



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

TESIS DE GRADO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA

**“ARGUMENTACIÓN DOCTRINARIA Y JURÍDICA DE LOS DERECHOS
DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y SU INCIDENCIA EN EL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**

AUTOR

CARPIO TAPIA HENRY JOAQUÍN

DIRECTOR DE TESIS

DR. ULISES DÍAZ CASTRO, MsC.

Quevedo - Los Ríos - Ecuador

2015



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

TESIS DE GRADO

TEMA

**“ARGUMENTACIÓN DOCTRINARIA Y JURÍDICA DE LOS DERECHOS
DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y SU INCIDENCIA EN EL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**

Presentada a la Vicerrectora Académica, encargada de la Facultad de
Derecho, como requisito previo a la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Aprobado por:

AB. ELICEO RAMÍREZ CH. MSc
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

AB. VÍCTOR BAYAS V. MSc
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

AB. AGUSTÍN CAMPUZANO P. MSc
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Quevedo - Los Ríos - Ecuador
2015

INFORME DEL DIRECTOR

DR. ULISES DÍAZ CASTRO, MsC.

Director de Tesis

Certifico:

Que el señor. **CARPIO TAPIA HENRY JOAQUÍN** Egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo ha realizado la investigación titulada **“ARGUMENTACIÓN DOCTRINARIA Y JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y SU INCIDENCIA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”** bajo mi dirección, habiendo cumplido a cabalidad con la disposición reglamentaria establecida para el efecto.

Quevedo, 04 de noviembre del 2015.

DR. ULISES DÍAZ CASTRO, MSc.

DIRECTOR DE TESIS

Quevedo, 01 de Julio del 2015

Ingeniera

Guadalupe Murillo Campuzano MSc.

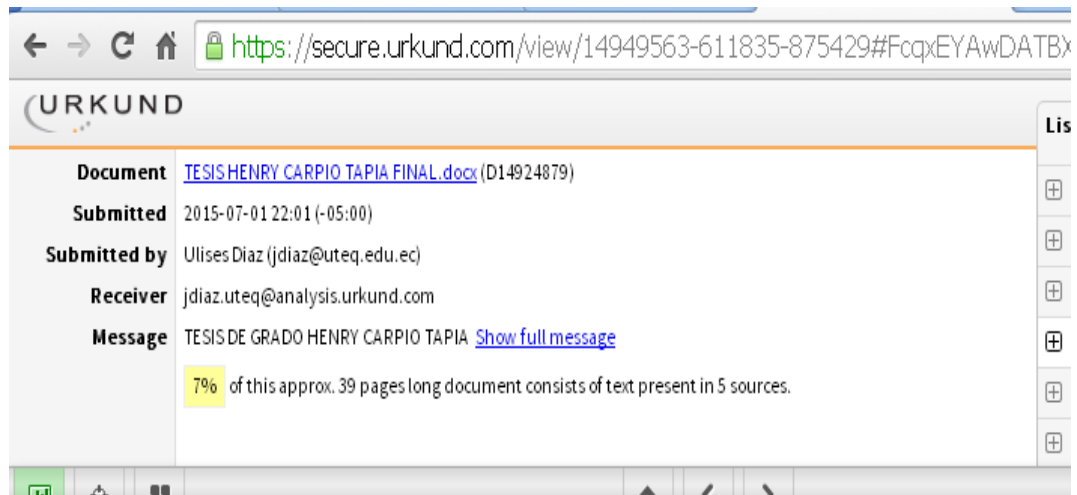
VICERRECTORA ACADÉMICA, ENCARGADA DE LA FACULTAD DE DERECHO UTEQ

Presente.-

De mis consideraciones:

DR. ULISES DIAZ CASTRO, según Resolución Vigésima Primera del Consejo Directivo de fecha 19 y 21 de Noviembre del 2014, en calidad de Director de la Tesis titulada: “**ARGUMENTACIÓN DOCTRINARIA Y JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE DELITOS Y SU INCIDENCIA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**”, me permito manifestar a usted, lo siguiente:

Que, el señor **HENRY JOAQUÍN CARPIO TAPIA**, ha cumplido con las correcciones pertinentes, de acuerdo al Reglamento de Graduación de Pregrado de la UTEQ, e ingresada su tesis de Grado al **SISTEMA URKUND**, tengo a bien certificar la siguiente información sobre el informe del sistema, el mismo que avala los niveles de originalidad en un 93%, y de copia un **7%**, para los fines de ley.



The screenshot displays the URKUND web interface. At the top, the browser address bar shows the URL: <https://secure.orkund.com/view/14949563-611835-875429#FcqxEYAwDATBx>. The URKUND logo is visible in the top left corner. The main content area is a table with the following information:

Document	TESIS HENRY CARPIO TAPIA FINAL.docx (D14924879)
Submitted	2015-07-01 22:01 (-05:00)
Submitted by	Ulises Diaz (jdiaz@uteq.edu.ec)
Receiver	jdiaz.uteq@analysis.orkund.com
Message	TESIS DE GRADO HENRY CARPIO TAPIA Show full message

Below the message, a yellow highlight indicates: **7%** of this approx. 39 pages long document consists of text present in 5 sources.

Atentamente,

Dr. Ulises Díaz Castro, MSc.
Director de Tesis

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación científica lo dedico a:

Un hombre que un día se acercó a mí y muy decidido del consejo que me daría, me propuso seguir sus pasos en el hermoso andamiaje del Derecho, y con mucho entusiasmo me supo guiar por el duro camino de mi formación académica, instruyéndome, ayudándome, compartiendo sus conocimientos de ser humano, de profesional y de hombre de bien... **A MI PADRE.**

CARPIO TAPIA HENRY JOAQUÍN

AGRADECIMIENTO

A Dios, por brindarme salud, fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, por poner en mi senda a aquellas personas que han sido un soporte para la culminación de mis estudios.

A la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, la Facultad de Derecho por abrirme sus puertas. A mis maestros, personas de gran sabiduría, que nos transmiten sus conocimientos y darme la oportunidad de formarme como profesional del Derecho

A mi madre, ese ser tan especial que siempre ha estado allí cuando uno más lo necesita dándome fuerzas para seguir adelante. A mi hermana Silvana, por ser el ejemplo de superación; Gina, por su coraje y entusiasmo; y, mi pequeño Samuel, por los buenos momentos compartidos, que más que un hermano ha sido un excelente amigo; los quiero mucho.

A mi adorada esposa, que en las buenas y en las malas estuvo conmigo y me supo comprender, apoyar, alentar, que junto a mis pequeños Henry y Alexander se fusionaron para ser el pilar más importante para mi formación y el desarrollo de la presente tesis.

A mis compañeras/os de aula, a mis amigas/os, que juntos compartimos momentos agradables, a quienes sin su ayuda no hubiera sido posible la culminación del presente documento.

CARPIO TAPIA HENRY JOAQUÍN

AUTORÍA

A través de la presente facilito con mi firma al final de este escrito, de la autoría del Proyecto de Investigación Jurídica, cuyo tema es **“ARGUMENTACIÓN DOCTRINARIA Y JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y SU INCIDENCIA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**, presentado ante la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, para que sea evaluada con el fin de obtener el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Atentamente,

CARPIO TAPIA HENRY JOAQUÍN
AUTOR

AUTORIZACIÓN

Yo, **CARPIO TAPIA HENRY JOAQUÍN**, en calidad de Autor del actual trabajo de Investigación Jurídica realizada sobre el tema **“ARGUMENTACIÓN DOCTRINARIA Y JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y SU INCIDENCIA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**, con la presente autorizo a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**, para que haga uso de los contenidos de esta obra, con fines estrictamente académicos o de Investigación para beneficio de los educandos y la sociedad en sí.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, según lo establecido en los artículos 5, 6, 8,19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia con el art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, 04 de noviembre del 2015.

CARPIO TAPIA HENRY JOAQUÍN

C.C. 130713044-1

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PAGINA
CARÁTULA	i
MIEMBROS DEL TRIBUNAL	ii
INFORME DEL DIRECTOR.....	iii
INFORME URKUND	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
AUTORÍA.....	vii
AUTORIZACIÓN	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE CUADROS.....	xiv
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xv
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xvi
RESUMEN EJECUTIVO	xvii
SUMMARY	xviii
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	1
1.1. Introducción.....	1
1.2. Problematización.....	3
1.2.1. Formulación del Problema	4
1.2.2. Delimitación del Problema.....	5
1.2.3. Justificación.....	5
1.3. Objetivos	6
1.3.1. General	6
1.3.2. Específicos.....	6
1.4. Hipótesis	7
1.5. Variables	7
1.5.1. Variable Independiente	7

1.5.2.	Variable Dependiente.....	7
1.6.	Recursos.....	7
1.6.1.	Humanos.....	7
1.6.2.	Materiales.....	7
1.6.3.	Presupuesto.....	8

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO	9
2.1.	Antecedentes de la Investigación..... 9
2.2.	Fundamentación 11
2.2.1.	Doctrina..... 11
2.2.1.1.	La argumentación doctrinaria y jurídica..... 11
2.2.1.2.	La víctima. Aspectos históricos 12
2.2.1.3.	Definiciones: Víctima, victimario, victimización y testigo 15
	a. Víctima 15
	b. Victimario 17
	c. Victimización 18
	d. Testigo 19
2.2.1.4.	Clases de víctimas 21
2.2.1.5.	La víctima reparada 27
2.2.1.6.	Propensión a ser víctima..... 28
2.2.1.7.	Derechos de las víctimas 30
2.2.1.8.	Los derechos humanos de la víctima. Su consagración en la Constitución y en pactos y acuerdos internacionales 32
2.2.1.9.	Cifra Negra..... 36
2.2.1.10.	Victimología..... 37
2.2.1.11.	El derecho de la víctima en el Código Orgánico Integral Penal..... 41
2.2.2.	Jurisprudencia..... 44
2.2.3.	Legislación 48

2.2.3.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	49
2.2.3.2.	Tratados y Convenios Internacionales	50
	a. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	50
	b. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.....	52
2.2.3.3.	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	54
2.2.3.4.	Código Orgánico de la Función Judicial.....	56
2.2.3.5.	Código Orgánico Integral Penal	58
2.2.3.6.	Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal	69
2.2.4.	Derecho comparado.....	72
	a. Venezuela	72
	b. Chile	77

CAPITULO III

	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	81
3.1.	Determinación de los Métodos a Utilizar	81
3.1.1.	Método Inductivo.....	81
3.1.2.	Método Deductivo	81
3.1.3.	Método Analítico	81
3.1.4.	Método Sintético	81
3.1.5.	Método Científico	81
3.1.6.	Método Histórico-Lógico.....	82
3.1.7.	Método Dialéctico.....	82
3.1.8.	Método Comparativo	82
3.2.	Diseño de la Investigación	82
3.2.1.	La investigación Histórica.....	82
3.2.2.	La investigación Descriptiva.....	83
3.2.3.	Investigación de Campo.....	83
3.3.	Población y muestra.....	83
3.4.	Técnicas e Instrumentos de Investigación	85

3.4.1.	Encuesta	85
3.4.2.	Entrevista	85
3.5.	Validez y Confiabilidad de los Instrumentos.....	85
3.6.	Técnicas del Procesamiento y Análisis de Datos	86

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	87
4.1. Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados.	87
4.1.1. Encuesta dirigida a 369 moradores del cantón Quevedo.....	87
4.1.2. Encuesta dirigida a 30 personas profesionales de jurisprudencia de la ciudad de Quevedo	92
4.2. Entrevistas	96
4.2.1. Entrevista al Sr. Ab. Carlos Santacruz Narváez, Ex-Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Quevedo	96
4.3. Comprobación de la hipótesis.....	97
4.4. Reporte de la Investigación.....	98

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	99
5.1. Conclusiones.....	99
5.2. Recomendaciones	100

CAPÍTULO VI

PROPUESTA.....	101
6.1. Título	101
6.2. Antecedentes	101
6.3. Justificación.....	102
6.4. Síntesis del diagnóstico.....	103
6.5. Objetivos	103
6.5.1. Objetivo General	103
6.5.2. Objetivo Específico	103

6.6.	Descripción de la propuesta.....	104
6.6.1.	Desarrollo.....	105
6.7.	Beneficiarios.....	118
6.8.	Impacto Social.....	118
BIBLIOGRAFÍA		119
ANEXOS		124

ÍNDICE DE CUADROS

CONTENIDO	PAGINA
-----------	--------

Encuesta dirigida a Moradores del Cantón Quevedo.

CUADRO 1:	87
CUADRO 2:	88
CUADRO 3:	89
CUADRO 4:	90
CUADRO 5:	91

Encuesta dirigida a 30 personas profesionales de jurisprudencia de la ciudad de Quevedo.

CUADRO 6:	92
CUADRO 7:	93
CUADRO 8:	94
CUADRO 9:	95

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CONTENIDO	PAGINA
Encuesta dirigida a Moradores del Cantón Quevedo.	
GRAFICO 1:	87
GRAFICO 2:.....	88
GRAFICO 3:.....	89
GRAFICO 4:.....	90
GRAFICO 5:.....	91
Encuesta dirigida a 30 personas profesionales de jurisprudencia de la ciudad de Quevedo.	
GRAFICO 6:.....	92
GRAFICO 7:.....	93
GRAFICO 8:.....	94
GRAFICO 9:.....	95

ÍNDICE DE ANEXOS

CONTENIDO	PAGINA
ANEXO 1. JUICIO No. 187-2013. DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.	124
ANEXO 2. JUICIO No. 205-2013. DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.....	136
ANEXO 3. Cuestionario aplicado en la encuesta dirigida a 369 habitantes del Cantón Quevedo.....	147
ANEXO 4. Cuestionario aplicado en la encuesta dirigida a 30 personas profesionales de jurisprudencia de la ciudad de Quevedo	148
ANEXO 5. Cuestionario aplicado en la entrevista realizada al Sr. Ab. Carlos Santacruz Narváez, Ex-Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Quevedo.....	149
ANEXO 6. Imágenes de la encuesta dirigida a habitantes del Cantón Quevedo.....	150
ANEXO 7. Imágenes de la encuesta dirigida a profesionales de jurisprudencia del Cantón Quevedo.....	151
ANEXO 8. Imagen de la entrevista realizada al Sr. Ab. Carlos Santacruz Narváez, Ex-Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Quevedo.....	152

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación jurídica, se lo realiza con el objeto de presentar una argumentación doctrinaria y jurídica de los derechos de las víctimas de delitos y su incidencia en el Código Orgánico Integral Penal. Esta Investigación jurídica está estructurada en seis capítulos.

En el primero, se abordó el problema que trata acerca de los Derechos de las Víctimas, se trató su delimitación temporal y espacial, justificación, objetivos, el planteamiento de la hipótesis y los recursos que se utilizaron durante el desarrollo de la investigación.

El segundo capítulo, se refiere al marco teórico, se analizó los derechos de las víctimas en los aspectos doctrinario, jurídico, jurisprudencial y en el derecho comparado con legislaciones de países vecinos.

En el tercer capítulo se describe la metodología utilizada en la investigación que nos ocupa; los métodos aplicados, los tipos de investigaciones, la población, las muestras las técnicas e instrumentos utilizados en la recolección de datos.

En el cuarto capítulo se analizan los resultados para poder llegar a comprobar la hipótesis de la investigación obtenidos mediante entrevistas a habitantes de la ciudad de Quevedo, además de las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio profesional.

El quinto capítulo describe las conclusiones y recomendaciones sobre la argumentación doctrinaria y jurídica de los derechos de las víctimas de delitos y su incidencia en el Código Orgánico Integral Penal.

Finalmente el sexto capítulo es donde se presenta la propuesta al problema planteado. Y por último la Bibliografía, que es la recopilación de diversos autores que sustentan la hipótesis propuesta.

SUMMARY

This work of legal research, I made in order to present a doctrinal and legal reasoning of the rights of victims of crime and their impact on the Code of Criminal Integral. This legal research is divided into six chapters.

In the first, the problem is about the rights of victims, their temporal and spatial boundaries, justification, objectives, approach of assumptions and resources used during the course of the investigation tried addressed.

The second chapter refers to the theoretical framework, the rights of victims discussed in the doctrinal, legal, jurisprudential and right aspects compared to laws of neighboring countries.

In the third chapter the methodology used in the investigation at issue described; the methods used, the types of research, people, samples of techniques and instruments used in data collection.

In the fourth chapter the results are analyzed in order to get to test the hypothesis of the research obtained through interviews with residents of the city of Quevedo, in addition to surveys of lawyers in free practice.

The fifth chapter describes the conclusions and recommendations on the doctrinal and legal reasoning of the rights of victims of crime and their impact on the Code of Criminal Integral.

Finally, the sixth chapter is where the proposal to the problem is presented. And finally the bibliography, which is the collection of various authors that support the proposed hypothesis.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Introducción.

En el derecho antiguo el reconocimiento y protección de la víctima era un tema de desinterés estatal, más bien para reclamar la vulneración de algún derecho, éste procedía a través de la venganza privada, estatuida en la Ley del Talión, codificada en el Código de Hammurabi. Luego en el primitivo derecho germánico, apareció la “compensación”, que consistía en la obligación del victimario al pago de una indemnización a la víctima y ésta era obligada a recibirla, aboliendo de esta manera la venganza privada. Con la evolución del derecho, aparece la venganza pública, en donde el Estado monopoliza la reacción social, prohíbe a la víctima ajusticiar las lesiones según sus intereses, y el Estado asume la responsabilidad de protección a la sociedad, relegando a las víctimas a un contexto periférico.

En la era moderna, con la evolución de las sociedades y la creación de normas tendientes a regular la vida en sociedad, también ha ido evolucionando el derecho penal, de manera que el mismo, responda a las necesidades actuales del conglomerado social en donde es aplicado.

Es innegable que la inclusión de la víctima en la relación procesal, tiene origen constitucional, al amparo de tratados internacionales en donde se han señalado expresamente los derechos de los que se encuentra asistida y que han dado origen a los denominados derechos humanos de las víctimas.

Es obvio que en materia procesal, las modernas legislaciones, han incluido en aquella concepción tradicional de los sujetos procesales, a la víctima, reconociéndole en una etapa inicial algunos derechos, otorgándole en una segunda etapa mayor participación, para finalmente, asignarle un nuevo rol, mediante la participación en todas las fases del proceso, en donde como sujeto procesal le cabe su derecho en igualdad de condiciones a la información, a la protección, a la asistencia, al respeto a su dignidad, a la reparación integral, al resarcimiento oportuno del daño causado.

Ya en la actualidad, en nuestro medio, en el anterior código procesal penal, la víctima no era ajena en el proceso, su posibilidad de intervenir estaba limitada a ejercer derechos como peticiones o solicitudes para que le faciliten información o para aportar pruebas. En el nuevo sistema acusatorio, a la víctima se le reconoce su condición de sujeto procesal y no como un mero interviniente. Frente a esta nueva situación es necesario establecer cuáles son sus derechos, facultades y como va ser su participación en la solución del conflicto penal.

El presente trabajo de investigación, trata acerca de un estudio del derecho de las víctimas a través del tiempo, y las formas en que ha ido surgiendo este derecho, con las diferentes reformas legales y constitucionales, se le ha dado valor a la víctima como tal, se la ha tomado en cuenta a través de las reformas en nuestro ordenamiento jurídico, con leyes creadas a lo largo de la historia republicana, con el objeto de beneficiar tanto a la víctima del delito, como de sancionar al responsable del mismo.

1.2. Problematización.

El estudio del delincuente ha ocupado el interés de muchos juristas que han estudiado con profundidad su comportamiento, mientras que recientemente, se ha empezado a estudiar de manera seria y científica la figura de la víctima, que últimamente ha tenido impulsos importantes pero cuyos postulados son todavía muy discutibles.

La relación entre la víctima y el sistema de justicia penal, es un tema que ha suscitado un destacable interés en los últimos años. Después de varios siglos de exclusión y olvido, la víctima reaparece en la actualidad, en el escenario de la justicia penal, como una preocupación central de la política criminal del Estado, como una forma de inclusión social, de protección de derechos y tutela judicial efectiva. Nuestro ordenamiento jurídico actual, protege y repara el bien protegido de la víctima, con esto se ha dado un gran paso en beneficio de los derechos de las víctimas en nuestro ordenamiento constitucional y penal, tomado muy en cuenta, en cuanto a la reparación del daño causado.

El Estado ecuatoriano, por alcanzar la paz social, como garantía constitucional, designa en este tema a la Fiscalía General del Estado, para la investigación, protección y reparación de los derechos de las víctimas, es aquella quien vela por su consagración, por alcanzar sus logros, en cuanto a la protección de sus derechos.

Esta investigación jurídica trata de poner en descubierto el problema que ha representado una inadecuada atención a las víctimas de delitos, el letargo en el cual han permanecido las personas que han sufrido alguna vulneración de algún bien jurídico protegido; preocupado de este tema, existen en la actualidad normas legales que le reconocen algunos derechos como la reparación integral de los daños sufridos, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho

lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. De esta manera podremos determinar en el espacio que el derecho de las víctimas ha ido evolucionando con el pasar del tiempo, en el reconocimiento, reparación y resarcimiento de los daños causados en materia penal.

Delimitaremos la investigación, teniendo en cuenta los objetivos planteados. En lo referente a la evolución histórica de los derechos y garantías de las víctimas de delitos, para lo cual se hará uso del derecho histórico y libros de autores nacionales e internacionales que faciliten información acerca del proceso penal en Ecuador referente a las víctimas.

Con la presente investigación se pretende aportar en la formación de los futuros profesionales de las ciencias jurídicas, sugiriendo incorporar al pensum de estudio de las facultades de jurisprudencia de las universidades del país una cátedra doctrinaria que trate los derechos de las víctimas; de esta manera sistemáticamente se podrá evaluar el grado de preparación y capacitación que tienen los funcionarios de la Fiscalía y del Órgano Judicial, así como los profesionales en libre ejercicio.

1.2.1. Formulación del Problema.

¿De qué manera a través de una eficiente formación doctrinaria y jurídica, los juristas tendrán la capacidad y oportunidad de intervenir con criterio ilustrado en el proceso de defensa de los derechos de las víctimas del delito en la práctica del nuevo proceso penal (COIP)?.

1.2.2. Delimitación del Problema.

Objeto de la Investigación.

Argumentación doctrinaria y jurídica de los derechos de las víctimas de delitos y su incidencia en el Código Orgánico Integral Penal.

Estudio: Derecho penal.

Campo de acción: Código Orgánico Integral Penal.

Lugar: Cantón Quevedo.

Tiempo: Año 2014.

1.2.3. Justificación.

La presente investigación está dirigida a la orientación de los futuros profesionales de las ciencias jurídicas en cuanto a la defensa de los derechos de las víctimas del delito y su evolución en nuestro sistema penal interno, ya que este es un tema poco tratado en nuestro medio, ejemplo de aquello es que en nuestra Carta Magna en materia de protección de derechos de las víctimas, incluye por primera vez, avances dignos de resaltar, como son derecho de no revictimización en la obtención y valoración de las pruebas, y la protección ante cualquier amenaza u otras formas de intimidación, derecho a una reparación integral que incluye la garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado, entre otros.

Justificamos la presente investigación, tomando en cuenta que con la implementación del nuevo sistema penal integral, se reconocen derechos fundamentales a los ciudadanos, los mismos que tienen antecedentes en tratados y convenios internacionales, relacionados a los derechos humanos, y además es un sistema que ha sido implementado por algunos países latinoamericanos aledaños al Ecuador.

En nuestro medio los derechos de las víctimas del delito no ocupa el interés de los juristas, por consiguiente con esta investigación se busca aportar; tanto, a estudiantes como también a los profesionales de las ciencias jurídicas, con jurisprudencia y doctrina acerca del tema, su inclusión en nuestro sistema jurídico, su evolución y análisis comparativo con legislaciones de países vecinos.

1.3. Objetivos.

1.3.1. General.

Argumentar doctrinaria y jurídicamente los derechos de las víctimas de delito y determinar la necesidad de formar a los futuros profesionales en derecho, para que intervengan eficazmente en la defensa de las víctimas de delitos.

1.3.2. Específicos.

- Analizar los fundamentos doctrinarios y jurídicos del procedimiento para tutelar los derechos de las víctimas de delitos.
- Comparar el derecho y leyes de los países vecinos para ilustrar el criterio de los futuros profesionales en ciencias jurídicas, respecto a los derechos de las víctimas de delitos.
- Proponer al Consejo de Educación Superior (CES), la inclusión en la malla curricular de las facultades de jurisprudencia una unidad de aprendizaje para la formación de los futuros profesionales en ciencias jurídicas, para que intervengan eficientemente en la defensa de los derechos de las víctimas de delitos.

1.4. Hipótesis.

Con una eficiente formación doctrinaria y jurídica en los derechos de las víctimas de delitos, los juristas tendrán la capacidad y oportunidad de intervenir con criterio ilustrado en el proceso de defensa de los derechos vulnerados de los sujetos pasivos del delito.

1.5. Variables.

1.5.1. Variable Independiente.

Ineficiente formación doctrinaria y jurídica.

1.5.2. Variable Dependiente.

Necesidad de criterio jurídico ilustrado para la protección a víctimas de delitos.

1.6. Recursos.

1.6.1. Humanos.

Moradores del cantón Quevedo.

Profesionales de Derecho encuestados.

1.6.2. Materiales.

Computadora, USB, resmas, CD, carpetas, agenda, internet, combustible, cartuchos, tarjeta prepago celular, alimentación, lápiz, bolígrafos, anillado, empastado.

1.6.3. Presupuesto.

Los costos estimados del proyecto estarán a cargo del investigador.

Cantidad	Rubros	V. Unitario	V. Total
1	Encuestador	\$ 20,00	\$ 20,00
1	Computadora	\$ 385,00	\$ 385,00
1	USB	\$ 18,00	\$ 18,00
5	Resmas	\$3,75	\$18,75
10	CD	\$ 0,55	\$ 5,50
5	Carpetas	\$ 0,25	\$ 1,25
3	Marcadores	\$ 0,50	\$ 1,50
1	Agenda	\$ 6,00	\$ 6,00
28	Internet	\$ 1,00	\$ 28,00
20	Combustible	\$ 2,00	\$ 40,00
2	Cartuchos	\$18.00	\$ 36,00
8	Tarjeta Prepago Celular	\$ 6,00	\$ 48,00
15	Alimentación	\$ 3,00	\$ 45,00
2	Lápiz	\$ 0,40	\$ 0,80
2	Bolígrafos	\$ 0,30	\$ 0,60
3	Anillado	\$ 1,00	\$ 3,00
8	Empastado	\$ 8,00	\$ 64,00
SUBTOTAL			\$ 715,90
IMPREVISTOS 5 %			\$ 35,80
TOTAL			\$ 751,70

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.

Como antecedentes podemos anotar una idea que nos motivó al desarrollo de la presente tesis. Al momento del cometimiento de un hecho ilícito en el cuál logran detener al sospechoso el agente de la Policía Nacional, le da a conocer algunos derechos a los cuales puede acceder durante la investigación del hecho; más, el “ofendido” era ignorado completamente y para exigir sus derechos debía presentar una acusación particular, lo que le conllevaba a gastos de contratación de un profesional para que defienda sus derechos vulnerados.

Todo esto veíamos en el Capítulo III, LOS SUJETOS PROCESALES, en el antiguo Código de Procedimiento Penal. Es más, en la Constitución Política de la República del Ecuador, aprobada en Riobamba en 1998, no consta un apartado referente a las víctimas del delito; como sí lo hace la actual Constitución vigente en nuestro país desde el 2008.

En nuestra Constitución aprobada en referéndum en el año 2008, nombra al sujeto pasivo del delito como “víctima” y enumera varios derechos a los cuales puede acceder en el desarrollo de un proceso penal. Es más, en el recientemente puesto en vigencia Código Orgánico Integral Penal, también hace referencia en varios artículos a la “víctima” como la persona que sufre un menoscabo o el quebranto de un derecho protegido por un acto delictivo y le reconoce varios derechos para ejercer su defensa y ejercer reclamos como sujeto vulnerable de una sociedad trasgresora e irrespetuosa de los demás.

Con la investigación del ordenamiento jurídico interno sobre los derechos de las víctimas, tenemos varias leyes orgánica y ordinarias aprobadas y vigentes que tratan este tema; el Estado como ente garantista de una sociedad de paz, se preocupa por la reparación integral y la reinserción de la víctima a la sociedad.

Con este trabajo, espero en forma profesional, ayudar en beneficio de la sociedad y de nuestra comunidad estudiantil para futuras investigaciones y así mismo brindar la oportunidad de aportar con la presente investigación la información necesaria para que todos los estudiantes de Derecho o de cualquier otra materia de aprendizaje profesional, o simplemente la ciudadanía en general, pueda adquirir los conocimientos necesarios para defender sus derechos y garantías constitucionales.

Con el renacimiento de la “víctima” como sujeto procesal en nuestro país se empieza a dar un espacio en el estudio de este personaje que había sido olvidado. Esto nos sirvió de motivación para realizar un estudio analítico acerca de la víctima y su evolución histórica en el ordenamiento jurídico de nuestro país y algunos países de nuestra región, naciendo nuestro tema de estudio como **“ARGUMENTACIÓN DOCTRINARIA Y JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y SU INCIDENCIA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**.

2.2. Fundamentación.

2.2.1. Doctrina.

2.2.1.1. La argumentación doctrinaria y jurídica.

“Argumentar es defender una idea aportando razones que justifican nuestra postura”¹. Partiendo de este pequeño concepto podemos decir que la argumentación es aportar opiniones basadas en conocimiento veraz y efectivo de un tema.

Para entrar en la explicación de la argumentación doctrinaria, definiremos lo que es doctrina: Así, “Se llama doctrina a los estudios que se ocupan de exponer, construir o criticar el derecho, ya sea con fines puramente especulativos, ya con el objeto de facilitar su aplicación, opina Mouchet y Zorraquín”².

Para el profesor Abelardo Torr  “Generalmente se entiende por doctrina, el conjunto de teorías y estudios científicos referentes a la interpretación del derecho positivo, para su justa aplicación”³.

Uniendo estos dos conceptos podríamos atrevernos a decir que, la argumentación doctrinaria trata efectivamente de crear nuevas teorías basándose en argumentos científicos del derecho para escudriñar las hipótesis, comprobarlas y convertirlas en teorías del derecho que facilitarán su estudio.

“La teoría de la argumentación jurídica orienta al estudio de la argumentación a partir de normas, singularmente normas jurídicas. La

¹ LONDOÑO AYALA, Nelson, Argumentación Jurídica, Colombia, Edición Nueva Jurídica, 2010, pág. 25.

² ORTEGA JARAMILLO, Rubén, Introducción al Derecho, Universidad Técnica Particular de Loja, Ciencias Jurídicas, Loja, 1995, Pág. 105.

³ Ibídem. Pág. 105.

argumentación jurídica se desarrolla en diversos ámbitos: en la creación del Derecho por parte del legislador, en su aplicación por parte de los jueces, en la doctrina jurídica, en los medios de comunicación social entre otros. Como bien se sabe, todos estos ámbitos abordan de alguna manera cuestiones jurídicas; pero la teoría de la argumentación jurídica se centrará en el razonamiento jurídico desarrollado por los jueces”⁴.

“La argumentación jurídica es un método a través del cual se pretende, mediante la objetividad hermenéutica, un resultado razonable y aceptable por un auditorio universal. El juzgador tiene que justificar, de manera lógica, la elección de la norma que aplica, la decisión y la solución a la que llega”⁵.

Entendiéndose, como una teoría que hace referencia al análisis teórico de los aspectos argumentativos basados en derecho, se refiere al análisis que realiza no solo quienes ejercen el derecho, sino que también este argumento es usado por profesionales de otras ramas, porque siempre un argumento debe estar basado en lo legal.

2.2.1.2. La víctima. Aspectos históricos.

Todo saber científico se manifiesta a través de un proceso en el tiempo, el objetivo de este estudio no es ostentar primicias acerca de la víctima, por el contrario trata de recopilar y exponer algunos estudios realizados en la historia de tal manera que se pueda determinar la evolución de los derechos de la víctima del delito como sujeto pasivo de la relación víctima-delincuente.

⁴ LONDOÑO AYALA, Nelson, Argumentación Jurídica, Colombia, Edición Nueva Jurídica, 2010, pág. 31.

⁵ VALDIVIESO VINTIMILLA, Simón, Litigación Penal en el Ecuador, Acorde al Código Orgánico Integral Penal, Cuenca, CARPOL, 2014. Pág. 52.

“La reacción ante el delito implicaba la existencia de un conflicto entre delincuente y víctima, en esas primitivas organizaciones, la reacción frente al delito era la venganza privada, ésta asumía los superiores niveles de crueldad y desproporcionalidad en relación al daño sufrido, de tal forma que la reacción se presentaba no solo contra el miembro de la tribu responsable del daño sino que también podía comprometer a otros sujetos cercanos al ofensor tales como los parientes y los miembros de su clan”⁶.

La víctima al realizar la venganza por el daño que se le hizo, producía un nuevo daño en la sucesión de agresiones y un desencadenamiento de delitos que, en algunas ocasiones eran más graves y numerosos que el delito que se pretendía vengar, lo que conllevó a reacciones en cadena.

Esta desproporción entre el delito y la reacción, forzó la aparición de la *Ley del Talión*, que consistía en castigar al victimario de la misma manera como lo había hecho con la víctima.

“Con el progreso social y político de la humanidad y la desaparición de la venganza privada se pasó a la venganza divina y pública. En este sentido se atribuye un derecho vindicativo a los dioses y/o sus representantes, lo que significó el fin del protagonismo de las víctimas y el inicio de su antiquísimo olvido. Sin embargo a partir de ese momento el Estado monopoliza la reacción social, es decir, prohíbe a la víctima castigar las lesiones de sus intereses y se convierte en titular de la *persecutio criminis* y las víctimas migraron de su perspectiva medular a un contexto periférico”⁷.

⁶ MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro: “La victimología como estudio. redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. Prolegómenos. Derechos y Valores”, vol. XIV, núm. 27, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá-Colombia, enero-junio 2011, pág. 134

⁷ ARROYO BALTAN, Lenin, VICTIMOLOGÍA, Primera Edición; Manta-Ecuador; Arroyo Ediciones, 2006, pág. 34.

Al momento que el Estado como ente protector de la sociedad, regula la reacción de las personas; es decir, que la venganza privada pasa a ser una venganza pública, que la asume el Estado, como ente regulador de una sociedad de paz y garantista de los derechos de sus ciudadanos, esto significó el fin del protagonismo de la víctima y la iniciación de su prehistórico olvido.

Durante mucho tiempo la figura de la “víctima” del delito fue casi olvidada por las leyes de procedimiento penal o, por lo menos, puso a la víctima en un plano secundario cuando se trataba del desarrollo del proceso penal. Pero en los últimos tiempos, tanto en Europa como en América los penalistas se han preocupado de poner atención al sujeto pasivo de la infracción penal sea para brindarle protección jurídico-procesal, sea para ubicarla correctamente dentro de los tipos penales, existiendo la preocupación para asumir la conducta de la víctima en la situación en que surge el acto penal, esto es mirando el grado de intervención o de corresponsabilidad que pudo existir en la que luego se califica como víctima”⁸.

Luego de su abandono dentro del proceso penal, la víctima resurge en nuestra legislación penal como sujeto procesal, otorgándole derechos que habían sido usurpados o simplemente no reconocidos por los legisladores y administradores de justicia, dándole en el recientemente puesto en vigencia Código Orgánico Integral Penal un espacio donde se le reconocen sus derechos como sujeto procesal.

⁸ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Guayaquil-Ecuador, Edino, 2004, Pág. 340.

2.2.1.3. Definiciones: Víctima, victimario, victimización y testigo.

a. Víctima.

En el Diccionario de Derecho Usual, se encuentra escrito varias definiciones de víctima entre ellas tenemos: “Víctima es quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos// el sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida // por víctima se entiende todo aquel que sufre un mal en su persona, bienes o derechos, sin culpa suya o en mayor medida que la reacción normal frente al agresor; cual sucede con el exceso en la legítima defensa”⁹.

En su obra Tratado de Derecho Procesal Penal, el profesor Jorge Zavala Baquerizo, hace una breve definición de lo que es víctima, manifestando: “Desde el punto de vista penal, *víctima* es toda persona que ha recibido de manera directa o indirecta la lesión en un bien jurídico del cual es su titular”¹⁰.

Para el profesor citado, víctima es quien, dueño de un bien jurídico ha sufrido un menoscabo de ese bien ya sea directa o indirectamente por un tercero agresor. Esta definición ha sido ampliada en la actualidad, para lo cual me permitiré citar algunos tratadistas que se refieren a este tema.

Dr. Julio Andrés Sampedro Arrubla: “Dentro de las definiciones actuales de víctima se distinguen dos corrientes: Una en sentido amplio, en la que se incluye a las víctimas de cualquier acción humana o natural (terremotos, guerras, catástrofes naturales), y otra en sentido restringido, que es la referida al delito y al derecho penal y procesal penal, la cual resulta limitada en función de un código penal que en muchos casos

⁹ CABANELLAS de Torres, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; Texto de Consulta para Estudio Jurídico, Argentina, Tomo IX..

¹⁰ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Guayaquil-Ecuador, Edino, 2004, Pág. 341.

resulta insuficiente para abarcar determinados sectores o grupos de la sociedad. Hoy en día no puede hablarse de un concepto individual de víctima, este debe entenderse en sentido amplio, no solo como sujeto pasivo del delito, sino de otras personas naturales o jurídicas, que aunque no estén individualizadas, pueden haber sufrido daños como consecuencia de la infracción”¹¹.

En la actualidad está resurgiendo el interés internacional por la necesidad de garantizar que la justicia penal tome más en cuenta a las víctimas y sus derechos. Prueba de ello es el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que contiene tres importantes principios, a saber: “participación de las víctimas en las actuaciones judiciales, protección de las víctimas y los testigos y derecho a una reparación. No obstante, al mismo tiempo, el Estatuto hace necesario que la Corte se asegure en todo momento de que las medidas adoptadas no menoscaban los derechos del acusado ni el derecho a un juicio justo e imparcial ni son incompatibles con ellos”¹².

Como podemos darnos cuenta actualmente el tema de las víctimas y sus derechos están siendo analizados en las convenciones internacionales, estableciendo principios que deberán ser adoptados por los Estados, esto además sin descuidar los derechos del acusado que deberán ser respetados dentro de un juicio. No obstante, las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido.

Según el Derecho penal, “víctima es la persona natural o jurídica que sufre, como resultado del cometimiento de un delito, la afectación o daño,

¹¹ SAMPEDRO ARRUBLA, Julio Andrés. ¿Quiénes son las víctimas del delito? La redefinición del concepto desde la victimología. En: Revista Derecho Penal y Criminología. Volumen XXI. Nº 67. Septiembre - Diciembre. 1999. Pág. 154-155.

¹² AMNISTÍA INTERNACIONAL. Corte Penal Internacional. Folleto 6 Índice AI: IOR 40/007/2000, 1 de agosto de 2000.

físico o moral, material o psicológico. También se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal o físico como un robo o una estafa, siendo en este caso el daño únicamente patrimonial. Usualmente, al daño material que produce el delito va ligado el daño moral. La persona condenada por un delito debe resarcir los daños causados a la víctima, y cuando no es posible revertir el daño, debe ser compensada con una indemnización de carácter pecuniario”¹³.

Para que una infracción afecte un bien jurídico y pueda ser sancionada debe ser típica, antijurídica y culpable, conforme lo establece el COIP en su Art. 18, siendo así; la víctima, podrá reclamar sus derechos, según lo dispuesto en la legislación nacional y siendo una de las finalidades del Código Orgánico Integral Penal, la reparación integral de las víctimas, ésta dependiendo del bien jurídico afectado deberá ejercer su reclamación.

b. Victimario.

Con relación a la definición de victimario, el jurista Guillermo Cabanellas de Torres, admite que, es el homicida o autor de lesiones criminales. Es quien causa víctimas de cualquier índole.

Sin embargo, de acuerdo con el argumento del discurso penal, se concibe en términos generales, que es el autor, sujeto activo del delito. Enrico Ferri sostiene que el delito es una acción contraria a derecho, que no puede cometerse sino por un individuo contra otro. Ante esto estaríamos frente a una posibilidad de que solamente el ser humano puede ser sujeto activo del delito y solo él puede ser victimario. Al respecto pensamos que la sociedad hoy por hoy delinque, por tanto, la afirmación de Ferri en la actualidad resulta incompleta.

¹³ AYLUARDO SALCEDO Johnny, 2014, REVISTAS PENALES. ENSAYO. Nº 8. http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Ensayo8.pdf

De acuerdo con Sebastián Soler, se puede decir que: “Es autor inmediato del delito el sujeto que ejecuta la acción expresada por el verbo típico de la figura delictiva; mientras que, el autor mediato es el que ejecuta la acción delictiva por medio de otro sujeto que no es autor, o no es culpable, o no es imputable. En este último caso, para distinguir el autor mediato del instigador, agrega que muy bien se podría hablar de impulsión”¹⁴.

El victimario en términos análogos se consideraría al sujeto activo del delito, quien causa un perjuicio, es la persona que viola un bien jurídico protegido, es quien causa alarma en la sociedad por sus actos típicos, antijurídicos y culpables, que debe ser sancionado para mantener la calma en una sociedad.

c. Victimización.

“La victimización es la acción y efecto de victimizar o victimar o el hecho de ser victimizado o victimado en cualquier sentido. Es decir, el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible y de acuerdo con la pretensión punitiva en el proceso penal se convierte en sujeto activo, independientemente, del ostracismo del derecho penal.

La victimización es el resultado de una conducta desviada contra una persona o grupo por el cual se deduce en víctima. Es decir, que es el dispositivo mediante el cual una persona u organización llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible”¹⁵.

“La victimización es el proceso por el cual una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático. Para su análisis es preciso

¹⁴ ARROYO BALTÁN, Lenin, *Victimología*, Manta-Ecuador, Arroyo Ediciones, 2006, págs. 129-130.

¹⁵ *Ibidem*, págs. 124-125.

distinguir dos dimensiones del mismo: por un lado, la consideración de los factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo o traumatizante; por otra parte, el impacto de tal hecho sobre la víctima, esto es, el modo de vivir la experiencia de victimación y el conjunto de condiciones de las que el impacto del hecho depende. En sintonía con el reconocimiento de esta doble dimensión, pretendemos referirnos también a la distinción entre víctimas de riesgo y víctimas vulnerables. Por víctima de riesgo se entiende la persona que tiene una mayor probabilidad de ser víctima; y por víctima vulnerable, aquella que, cuando ha sufrido una agresión, queda más afectada psicológicamente por lo ocurrido en función de la precariedad emocional”¹⁶.

La victimización es la acción que ejecuta el victimario en contra de la víctima, sujeto pasivo o dueño de un bien jurídico protegido, es el acto que vulnera los derechos de una persona para convertirla; según la doctrina jurídica, en sujeto pasivo del delito.

d. Testigo.

El testigo cumple un papel muy importante en el desarrollo de un proceso penal, es la persona que con su aporte va ayudar en la investigación y el esclarecimiento de la verdad de los hechos. Me permito citar algunos tratadistas que definen al testigo.

“La persona que por haber presenciado un hecho, o que por circunstancias determinadas lo conoce, es llamada ante la justicia por alguna de las partes para declarar sobre ello (...) En el proceso penal es la persona física, no imputada o del Ministerio Público que, transmite sus

¹⁶ VADEMÉCUM VICTIMOLÓGICO, Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, Primera edición, Mayo del 2011. https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBwQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.victimasytestigos.fiscalia.gob.ec%2Findex.php%3Foption%3Dcom_docman%26task%3Ddoc_download%26gid%3D12%26Itemid%3D35&ei=x4_VeXWCcqxAXF3lGoCA&usg=AFQjCNFcUsyiyd2t9Q9_XgWF1ftJGcNIWg&bvm=bv.91665533,d.aWw

conocimientos sobre el hecho objeto del proceso, como consecuencia de un requerimiento efectuado por quien tiene a su cargo la prevención, la instrucción o el juicio”¹⁷.

La jurista peruana Dra, María Delfina Vidal La Rosa Sánchez, al referirse al concepto de testigos, señala que: “Existen diversas definiciones del término testigo, desde el punto de vista etimológico proviene del latín testis, hasta en su aspecto procesal como la persona que de manera directa presencia y puede de manera consciente dar testimonio de los hechos acaecidos. También se designa a las personas que garantizan o comprometen su palabra, asegurando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona y testimonio, será considerado como la declaración de un tercero sobre los hechos materia de la litis que sean de su personal y directa experiencia”¹⁸.

Para el procesalista argentino Dr. Raúl Abalos en su obra titulada “Código Procesal Penal de la Nación”: “El testigo es toda persona que conozca los hechos sobre los cuales versa el proceso, sea que los haya presenciado, o que ese conocimiento lo hubiese alcanzado por otros medios (referencias de terceros, lecturas, entre otros) en cuanto proceda a sus sentidos”¹⁹.

Se considera al testigo al sujeto que conoce acerca de los acontecimientos que se investiga en un proceso, ya sea que para su conocimiento los haya presenciado o los conozca por otras circunstancias pero que su aporte sea sustancial en el esclarecimiento de los hechos.

La palabra testigo proviene del latín “testificare” y alude a aquel que ha estado presente en determinado hecho y puede dar cuenta del mismo. A

¹⁷ MORENO RODRÌGUEZ, Rogelio: Diccionario de Ciencias Penales, Buenos Aires-Argentina, Editorial Ad Hoc, 2010, pág. 390.

¹⁸ VIDAL LA ROSA SÁNCHEZ, María Delfina: Los testigos en el proceso penal. http://www.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=T.

¹⁹ ABALOS, Raúl: Código Procesal Penal de la Nación, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, Argentina, 1994, pág. 56.

esto se llama testigo presencial, y tiene importancia sobre todo para dar cuenta de ciertos hechos que necesitan ser corroborados, y son materia de un proceso judicial. Es por eso que la prueba de testigos es muy importante, aunque se necesitan varios testigos coincidentes o complementarse con otras probanzas para formar la convicción del Juez, ante la posibilidad de que se presenten testigos falsos.

En Derecho, el testigo es una figura procesal. Es la persona que declara ante un tribunal sobre hechos que conoce y que son considerados relevantes por alguno de los litigantes para la resolución del asunto objeto de controversia. Dicha declaración recibe el nombre de **testimonio**. Este medio de prueba existe tanto en materia civil como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente.

2.2.1.4. Clases de víctimas.

“El profesor alemán, **Benjamín Mendelsohn**, es el autor de la primera tipología clásica de las víctimas, y toma como punto de partida el grado de participación culpable de la víctima en el delito. Más aún, afirma que la víctima puede ser tan culpable como el victimario en el hecho delictivo. Asimismo, parece descubrirse desde el primer momento la relación entre el referido binomio y, lo que es más importante, parece que empieza a vislumbrarse que, incluso es común observar que la posición del victimario y de la víctima no se encuentra en polos opuestos sino en posiciones intermedias. Por ello, seguramente este precursor hace diversas categorías de las víctimas, que analizamos a continuación”²⁰.

a) “La víctima completamente inocente.

A esta primera codificación Mendelsohn las llama también víctimas ideales, pues, son totalmente ajenas a la actividad del victimario, es

²⁰ ARROYO BALTAN, Lenin, VICTIMOLOGÍA, Primera Edición; Manta-Ecuador; Arroyo Ediciones, 2006, pág. 149.

decir, que no hacen nada o nada ha aportado para desencadenar el hecho delictivo. Por ejemplo, la mujer a la cual el delincuente le arrebató un bolso que lleva consigo. Al delincuente le da lo mismo que sea ella u otra. Le interesa el bolso y su contenido. Se puede citar otros ejemplos: como los niños, algunos enfermos o que se hallan en estado de inconsciencia, etc.”.

b) “La víctima de culpabilidad menor por ignorancia.

Son aquellas que inflexiblemente o por cierta falta de diligencia se colocan en situación de peligro de victimización. En este caso se da un cierto impulso no voluntario al delito, tal es el caso de una pareja de enamorados que mantiene relaciones sexuales al aire libre o en un sitio no muy oculto de las miradas o de la posibilidad de ser advertidos. Son atacados por una pandilla y sucede la violación de la muchacha y la muerte del joven amante”²¹.

c) “La víctima es tan culpable como el infractor o víctima voluntaria.

De este tipo victimal podemos establecer cuatro posibilidades, a saber:

1. Los que cometen suicidio tirándose a la suerte;
2. El suicidio por adhesión;
3. En el caso de la eutanasia en que la víctima sufre de una enfermedad incurable (o ha tenido un accidente gravísimo aislado de toda posibilidad médica) y no puede soportar los dolores implora que se le ayude a morir; y,
4. La pareja penal, pues trata de íncubo y súcubo, es decir, la pareja formada por un individuo de voluntad fuerte, que domina a otro de voluntad débil, que intentan suicidarse”.

²¹ ARROYO BALTAN, Lenin, VICTIMOLOGÍA, Primera Edición; Manta-Ecuador; Arroyo Ediciones, 2006, pág. 150.

d) “La víctima es más culpable que el infractor.

Este tipo victimal, es subdividido por Mendelsohn de la siguiente manera:

1. La víctima provocadora. Es aquella que por su conducta incita al autor a cometer un hecho ilícito penal. El caso más común se da en los homicidios pasionales.
2. La víctima por imprudencia. Es aquella que determina el accidente por falta de control. Es el caso de quien deja el automóvil mal estacionado y con las llaves puestas dando la impresión de que estuviera llamando al victimario”²².

e) “La víctima es más culpable o únicamente culpable.

Sobre este aspecto de la víctima más culpable o únicamente culpable, Mendelsohn hace una subclasificación, a saber:

1. La víctima-infractor. Se trata del sujeto que cometiendo infracción, resulta finalmente víctima. Es el caso del culpable de homicidio por legítima defensa.
2. La víctima simulante. Quien acusa y logra imputar penalmente la comisión de un hecho ilícito con el deseo concreto de que la administración de justicia cometa un error; y,
3. La víctima imaginaria. Se trata por lo general de individuos con serias psicopatías de carácter y conducta. Es el caso del paranoico, demencia senil, del niño púber (sobre todo las jovencitas). Cabe citar por ejemplo de la muchachita histérica que induce al error a sus padres y en consecuencia a la justicia, ya que éstos denuncian a una persona por violación y el delito nunca existió, de tal manera

²² ARROYO BALTAN, Lenin, VICTIMOLOGÍA, Primera Edición; Manta-Ecuador; Arroyo Ediciones, 2006, pág. 151.

que la persona denunciada resulta detenida y procesada injustamente”.

Según **Jiménez de Asúa**, víctimas son:

a) Indiferentes.

“Son aquellas que para el delincuente no tiene importancia si son mujeres o hombres, no le interesa su nombre o condición, lo único q le importa es apoderarse de lo que lleva.

Ejemplo: El delincuente que sale a la calle con el objetivo de robar para conseguir dinero”²³.

b) Determinadas.

“Es la víctima con ciertas características concretas.

Ejemplo: El delincuente que ya estudió el movimiento económico de la persona que va a secuestrar.

Dentro de esta tipología victimológica según el autor hay víctimas resistentes y víctimas coadyuvantes.

1) Resistentes. Aquellas que ofrecen algún tipo de resistencia.

Ejemplo: La víctima que es atacada con un cuchillo y esta se defiende llegando a matar al delincuente.

²³ LUIS JIMÉNEZ DE ASUA. 2012. PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL - LA LEY Y EL DELITO. Tomado del sitio <http://forodelderecho.blogcindario.com/2008/04/00418-principios-de-derecho-penal-la-ley-y-el-delito-luis-jimenez-de-asua.html>

2) Coadyuvantes. La víctima que de algún modo ayuda a su victimización como en los homicidios pasionales, suicidios, el rapto (incluso el consentido), el duelo, las muertes, lesiones etc.

Ejemplo: La persona que se auto secuestra para recibir una cierta cantidad de dinero”²⁴.

El homicidio. Caín y Abel: la primera “pareja penal” de la historia.

El antiguo testamento narra el primer crimen en la historia de la humanidad, teniendo como protagonistas a los hijos de Adán y Eva que son Caín y Abel (pareja criminal).

“Adán y Eva tuvieron dos hijos. Caín fue el primer hijo y Abel fue el segundo hijo, Caín era sembrador, él trabajó en el jardín. Abel era pastor, él cuidaba las ovejas. Un día los dos hermanos trajeron regalos especiales a Dios. Caín trajo algunas de las verduras a Dios como un regalo. Abel trajo lo mejor de sus ovejas como un regalo a Dios. Él le dio lo mejor a Dios.

Dios miró al regalo de Abel y estuvo alegre con Abel y su regalo. Pero Dios no estuvo feliz con el regalo de Caín. Así que Caín se enojó mucho. ¿Por qué piensas que Dios no estuvo complacido con el regalo de Caín? Porque trajo algo que no demostró a Dios cuan agradecido estaba él con Dios.

Entonces Dios le dijo a Caín, “¿Por qué estás enojado? Caín, debes hacer lo que es correcto, y no lo malo.” Entonces Caín planeó una

²⁴ Elías Neuman “Victimología” tercera edición ampliada, Editorial Universidad, Pág. 49.
-54 <http://victimologiawixz.blogspot.com/>

maldad. Él invitó a su hermano a salir con él al campo. Mientras que estaban en el campo, Caín atacó a su hermano Abel y lo mató”²⁵.

Los victimólogos se encuentran a la primera pareja penal de la historia, diciendo que Caín trastornado por el trato discriminatorio de Dios, mató a su hermano, carcomido por los celos inconscientemente. En el presente caso la víctima, en este caso Abel, despierta en nosotros compasión porque representa la candidez, que en nuestros días en materia penal, se conoce como sujeto pasivo del delito; por otro lado, el sujeto activo, Caín, representa la maldad, la astucia y barbaridad.

Podemos hablar de otro caso de pareja penal. Los casos de crimen pasional que, siempre serán una cuestión susceptible de ser investigada, pero hay tendencias agresivas y masoquistas en la víctima de los crímenes por pasión, manifestándose de manera alarmante, en una suma de días dramáticos, llevando a la cólera ciega al victimario, siendo una característica victimal coadyuvante, como lo explica el profesor Jiménez de Asúa. En el crimen pasional la víctima esta fijamente determinada en la mente del victimario, esa mente martirizada por una serie de hechos que lo atormentan.

La Fiscalía ecuatoriana da a conocer que si una persona ha sido víctima de un delito, esta debe acudir inmediatamente a denunciarlo en las oficinas más cercanas de la Fiscalía General del Estado o de la Policía Judicial, y si ella se siente intimidada para presentar una denuncia penal, la Fiscalía General del Estado dirige el SISTEMA PENAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL, quienes a través de diferentes acciones de protección y asistencia, garantizarán su vida e integridad física, para que con libertad y seguridad pueda ejercer su deber

²⁵ Antiguo Testamento, Génesis de Reyes, 41.1- 9

constitucional de denunciar y evitar que los hechos criminales queden impunes.

2.2.1.5. La víctima reparada.

Hoy la víctima es reparada, según expresa el jurista español Dr. Antonio García-Pablos, ésta: “se caracterizan por la naturaleza de los fondos de financiación que en este caso son públicos, mediante seguros o indemnizaciones que se ofrecen a las víctimas de delitos, con el objeto de satisfacer parte de los daños de la victimización producida. Están fundamentados en la responsabilidad del Estado en el reconocimiento de su fracaso en la prevención del delito y en la consideración de que el Estado asuma las más elementales exigencias de justicia y solidaridad. Evita el desamparo de la víctima en los casos de insolvencia del infractor”²⁶.

La prestación de este tipo de ayuda depende de diversos requisitos como: inocencia de la víctima, cooperación de esta con el sistema legal, solicitud expresa de las ayudas, eventual demostración de la falta de medios que justifique dicha petición, etc.

Al respecto se sugiere tener presente el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que explica el contenido de la reparación integral. “Art. 18.- Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho

²⁶ GARCÍA-PABLOS, Antonio, *Victimología*. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia-España, 1994, pág. 153.

no se repita, [...]”²⁷. Reparación integral consiste en devolver la cosa al estado anterior a la violación; una indemnización por el daño material (lucro cesante), el daño emergente (gastos), y compensación por el daño inmaterial que debe asumir el Estado; la rehabilitación que es el restablecimiento de su dignidad; la rehabilitación que es la recuperación del estado emocional de la víctima; la garantía de la no repetición del hecho, esto se hace aplicando medidas legislativas o administrativas para evitar que la violación se repita.

2.2.1.6. Propensión a ser víctima.

“Depende de tres factores:

- 1. Factores personales:** entre los que figuran los estrictamente biológicos, como la edad, el sexo, la debilidad corporal, la escasa capacidad de defensa, la salud, etc., y los psicológicos, como la agresividad, la alienación, etc. En esta categoría, cabría incluir el factor "estilo de vida" el cual se refiere a las actividades cotidianas del individuo y a sus pautas de conducta, tanto en el ámbito ocupacional como de esparcimiento.
- 2. Factores sociales:** en los que es la misma sociedad la que victimiza a determinados grupos y minorías (marginados, inmigrantes, etc.).
- 3. Factores situacionales:** en los que se tiene en cuenta la infraestructura urbana, ecológica, ambiental, etc. Determinados espacios tienen marcada influencia en el aumento del riesgo de victimización”²⁸.

Tenemos entonces en el Art. 11 del COIP, que prevé:

²⁷ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Corporación de Estudio y Publicaciones, Versión Profesional, 2014

²⁸ Eloy Momethiano Z. & Javier Momethiano Santiago, “criminalidad en la sociedad actual, Pág. 329 -332. <http://victimologiawixz.blogspot.com/>

“Derecho a decidir si participa o no en el proceso penal; a recibir reparación integral de los daños sufridos; la garantía de no repetición del daño; la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad tanto personal como familiar; no ser revictimizada; ser asistida por un defensor, traductor o intérprete; recibir asistencia integral; ser informada de la investigación y el resultado final del proceso; ser tratada en condiciones de igualdad, sin perjuicio de aplicar medidas de acción afirmativa cuando fuere necesario”²⁹.

“Claro está que el derecho penal garantista no está orientado exclusivamente al procesado, sino que incluye a la víctima y sus familiares. Justamente por ello se denomina sistema garantista, porque garantiza los derechos de todos los intervinientes en el proceso penal”³⁰.

Ahora el panorama es distinto, la víctima juega un papel preponderante en el proceso penal, obligando a los operadores de justicia en todo momento a atender los derechos e intereses de la víctima, sin perjuicio de las garantías al debido proceso que tiene el procesado.

“Debemos tener presente que la reparación integral como mandato constitucional y finalidad del sistema penal (Art. 1 del COIP), constituye una conquista venida desde el sistema interamericano de derechos humanos, a través de la jurisprudencia y opiniones de la CIDH. La reparación integral no busca solamente la sanción de la conducta punible, sino sobre todo el restablecimiento de los derechos o bienes jurídicos afectados”³¹.

El Plan trazado por la Fiscalía General del Estado señala lo siguiente:

²⁹ Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones Art. 11. Quito. 2014.

³⁰ Maza López Ángel. Derechos de las víctimas. Sitio <http://angelitomaza.blogspot.com/>

³¹ Ibídem, <http://angelitomaza.blogspot.com/>

1. Victimización, es el proceso por el cual una persona o personas sufren las consecuencias de un hecho traumático;
2. Victimización primaria, es el proceso por el que una persona sufre, de modo directo e indirecto, daños físicos y psíquicos derivados del hecho delictivo o acontecimiento traumático;
3. Victimización secundaria, constituye el conjunto de costes personales que tiene para la víctima de un hecho delictivo, su intervención en un proceso penal; esto es, comprende los efectos traumatizantes derivado de versiones, testimonios, exámenes periciales, exploración médico forense o el mismo contacto en juicio con el procesado; y,
4. Victimización terciaria; esto es, los procesos que pueden sufrir las víctimas y sus familiares después de haber enfrentado un proceso penal.

2.2.1.7. Derechos de las víctimas.

“Las víctimas tienen sus propios derechos, de acuerdo al manual de autoprotección y seguridad ciudadana de la Fiscalía General del Estado, que son los siguientes:

1. Intervenir en el proceso penal como acusador particular;
2. Solicitar atención médica inmediata o asesoramiento acerca de dónde dirigirse en forma gratuita;
3. Solicitar la protección adecuada para la víctima y su familia, si está siendo acosado por el procesado;
4. Ser tratado de manera respetuosa por las autoridades competentes;
5. Que se le brinde información acerca de su situación y del estado en que se encuentra la investigación;
6. Requerir ayuda psicológica para la víctima o sus familiares;
7. Prestar declaración en la causa cuando lo estime pertinente o cuando cree que ayudará a esclarecer el caso;

8. Ejercer una acción civil contra el procesado por los daños y perjuicios y daño moral que el hecho le ocasionó; y,
9. Exigir, si se trata de víctimas menores de edad, que no se dé a publicidad su identidad”³².

Arroyo Baltán, quien expresa:

“Diversas son las excusas que se vierten en torno a la inexcusable apatía del derecho penal y la criminología respecto a las víctimas del delito y a las víctimas en general. Entre los motivos esenciales de ese olvido es la injusticia social, es decir, la corrupción del poder público, la violación de los derechos humanos, la marginación, la segregación racial o religiosa, etc. (...) Se afirma que los delincuentes pasan a la historia, al mismo tiempo que las víctimas caen en el olvido. Por tanto, cabe hacernos las siguientes interrogantes: ¿Quién no recuerda por ejemplo a Jack “El Destripador”, a Landrú, a Capone (...) al “Monstruo de los Andes? ¿Recuerda alguien el nombre de sus víctimas?. Solo por excepción y en caso de magnicidio, la víctima suele pasar a la historia; por ejemplo: Abraham Lincoln, García Moreno, Eloy Alfaro y Mahatma Gandhi”³³.

Respecto de los derechos de las víctimas, debemos partir del precepto constitucional previsto en el Art. 78, que estatuye: “las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su derecho a no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y

³² Manual de autoprotección y seguridad ciudadana de la Fiscalía General del Estado. 2013. Pág. 6-7.

³³ ARROYO BALTÁN, Lenin, Víctimología, Arroyo Ediciones, Manta-Ecuador, 2006, págs. 46 y 47.

satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”³⁴.

El Estado ecuatoriano como garantista de derechos, debe velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en los pactos, acuerdos y tratados internacionales ratificados por el Ecuador, respetar y hacer respetar las disposiciones constitucionales, con respecto a lo que nos concierne que son los derechos de las víctimas, debe hacer cumplir lo dispuesto en el Art. 78, de nuestra Carta Magna, donde se establecen varios principios de respeto a las personas que han sido violentados sus derechos humanos y constitucionales.

“El enfoque dado por el legislador al tratamiento de la víctima en el proceso penal ecuatoriano se ajusta a lo que en el Derecho Penal Contemporáneo se conoce como “dogmática Victimal”, es decir la víctima como protagonista axiológica (sujeto de valores e intereses superiores). El Derecho Victimal es el conjunto de principios, normas y procedimientos jurídicos, locales, nacionales e internacionales, tendientes a requerir, posibilitar y controlar las prerrogativas y pretensiones de las víctimas”³⁵.

2.2.1.8. Los derechos humanos de la víctima. Su consagración en la Constitución y en pactos y acuerdos internacionales.

Los derechos humanos de la víctima consagrados en nuestra Constitución y que de alguna manera se han ido incluyendo en el proceso penal, son consecuencia de la consideración e incorporación de estos en los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos de los cuales nuestro país es signatario.

³⁴ Maza López Ángel. Derechos de las víctimas. Sitio <http://angelitomaza.blogspot.com/>

³⁵ VALDIVIESO VINTIMILLA, Simón, Litigación Penal en el Ecuador, Acorde al Código Orgánico Integral Penal, CARPOL, Cuenca, 2014. Pág. 128-129.

El derecho internacional ha venido exaltando varias teorías que en su conjunto conforman el llamado “núcleo fundamental” de los derechos de las víctimas. Estos son **el derecho a la Justicia; el derecho a la verdad y el derecho a la reparación**. De su vigencia depende la posibilidad de lograr un adecuado tratamiento de las víctimas en los procesos jurídicos, que se encuentre en armonía con los tratados de derechos humanos.

Los derechos humanos en general han sido definidos como aquellos privilegios y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin estos privilegios y libertades no se puede vivir como tal. Por tanto, todo ser humano goza de ellos sin importar, raza, sexo, color, edad, idioma, religión, condición social, condición política; sin ellos no es posible un desarrollo integrado entre la persona y la sociedad.

Al ser inherentes a la persona son inalienables, irrenunciables e intransferibles; su reconocimiento es de origen remoto; se constituyeron en el centro del orden jurídico catalogados como subjetivos a raíz de la Declaración de Derechos de Virginia en 1776 y de la Declaración de los Derechos del Hombre en 1789 en Francia; se universalizan con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y conjuntamente con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos constituyen la denominada Carta Internacional de los Derechos Humanos.

Ferrajoli, al hablar de los derechos fundamentales, dice “La historia del constitucionalismo es la historia de una progresiva extensión de la esfera de los derechos de libertad en las primeras declaraciones o constituciones del siglo XVIII, al derecho de huelga y derechos sociales en el siglo XX, hasta los nuevos derechos a la paz, al medio ambiente, a la información y similares, hoy reivindicados y todavía no todos constitucionalizados”³⁶.

³⁶ CARBONELL Miguel. Teoría del Neoconstitucionalismo. Ensayos. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. Editorial Trotta. Madrid, España 2010. Pág. 7.

Es evidente, en general, que en las décadas de los setenta a noventa alcanzaron un importante desarrollo especialmente en el ámbito internacional, pero la realidad, esto es “el ser”, muestra que su defensa queda en la mayoría de los casos, únicamente en el discurso; en la práctica hay un abandono de su defensa global o una defensa que obedece a intereses del poder político y económico.

Los derechos fundamentales de ninguna manera pueden quedar en meras declaraciones en el ordenamiento jurídico, tienen que ser garantizados, esto es, gozar de tutela judicial, dice Robert Alexy: “Con una sola disposición en la Constitución no controlable judicialmente se abre el camino para la pérdida de su obligatoriedad”³⁷.

La doctrina se ha encargado de clasificar y sistematizar a estos derechos muchos de los cuales progresivamente se han ido incorporando al derecho interno de los Estados, y a los tratados internacionales, construyendo paralelamente una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo a pesar de que existe un fuerte debate sobre su naturaleza, contenido, eficacia y existencia misma, dada la desproporción entre los derechos violados y lo realmente garantizado por el Estado...” cada juez debe tener en cuenta en cada decisión los derechos fundamentales. Estos deben irradiar al Derecho como valores o juicios de valores objetivos”³⁸.

Los derechos humanos se consagran en el derecho constitucional, siendo necesario diferenciar entre lo uno y lo otro; los primeros tienen que ver con el ámbito de la Filosofía del Derecho y se considera que su existencia es independiente del reconocimiento constitucional; y, los segundos con la definición, clasificación y reconocimiento como garantía individual y social en la norma constitucional de cada Estado.

³⁷ CARBONELL Miguel. Teoría del Neoconstitucionalismo. Ensayos. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. Editorial Trotta. Madrid, España 2010. pág. 33.

³⁸ *Ibidem*, pág. 34.

“El derecho fundamental es básicamente un derecho constitucional que, por serlo, vincula directamente a todos, sin necesidad de mediación de legislación ordinaria alguna, desde el momento mismo de la vigencia del principio o la norma”³⁹.

Luigi Ferrajoli, en *Derechos y garantías. La ley del más débil*, señala “...que siendo los derechos constitucionales o fundamentales los reconocidos en la Carta Magna de los Estados, los derechos humanos son aquellos que se reconocen a todos, independientemente de su ciudadanía y capacidad de obrar. Los derechos constitucionales o fundamentales como los describe el mismo autor no sólo tienen que ser reconocidos por los estados sino respetados y defendidos”⁴⁰.

En esta parte resulta pertinente referir la definición formal o teórica de derechos fundamentales de Ferrajoli: “Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas”⁴¹.

La expectativa positiva hace referencia al derecho de recibir prestaciones, y la negativa, estaría representado por el derecho a que el Estado no obstaculice las acciones del titular del derecho, a que el Estado no afecte

³⁹ ZAVALA B. Jorge. *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Editorial Edino. Guayaquil, Ecuador 2010. pág. 24.

⁴⁰ FERRAJOLI Luigi. *Derechos y Garantías la ley del más débil*. Traducción de Perfecto Andrade y Andrea Greppi. Editorial TROTТА. Cuarta Edición. Madrid, España 2004. pág. 65.

⁴¹ *Ibídem*, pág. 37.

propiedades y situaciones del titular del derecho, derecho a que el Estado no elimine posiciones jurídicas del titular.

2.2.1.9. Cifra Negra.

La “cifra negra” se refiere a los actos típicos, antijurídicos y culpables que se quedan en la impunidad por el simple hecho de que la víctima no los saca a la luz; es decir, no hay denuncia de estos delitos.

El estudio de las víctimas implica un acercamiento directo a la “cifra negra” de la criminalidad convencional y permite atisbar buenas posibilidades sobre algunas otras ilicitudes penales no convencionales. Esa cara oculta, ese otro lado silenciado y silencioso de la víctima, presupone la aprehensión de parte de las conductas antisociales de relevancia penal que no llegan a conocimiento de la justicia o de la policía y que se le ha denominado “cifra negra”.

Todo esto está dentro de uno de los objetivos de la victimología que interesan a su investigación: sexo, edad, origen, clase social, profesión, religión, estado civil, familia etc. de la víctima y los motivos que la impulsaron a no hacer la denuncia del hecho que la agravia.

“Las razones que inhiben la denuncia de hechos penales tradicionales aparecen enunciadas en un trabajo expuesto por la profesora Hilda Marchiori, en su artículo inédito sobre este tema de estudio y que es citada por el maestro Lenin Arroyo en su obra *Victimología*, ellas son:

1. El temor del victimizado a serlo nuevamente.
2. Por considerar que no es grave la conducta lesiva.
3. No confiar en la justicia.
4. Temor a perjudicar al autor porque es miembro de la familia.
5. La pérdida de tiempo que implican la denuncia y los trámites judiciales.

6. La víctima que agredió al autor y se sabe tan responsable como este.
7. La víctima no tiene pruebas o desconoce al autor.
8. Por la presión familiar y social al ser identificada como víctima de ciertos delitos que la marginaran y humillaran⁴².

2.2.1.10. Victimología.

El concepto de Victimología puede ser tomado desde varios puntos de vista o desde varias perspectivas. Para dar una definición de la victimología nos prestamos a citar varios tratadistas que dan su concepto de esta ciencia.

Desde el punto de vista etimológico proviene de los vocablos "*Victima*" de origen latino y "*Logos*" de raíz griega, lo que significa "*ciencia o estudio de la víctima*".

“Para MENDELSON, desde el inicio de su investigación define a la victimología como: “la ciencia sobre víctimas y victimidad”, afirmando que corresponde abarcar tanto a la víctima como a los factores endógenos y exógenos. De esta manera la victimología satisface por completo las necesidades de la sociedad, y su definición como ciencia de las víctimas resulta ser la más adecuada, por eso deberá tomarse en consideración todos los fenómenos que provoca la existencia de las víctimas en la medida en que tiene alguna relación con la sociedad⁴³.”

Según el profesor alemán, el termino victimología es amplia y comprende no solo a quienes sufren una violación criminal de sus derechos, sino que también comprende a personas que por factores internos o externos padecen quebrantos de un bien jurídico protegido dentro de un régimen social de derecho.

⁴² ARROYO BALTÁN, Lenin: (2006) Victimología, Arroyo Ediciones, Manta, Ecuador, págs. 138.

⁴³ *Ibidem*, págs. 86-87.

El profesor Ezzat Fattah, la define como: “aquella rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designan al conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima”⁴⁴. Para este tratadista la victimología es una ciencia auxiliar de la criminología que se emplea únicamente en el estudio de la persona directamente afectada por un quebrantamiento del bien jurídico.

ANIYAR, Lola expresa que: “La Victimología trata de curar las lesiones de las víctimas; restituirles la paz y la serenidad que nunca debieron haber perdido, repara el daño moral y la dignidad por las humillaciones que recibieron en el alma, compensarles por las pérdidas sufridas en un camino que nunca eligieron como propio y evitarles una futura victimización como consecuencia de la dejadez de los hombres deshumanizados y de las legislaciones incapaces de proteger lo que destruyen”⁴⁵. Este es un concepto más amplio y paternalista de victimología, habla de los derechos que no debieron ser violados, como garantía de un estado social de derecho, y de la restitución de los mismos, ya se enuncia una reparación de los daños sufridos.

RAMÍREZ GONZÁLES Miguel, señala que: “Victimología es el estudio psicológico y físico de la víctima”⁴⁶. Muy sencilla pero bastante práctica esta definición, toma en cuenta el aspecto psicológico de la víctima ya que rehabilitar psicológicamente a una persona que ha padecido de un delito es la tarea más difícil del Estado.

GARCÍA, Pablo señala que “La Victimología es la ciencia multidisciplinaria que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimización y desvictimización; es decir, de las diversas dimensiones de la

⁴⁴ ARROYO BALTÁN, Lenin: (2006) Victimología, Arroyo Ediciones, Manta, Ecuador, págs. 90.

⁴⁵ ANIYAR, Lola, “La Victimología”, Editorial Victis, Edición Segunda, 2010. Pág. 140.

⁴⁶ RAMÍREZ GONZÁLES, Miguel, 1976. La victimología. Pág. 208.

victimización, primaria, secundaria, terciaria y de las estrategias de prevención, reducción de respuestas sociales, jurídicas y asistencias tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima”⁴⁷. Este letrado expone el estudio de los participantes de un delito, esto es, víctima-victimario y su nexa que es la victimización, además cada una de las etapas en que una persona se convierte en víctima, por último trata de los métodos para una reparación y rehabilitación de la víctima a la sociedad.

En el Primer Simposio Internacional de Victimología, celebrado en Israel (1973) se consideró que: “es el estudio científico de las víctimas, adoptando prácticamente el lato criterio etimológico, rebasando el campo de las personas agraviadas por un hecho delictivo, tendencia que es adoptada por varios estudiosos. Sin embargo hay que anotar que en el referido Simposio de 1973, se agregó que se debe dedicar especial atención a los problemas de las víctimas del delito”⁴⁸.

El tratadista Dr. José García Falconí señala “La victimología puede ser definida como una ciencia multidisciplinaria que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización; le concierne el estudio del modo en que una persona deviene en víctima, de las diversas dimensiones de la victimización (primaria, secundaria y terciaria), y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales, tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima”⁴⁹.

“Victimología es la que estudia el vínculo existente entre el sujeto activo y pasivo de un delito, con la finalidad de determinar en qué medida la conducta de la víctima ha motivado la realización del hecho punible,

⁴⁷ García Pablo, 2008. La victimología. Editorial Silva, Edición Primera 2008. pág. 19.

⁴⁸ ARROYO BALTÁN, Lenin: Victimología, Arroyo Ediciones, Manta, Ecuador, 2006, págs. 90.

⁴⁹ GARCÍA FALCONÍ, José, Sistema de Protección de Víctimas y Testigos, 2012, <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/04/12/sistema-de-proteccion-de-victimas-y-testigos>.

dando esto lugar a que el juzgador determine la corresponsabilidad del sujeto pasivo, por lo que se deberá reducir la penalidad de la gente; o aprecie únicamente la responsabilidad del sujeto pasivo en el evento, donde el delito y la pena no existirán”⁵⁰.

URQUIZO José, considera a la Victimología como: “una rama de la criminología, que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos que conciernen a la víctima”⁵¹.

MENDOZA TROCONIS José Rafael, manifiesta que: “la victimología es una parte de la Criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido de la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influyen en la producción de los delitos”⁵².

LINARES QUINTANA Segundo, expresa que: “La Victimología es la disciplina que mediante el análisis de los hechos ilícitos (circunstancias del hecho, características de la víctima y de los delincuentes, armas usadas) la intervención de testigos, de la policía y de sucesos posteriores por los que pasó la víctima, trata de buscar soluciones para recluir o eliminar la delincuencia y para reparar el daño causado a la víctima”⁵³.

Algunos autores señalan que la Victimología es un capítulo de la criminología, lo que quiere decir que este tipo de estudio se halla restringido a la óptica criminológica, y obviamente sólo englobaría en su campo de estudio a las víctimas de los delitos y en cierta medida de los

⁵⁰ Eloy Momethiano Z. & Javier Momenhiano Santiago, “criminalidad en la sociedad <http://victimologiawixz.blogspot.com/>

⁵¹ URQUIZO, José. 2008. La victimología en el proceso jurídico. Editorial Heliasta, Edición Primera. pág. 114.

⁵² MENDOZA TROCONIS, José Rafael. 2008. La victimología en la criminología. Edición Vigésimo Primera. pág. 138.

⁵³ LINARES QUINTANA, Segundo. 2010. La Victimología Editorial De Palma, Edición Segunda. pág. 69.

actos antisociales, en cuanto juegan determinado papel en la dinámica criminal.

De los tratadistas citados podemos concluir, que la victimología no es una ciencia moderna, por el contrario, tiene sus inicios en el siglo pasado, se le da su nacimiento en el derecho gracias al profesor Benjamín Mendelsohn, existen varios aspectos que la victimología toma en cuenta para su estudio, lo que a nosotros nos interesa es el estudio de la víctima del delito.

La victimología, es el estudio profundo de la víctima como la persona que, siendo titular de un derecho y por diferencias en el estrato social se le vulnera ese derecho, considerándola como sujeto pasivo del delito, se estudia también su participación en el hecho delictual y su conversión, en ciertos casos dejando a un lado el papel de sujeto pasivo y convirtiéndose en sujeto activo del delito.

2.2.1.11. El derecho de la víctima en el Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 11 reconoce a las víctimas de las infracciones, en todo proceso penal, el goce de los siguientes derechos:

i) “A decidir a participar en el proceso:

A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento de conformidad con las normas del COIP. En ningún caso se obliga a la víctima a comparecer.

A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protege de cualquier amenaza u otras

formas de intimidación y, para el efecto, se pueden utilizar medios tecnológicos”⁵⁴.

En el caso de necesidad de interceptación de las comunicaciones o datos informáticos, el artículo 476.9 del COIP establece que: “Quedan prohibidas la interceptación, grabación y transcripción de comunicaciones que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en aquellos casos que generen la revictimización en infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sexual, física, psicológica y otros”.

ii) “Como titular de derechos materiales e inmateriales:

A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso”.

iii) “Como víctima del Estado:

A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización”.

iv) “Como sujeto de derechos fundamentales:

iv. a) A la dignidad, honor e intimidad:

A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.

⁵⁴ Ayuardo Salcedo Johnny. El derecho de la víctima en el Código Orgánico Integral Penal. Revistas Penales. Ensayos.
http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Ensayo8.pdf

Respecto a los exámenes médicos o corporales de la víctima en caso de necesidad para constatar circunstancias relevantes para la investigación, el “artículo 465.4.2 del COIP que si se trata de exámenes corporales, la mujer a quien deba practicárselos podrá exigir la atención de personal de su mismo sexo. Y, cuando el examen deba realizarse en víctimas de infracción contra la integridad sexual o en una niña, niño o adolescente, se tomarán las medidas necesarias en función de su edad y género para precautelar su dignidad e integridad física y psicológica”⁵⁵.

Los exámenes se practicarán con estrictas condiciones de confidencialidad y respeto a la intimidad. Salvo que sea imprescindible, se prohibirá someterle a la persona nuevamente a un mismo examen o reconocimiento médico legal.

iv. b) “Al principio de igualdad y discriminación positiva:

A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación a su dignidad humana.

iv. c) A las garantías del debido proceso:

A ser asistida antes y durante la investigación, las etapas del proceso y la reparación integral por una o un defensor público o privado.

Ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, así como recibir asistencia especializada”.

“A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones del COIP y leyes especiales.

⁵⁵ Aylluardo Salcedo Johnny. El derecho de la víctima en el Código Orgánico Integral Penal. Revistas Penales. Ensayos.
http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Ensayo8.pdf

A recibir asistencia integral de profesionales adecuados a sus necesidades durante el proceso penal.

A ser informada por la Fiscalía del estado de la investigación preprocesal y de la instrucción.

A ser informada del resultado final del proceso, en su domicilio, si se conoce, aun cuando no haya intervenido en él.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permite su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal”.

En cuanto a la inviolabilidad del domicilio, “artículo 480.4, del COIP, establece una excepción cuando se trate de socorrer a las víctimas de un accidente del que pueda correr peligro la vida de las personas”⁵⁶.

2.2.2. Jurisprudencia.

Caso No. 1. Me permito citar el presente caso que se trata de un Recurso de Casación, dictado por la Corta Nacional de Justicia, en el cual se aplica el principio constitucional del “**Derecho a la verdad de las víctimas**” como un elemento esencial en la reparación integral del daño causado a la víctima⁵⁷. **Ver anexo 1.**

En este juicio No. 187-2013, que fue ventilado en la SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES,

⁵⁶ Ayluardo Salcedo Johnny. El derecho de la víctima en el Código Orgánico Integral Penal. Revistas Penales. Ensayos.

http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Ensayo8.pdf

⁵⁷ Corte Nacional de Justicia. Sistema de Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia. <http://app.funcionjudicial.gob.ec/sipjur/resolucion/frmPDF.jsp?doc=9959>

y dicta una resolución con fecha Quito, 4 de diciembre del 2013, los funcionarios procesadores de la Corte Nacional de Justicia, hacen un estudio exhaustivo sobre los siguientes aspectos: **1) Antecedentes** del hecho; **2) competencia** de ese tribunal para conocer y resolver el recurso de casación; **3) normas de derecho infringidas y fundamentación del recurso**, determinando que la fiscalía se abstiene de fundamentar el recurso debido que la sentencia en segunda instancia es confirmatoria de la de primera; el abogado de la parte ofendida manifiesta que en la sentencia recurrida se ha violentado los principios de seguridad jurídica y debido proceso, que en la investigación pre-procesal se han establecido elementos suficientes que evidencian la existencia de la infracción acusada; también la defensa de los adolescentes infractores sostiene que el recurso de casación debe ser rechazado, por cuanto el Tribunal de Alzada y el juez de primer nivel no adecuaron sus fallos al principio constitucional de motivación de las decisiones judiciales, además alega que el recurso de casación carece de sustento doctrinario, jurisprudencial, constitucional y legal. **4) análisis del caso concreto**, el caso trata de involucrar a adolescentes que hacen una publicación, de contenido sexual, en una página de internet, de dos compañeras de colegio. En consecuencia de las investigaciones y declaraciones aportadas al proceso, los jueces de primer y segundo nivel, gozando de la libertad de criterio para valorar la prueba aportada en cada caso puesto a su conocimiento, existiendo una errada interpretación, indebida aplicación de normas relativas a la valoración probatoria, este Tribunal, de acuerdo a lo analizado determina que existe variedad de indicios relacionados, unívocos y directos que hace presumir la existencia de una infracción así como la responsabilidad de los infractores. **5) reparación integral**, dentro de este apartado el Tribunal hace referencia al Art. 78 de la Constitución, manifestando que: en cumplimiento de la disposición, este Tribunal debe pronunciarse de forma expresa sobre la reparación integral a que da lugar la presente sentencia. **6) decisión en sentencia**, por unanimidad acepta

en parte la fundamentación del recurso y en otra casa la sentencia recurrida.

En lo que nos compete hacemos referencia al apartado **6.1**. Por expreso mandato Constitucional dispone la reparación integral por el cometimiento del delito que incluirá lo siguiente: ...**d)** Que a costa de los padres de los adolescentes procesados, las ofendidas reciban asistencia psicológica, por el período que el médico tratante considere pertinente hasta conseguir su equilibrio emocional...

Como conclusión diremos que tanto la defensa, el juez de primera como el de segunda instancia, obvió este principio Constitucional de reparación integral a la víctima, no así la Corte Nacional de Justicia, con lo que se comprueba la hipótesis de la falta de formación doctrinaria y jurídica tanto a profesionales como a los operadores de justicia.

Otro principio constitucional que analizan es el derecho a la verdad de las víctimas, como principio de verdad procesal, ya que el esclarecimiento de los actos antisociales es una obligación asumida por parte del Estado a favor de los justiciables, se erige en una primera y principal forma de satisfacción para la víctima, en tanto y en cuanto, el conocimiento de la verdad procesal se transforma en un sentido de protección y alivio para las víctimas.

Caso No. 2. Caso de Tránsito llevado a Casación y resuelto por la Corte Nacional de Justicia, en la SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES, juicio No. 205-2013, donde la jueza ponente ROCIO SALGADO CARPIO, con fecha Quito, 07 de febrero del 2014, dicta una resolución que la analizamos a continuación⁵⁸. Ver anexo 2.

⁵⁸ Corte Nacional de Justicia. Sistema de Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia. <http://app.funcionjudicial.gob.ec/sipjur/resolucion/frmPDF.jsp?doc=7229>

1. Antecedentes, el adolescente infractor es declarado autor y responsable de causar un delito de tránsito, inconforme presenta apelación, la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Cotopaxi, rechaza el recurso vertical y confirma la resolución de primera instancia, entonces interpone el recurso de casación; **2) competencia del Tribunal**, luego de analizar el caso determinan que el Tribunal es competente para conocer y resolver en materia de casación; **3) fundamentos de las partes**, para el adolescente, tanto la resolución de primer nivel como la de segundo, se sustentan en testimonios contradictorios; para la fiscalía, manifiesta que la sentencia recurrida ha sido confirmada en todas sus partes de la primera instancia, por lo tanto existe doble conforme; **4) problemas jurídicos a resolver**, este Tribunal como garante de los derechos de las partes procesales analizará si en la sentencia recurrida se cumple la garantía del artículo 78 de la Constitución de la República, es decir, reparación integral de la víctima. **Control garantista de este Tribunal**, El capítulo octavo de la Constitución vigente, regula las garantías del debido proceso, las garantías de las personas privadas de libertad y las de las víctimas; así el artículo 78 impone: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, [...] se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado...”. De conformidad a la norma transcrita, todo juez o jueza está obligada a ordenar la reparación integral. Sobre la reparación integral la Corte Constitucional ha señalado que se: [...] debe reparar el daño íntegro, incluso aquellos que no forman parte de la pretensión del accionante, pero que se deslindan a partir de la violación del derecho fundamental [...] la reparación integral debe ser eficaz, eficiente y rápida. También debe ser proporcional y suficiente...el Estado no solo se ve obligado a garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales sino a proponer los medios necesarios para que sus dictámenes y reparaciones sean realmente cumplidos; para esto, mediante acta, los padres del adolescente procesado entregan la cantidad

acordada en presencia de testigos, como medida de reparación. Por esa razón el Tribunal no se pronuncia sobre este punto.

Es decir, existe una preocupación por el cumplimiento del principio Constitucional de la reparación integral de la víctima, aunque en este caso solo se habla que el procesado hace “entrega de una cantidad acordada en presencia de testigos, como medida de reparación”, entendiéndose que la reparación no solo consiste en una retribución económica sino en aplicar una serie de medidas que conlleven a la rehabilitación de la víctima y su reinserción a la sociedad.

2.2.3. Legislación.

2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador, del año 2008.

La actual Constitución de la República, a diferencia de las anteriores, amplía la protección de los derechos y lo hace a través de garantías básicas, y quizá la más importante en el ámbito procesal está contenida en el capítulo de derechos de protección:

“Artículo 75.- Derecho al acceso gratuito a la justicia.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”⁵⁹.

El artículo de la Constitución que más nos interesa porque es nuestro tema de estudio, es el Art. 78, el cual trata sobre la protección de las víctimas, el mismo que manifiesta:

⁵⁹ Constitución de la República del Ecuador. Art. 75. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Ecuador 2008.

“Art. 78. Protección de las víctimas.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”⁶⁰.

Según lo detallado anteriormente, a la víctima de un delito se le garantizará la no revictimización, esto es, el hecho de no participar en peritajes, reconstrucciones del lugar de los hechos, declaraciones, careo con el infractor, ya que afectará nuevamente a su integridad psicológica. Se le garantiza el mantenerla informada acerca de los hechos, el avance del proceso; la restitución del derecho violado; además, se la integrará dentro de un programa de protección a víctimas y testigos de delitos.

“Artículo 169.- El Sistema Procesal.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso, no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”⁶¹.

También se agrega en la Sección undécima, el Sistema de protección de víctimas y testigos:

⁶⁰ Constitución de la República del Ecuador. Art. 78. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador, 2014.

⁶¹ Ibíenm. Art. 78. Ibíenm. Art. 69.

“Art. 198. La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia”⁶².

Toda persona que se considere víctima de un delito podrá solicitar que se la inserte en un programa de protección de víctimas y testigos que es dirigido por la Fiscalía General del Estado, la víctima en este caso deberá ser atendida de manera oportuna, responsable con eficacia y eficiencia de tal manera que se le garantice sus derechos.

2.2.3.2. Tratados y Convenios Internacionales.

a. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 2002.

En el preámbulo del Estatuto de Roma se indica que en la base de éste está la necesidad de garantizar justicia a las víctimas, porque, como se recuerda en él, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad.

El Estatuto reconoce que los intereses de la justicia y los de las víctimas son complementarios.

“Probablemente, el interés principal de las víctimas es ver que se investigan eficazmente los crímenes y se hace justicia”⁶³.

⁶² *Ibíd*em, Art. 198.

⁶³ AMNISTÍA INTERNACIONAL. Corte Penal Internacional. Folleto 6 Índice AI: IOR 40/007/2000 1 de agosto de 2000.

“El Artículo 68.- Protección de las víctimas y los testigos y su participación en las actuaciones:

1. La Corte adoptará las medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos. Con este fin, la Corte tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género, definido en el párrafo 3 del artículo 7, y la salud, así como la índole del crimen, en particular cuando éste entrañe violencia sexual o por razones de género, o violencia contra niños. En especial, el Fiscal adoptará estas medidas en el curso de la investigación y el enjuiciamiento de tales crímenes. Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni serán incompatibles con éstos.
2. Como excepción al principio del carácter público de las audiencias establecidas en el artículo 67, las Salas de la Corte podrán, a fin de proteger a las víctimas y los testigos o a un acusado, decretar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada o permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales. En particular, se aplicarán estas medidas en el caso de una víctima de violencia sexual o de un menor de edad que sea víctima o testigo, salvo decisión en contrario adoptada por la Corte atendiendo a todas las circunstancias, especialmente la opinión de la víctima o el testigo.
3. La Corte permitirá, en las fases del juicio que considere conveniente, que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieran afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos. Los representantes legales de las víctimas podrán presentar dichas opiniones y observaciones cuando la Corte lo considere conveniente y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.

4. La Dependencia de Víctimas y Testigos podrá asesorar al Fiscal y a la Corte acerca de las medidas adecuadas de protección, los dispositivos de seguridad, el asesoramiento y la asistencia a que se hace referencia en el párrafo 6 del artículo 43.
5. Cuando la divulgación de pruebas o información de conformidad con el presente Estatuto entrañare un peligro grave para la seguridad de un testigo o de su familia, el Fiscal podrá, a los efectos de cualquier diligencia anterior al juicio, no presentar dichas pruebas o información y presentar en cambio un resumen de éstas. Las medidas de esta índole no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni serán incompatibles con éstos.
6. Todo Estado podrá solicitar que se adopten las medidas necesarias respecto de la protección de sus funcionarios o agentes, así como de la protección de información de carácter confidencial o restringido⁶⁴.

Dentro del ámbito internacional, esta corte se obliga a tomar las medidas necesarias para proteger física y psicológicamente a las víctimas y testigo, tomando en cuenta la edad, sexo, condición social. También determina la publicidad de las audiencias, dependiendo de la clase de delito, o la edad de la víctima o testigo. Para proteger la integridad de la víctima o un testigo el fiscal podrá solicitar diligencias previas.

b. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. 2003.

En la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su Artículo 32, donde hace referencia a la protección de testigos, peritos y víctimas indica:

⁶⁴ El Estatuto de Roma, en vigor el 1o de julio de 2002. http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf

“Artículo 32. Protección de testigos, peritos y víctimas.

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.
2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado e incluido el derecho a las garantías procesales, en:
 - a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información sobre su identidad y paradero;
 - b) Establecer normas probatorias que permitan que los testigos y peritos presten testimonio sin poner en peligro la seguridad de esas personas, por ejemplo aceptando el testimonio mediante tecnologías de comunicación como la videoconferencia u otros medios adecuados.
3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.
4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a las víctimas en la medida en que sean testigos.
5. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y consideren las opiniones y preocupaciones de las víctimas en etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa”⁶⁵.

⁶⁵ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; 2003. http://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf.

En esta convención se otorga la responsabilidad a cada Estado para que incluya en su ordenamiento jurídico un sistema de protección a peritos o testigos que participen en un proceso penal. De manera más explícita indica que debe establecer procedimientos para la protección física de estas personas, además de prohibir la revelación de su domicilio, algo mucho más relevante es que, esta convención considera la posibilidad que entre Estados celebren acuerdos para la reubicación de testigos o peritos a fin de precautelar su identidad; se puede decir que, en base a esta disposición internacional, nuestro ordenamiento jurídico a través de la fiscalía maneja un Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal, para brindar esta garantía a los ciudadanos víctimas de hechos delictivos.

2.2.3.3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, del año 2009.

Dentro de los derechos de las víctimas tenemos el derecho a la reparación integral, derecho que también se encuentra instituido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 18, el mismo que me permito citar.

“Art. 18.- Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente. La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días”⁶⁶.

Anteriormente al actor de un hecho antisocial, era castigado al cumplimiento de una sanción, que por lo general lo priva de la libertad. En nuestra moderna legislación se adopta la figura de la **reparación integral**, que a más de privar de la libertad al sujeto activo, sanciona al causante que cumpla una serie de medidas como, la restitución del derecho

⁶⁶ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 18, Corporación de Estudio y Publicaciones, Versión Profesional, Quito-Ecuador. 2014.

violado, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita. En este artículo se establecen las medidas a tomar y el procedimiento de reclamación que debe llevar a cabo la persona víctima de una conducta delictiva.

“Art. 19.- Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes”⁶⁷.

Si bien la reparación económica por los daños materiales e inmateriales causado por un hecho delictivo, que es lo que busca nuestro legislador, no se logrará ya que jamás podrá revivir un familiar fallecido, con dinero no podrá un hijo/a, padre o madre, esposo/a reemplazar el cariño de un ser querido que ha dejado este mundo, víctima de un hecho punible; dejando los extremos, una víctima no podrá borrar de la memoria escenas donde el victimario apunta con un arma de fuego y con gritos y estrujones le arrebató sus bienes. La reparación integral solo busca paliar, sancionando al actor, subsanar ciertos derechos.

2.2.3.4. Código Orgánico de la Función Judicial, del año 2009.

PARÁGRAFO ÚNICO

SISTEMA DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL.

⁶⁷ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 19, Corporación de Estudio y Publicaciones, Versión Profesional, Quito-Ecuador. 2014.

“Art. 295.- SISTEMA DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL.- La Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal. La máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado establecerá mediante el reglamento respectivo la organización y los procedimientos adecuados para su implementación. En cualquier caso, toda actuación en materia de protección se regirá por los siguientes principios:

1. Voluntariedad.- La aceptación del ingreso y la decisión del retiro del Programa de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal será voluntaria;
2. Reserva.- Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva y confidencialidad;
3. Investigación.- Para ingresar al programa será necesario que esté en curso una investigación preprocesal o un proceso penal, en relación al cual existan amenazas o riesgos para la integridad de las personas;
4. Vinculación.- Todo procedimiento de protección se fundamentará en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo, potencial riesgo, y la participación pre procesal y procesal, es decir que sean con ocasión o por razón de ésta;
5. Dirección.- Las actividades relacionadas con la protección se realizarán previo diseño de una guía de trabajo aprobada por la autoridad determinada en el Reglamento; y,
6. Temporalidad.- Las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron. El ingreso al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y otros participantes en el proceso penal, se reglamentará en el marco de los principios y obligaciones descritas, estableciendo mecanismos no revictimizantes y de respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas”⁶⁸.

⁶⁸ Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 295, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2010.

Por mandato constitucional, la Fiscalía General del Estado es el organismo encargado de dirigir el sistema de protección a víctimas y testigos y otros participantes en el proceso penal, en este artículo enumera los principios que deben ser tomados en consideración al momento de aplicar el programa, estos son; de **voluntariedad**, la víctima de manera voluntaria aceptará su ingreso y salida del programa en ningún momento se la obligará a participar en él; **reserva**, todos los procedimientos se ejecutarán de forma reservada y secreta; **investigación**, como requisito para ingresar al programa debe haber una investigación que tenga relación con la víctima y se encuentre en peligro su integridad; **vinculación**, debe existir un nexo entre la víctima que ingresa al programa de protección y el hecho que se investiga; **dirección**, todas las actividades que se realizan en el programa de protección deber ser programadas mediante una guía y aprobada por la autoridad competente; y, **temporalidad**, todas la medidas que se tomen durante la ejecución del programa subsistirán mientras existan las circunstancias que lo motivaron.

2.2.3.5. Código Orgánico Integral Penal, del año 2014.

TÍTULO III DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS DE LA VÍCTIMA.

“Artículo 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos”⁶⁹:

1. “A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer”.

⁶⁹ Código Orgánico Integral Penal. La víctima. Art. 11. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014.

El libre albedrío ejerce quien se considere víctima de un delito, ya que el asambleísta le otorga la potestad de que, en cualquier momento del proceso podrá proponer acusación particular, a no hacerlo o dejar de participar en cualquier momento del mismo. Además no se le podrá exigir que participe en él.

2. “A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso”.

“Se entiende por reparación integral a toda medida que hace desaparecer o minimizar los efectos negativos de las violaciones de los derechos y los daños ocasionados. La reparación integral es un conjunto de medidas jurídico-económicas a favor de la víctima para paliar los efectos del daño que ha sufrido. Con las medidas que se adopten se pretende hacer desaparecer o, al menos, minimizar los daños, el dolor y las violaciones de los derechos”⁷⁰. Con la reparación integral, lo que se busca, inmediatamente, es que la víctima sea informada de los hechos que se investiga, que se le restaure su bien jurídico protegido y otros, dejando una puerta abierta para ejercer la reclamación que considere necesaria para ejercer reclamación de derecho violado que se crea asistida.

3. “A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización”.

Para una mejor explicación, haré referencia a lo que establece nuestra Carta Magna, en su Art. 11, numeral 9, “El más alto deber del Estado

⁷⁰ CUEVA CARRION Luis. REPARACIÓN INTEGRAL Y DAÑO A PROYECTO DE VIDA, con especial referencia al COIP. Primera Edición. Ediciones Cueva Carrión. Ecuador. 2015. Pág. 36.

consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución [...] El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos...”⁷¹. Con esto queda claro que el Estado no solo protege a sus ciudadanos de actos delictivos, sino que también nos protege contra acciones deficientes de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

4. “A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos”.

Para la aplicación de este principio, existe el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, en donde se establecen de manera amplia los mecanismos de protección a los cuales pueden acceder las personas que consideran que sus derechos han sido vulnerados.

5. “A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos”.

El profesor, Luis Cueva Carrión, nos da un criterio que podemos adoptarlo para la explicación de este principio: “la garantía de no repetición son un conjunto de medidas que debe adoptar el Estado, o quien ha violado los derechos para detener la violación, su reaparición y todos los abusos del poder”⁷². Deberá evitarse las repetidas entrevistas de la víctima con el administrador de justicia, ya que esto produce traumas psicológicos,

⁷¹ Constitución de la República del Ecuador, Art. 11. Nral. 9, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2014.

⁷² CUEVA CARRIÓN Luis. REPARACIÓN INTEGRAL Y DAÑO A PROYECTO DE VIDA, con especial referencia al COIP. Primera Edición. Ediciones Cueva Carrión. Ecuador. 2015. Pág. 53-54.

protección contra careos con el victimario o terceros como medidas de intimidación.

6. “A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral”.

“Dentro de los derechos de protección que nuestra Constitución recoge, tenemos que se atribuye a toda persona el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; de manera que en ningún caso quedará en indefensión, por lo que, en lo que corresponde a los derechos de las personas a una defensa, se le reconoce a la víctima que en todo procedimiento judicial debe ser asistida por una abogada o abogado de su elección por defensora o defensor público...”⁷³. Este es un principio que se aplicaba únicamente al sospechoso o procesado pero ahora esta aplicación abarca también a las víctimas como un principio universal de gratuidad y acceso a la justicia.

7. “A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada”.

En concordancia con lo establecido en la Constitución, en su Art. 76, que trata de las garantías del debido proceso, toda persona en ejercicio de su defensa... “Debe ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento”⁷⁴.

⁷³ GARCÍA FALCONÍ, Ramiro “Código Orgánico Integral Penal Comentado”, 2da Edición, Quito, Latitud Cero Editores, 2014. Pág. 149.

⁷⁴ Constitución de la República del Ecuador, Art. 76, Nral. 7, literal f), Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2014.

8. “A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley”.

La Fiscalía General del Estado, llevará a cabo el programa de protección de víctimas y testigos, al cual podrán acudir, de acuerdo al procedimiento, toda víctima, familiares o terceros que se encuentre amenazado o participando en un proceso penal.

9. “A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal”.

El Estado ecuatoriano mediante sus órganos de justicia está obligado a velar que se cumpla el derecho a la defensa, para esto la defensoría pública debe estar vigilante que se cumpla este principio, proporcionando asistencia profesional a quienes no tengan los recursos necesarios para contratar un profesional que haga respetar sus derechos vulnerados.

10. “A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción”.

Es obligación, de la o el agente fiscal informar a la víctima sobre la investigación que lleva a cabo para el esclarecimiento del hecho que se indaga.

11. “A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce”.

Como ya hemos visto en el numeral uno del presente artículo objeto de nuestro estudio, que la víctima tiene la absoluta potestad de participar o no en el proceso penal, con esto, no quiere decir que pierde el derecho de ser informada sobre la culminación de la acción en la cual ha participado

como sujeto pasivo de un hecho delictivo. Este derecho también estuvo presente en el derogado Código de Procedimiento Penal de nuestro país.

12. “A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana”.

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, es un principio constitucional y esto aplica para los participantes en un proceso penal, los operadores de justicia están llamados al cumplimiento de esta disposición.

“Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal”.

Con esto se demuestra que Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia social, que no solo protege a sus ciudadanos sino también a extranjeros de tránsito en nuestro país o residentes, dándole la oportunidad que gocen de los mismos derechos y oportunidades, conforme lo expone en su Art. 9 la Constitución de la República del Ecuador.

TÍTULO III. REPARACIÓN INTEGRAL.

CAPÍTULO ÚNICO. REPARACIÓN INTEGRAL.

“Art. 77.- Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones

perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido”⁷⁵.

La reparación integral busca devolver las cosas al estado anterior al cometimiento del hecho punible, además deberá satisfacer a la víctima, debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

“Art. 78.- Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

- 1. La restitución:** se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.
- 2. La rehabilitación:** se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
- 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales:** se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
- 4. Las medidas de satisfacción o simbólicas:** se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

⁷⁵ Código Orgánico Integral Penal, Art. 77. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2014.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género”⁷⁶.

Se disponen mecanismos para una reparación integral que consiste en lo posible restablecer algunos derechos como, la reintegración de la vida familiar, su libertad, reconocimientos de sus derechos políticos; la rehabilitación física y psicológica; una compensación económica por los daños materiales e inmateriales y la garantía de la no repetición del hecho.

También, el artículo 439 del COIP al señalar quienes son los sujetos procesales, reconoce a:

1. La persona procesada
- 2. La víctima**
3. La Fiscalía
4. La Defensa

En el caso de la víctima, el asambleísta le ha conferido un capítulo dentro del COIP, y en su artículo 441, para los efectos del proceso penal considera víctimas, a las siguientes personas:

“Art. 441. Víctima.- Se consideran víctimas para efectos de aplicación de las normas de este Código, las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.

⁷⁶ Código Orgánico Integral Penal, Art. 78, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2014.

2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este”⁷⁷.

Se ha ampliado el ámbito de aplicación para las víctimas, ya se considera a la persona que sufra maltrato físico, psicológico o sexual por el cometimiento de una infracción; se considera al mismo Estado como víctima, esto con el propósito también de exigir una reparación integral por la vulneración de algún derecho en contra del mismo. En el último párrafo agrega el legislador algo muy importante, la víctima no pierde su

⁷⁷ Código Orgánico Integral Penal, Art. 441, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2014.

condición por el hecho de que no sea aprehendido, no se enjuicie o condene al culpable. Con esto el Estado asume la responsabilidad de protección y reparación a las víctimas.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Testimonio de la víctima

“Artículo 510.- Reglas para el testimonio de la víctima.- La recepción del testimonio de la víctima deberá seguir las siguientes reglas:

1. La víctima previa justificación podrá solicitar a la o al juzgador se le permita rendir su testimonio evitando la confrontación visual con la persona procesada, a través de video conferencia, cámara de Gesell u otros medios apropiados para el efecto, sin que ello impida el derecho a la defensa y en especial, a contrainterrogar.
2. La o el juzgador deberá cerciorarse de la identidad de la persona que rinde el testimonio a través de este medio.
3. La o el juzgador dispondrá, a pedido de la o el fiscal, de la o el defensor público o privado o de la víctima, medidas especiales orientadas a facilitar el testimonio de la víctima y en particular de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o víctimas de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
4. La o el juzgador, adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación a la víctima, especialmente en casos de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. Siempre que la víctima lo solicite o cuando la o el juzgador lo estime conveniente y la víctima lo acepte, el testimonio será receptado con el acompañamiento de personal capacitado en atención a víctimas en crisis, tales como psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras o

terapeutas, entre otros. Esta norma se aplicará especialmente en los casos en que la víctima sea niña, niño, adolescente, adulto mayor o persona con discapacidad”⁷⁸.

En el Capítulo III, del cuerpo legal que estamos analizando, trata de los medios de prueba, encontramos que el testimonio es uno de ellos que lo detalla en la sección segunda y en el párrafo segundo nos muestra el testimonio de la víctima, como medio probatorio dentro de un proceso penal. Para rendir su testimonio se deberá seguir algunas reglas que ya detallamos anteriormente. Como podemos darnos cuenta estas reglas no se han tratado en el código procesal penal anterior y que por el hecho de haberse incorporado recientemente a nuestro sistema jurídico no es de conocimiento y por ende el operador de justicia no aplica estos principios.

Luego del proceso penal, en la Sentencia, el asambleísta también ha creído necesario disponer algunos requisitos que debe cumplir para que se haga efectivo la garantía de protección que debe el Estado para sus ciudadanos; así tenemos: “**Art. 622.- Requisitos de la sentencia.-** La sentencia escrita, deberá contener: entre otras cosas; 6. La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda”⁷⁹.

Es decir, el juzgador en sentencia ya debe disponer la reparación integral de los daños ocasionados a la víctima producto de una infracción, esta reparación podrá hacerse mediante retribución económica que lo realizará el sentenciado y otros medios que dispondrá el operador de justicia para la reparación, necesarios para la reparación integral a la víctima del delito.

⁷⁸ Código Orgánico Integral Penal, Art. 510, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2014.

⁷⁹ *Ibidem*, Art. 622, Nral. 6, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2014.

También se ha establecido un sistema de remuneración para las personas privadas de la libertad considerando que toda actividad laboral debe ser remunerada conforme a la ley y para esto determina lo siguiente: “Art. 703.- [...] La retribución del trabajo del privado de la libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida”⁸⁰.

Se considera un verdadero acierto, aplicar un programa de rehabilitación para las personas privadas de la libertad, consistente en labores que sean remuneradas, de esta manera se garantiza el resarcimiento económico a las víctimas de las infracciones cometidas por los sentenciados.

2.2.3.6. Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, del año 2002.

Me permitiré citar varios artículos que nos interesa para el análisis del Sistema de Protección y asistencia a víctimas y testigos y otros participantes en el proceso penal.

“Art. 1.- Serán objeto del Programa de Protección y Asistencia las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, así como sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando requieran protección y asistencia”⁸¹.

⁸⁰ Código Orgánico Integral Penal, Art. 703, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2014.

⁸¹ PROGRAMA DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y VICTIMAS. Decreto Ejecutivo 3112, Registro Oficial 671 de 26 de Septiembre del 2002. http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo38.pdf

Las víctimas, testigos y otros participantes de un proceso penal que requiera protección podrá solicitar a un fiscal, un agente policial (como lo veremos más adelante) incluso para familiares de hasta el cuarto grado de consanguinidad.

CAPITULO III

DEFINICIONES

“Art. 3.- Para los efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Programa de Protección y Asistencia:** Comprende el conjunto de acciones realizadas por el Ministerio Público, en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, lo mismo que a sus familiares indicados en el artículo primero de este reglamento.
- 2. Testigo:** Es la persona que ha presenciado o tiene conocimiento directo o mediato sobre la realización de un hecho, cuya versión fue dada en la indagación previa o en la instrucción fiscal o rindió testimonio en el juicio.
- 3. Víctima:** Es el sujeto pasivo del delito o la persona que sufre de manera directa los efectos.
- 4. Participante en el proceso penal:** Es el servidor público, Juez, Fiscal, Policía Judicial, perito, testigo, ofendido, acusador particular que cumple una función determinada dentro del proceso penal”.

DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA.

“Art. 8.- El Departamento de Protección y Asistencia, forma parte de la Dirección Nacional de Política Penal del Ministerio Público y es el órgano

ejecutor de las políticas dictadas por el Consejo Superior para el desarrollo y aplicación del programa”⁸².

DE LAS UNIDADES REGIONALES DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN.

“**Art. 10.-** Los ministerios fiscales distritales actuarán como unidades regionales de protección de víctimas y testigos, debiendo el Departamento de Protección y Asistencia mencionado en el artículo anterior atender los requerimientos correspondientes”.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN.

“**Art. 12.-** El procedimiento de protección podrá ser solicitado de oficio por un Agente Fiscal, un Ministro Fiscal Distrital, la Policía Judicial, o la fuerza pública.

También lo podrá solicitar la parte interesada, inclusive a través de un familiar”.

Como habíamos visto, la persona interesada que se encuentre interviniendo en un proceso penal podrá solicitar la protección o asistencia a un miembro de la fiscalía, como un agente o un Ministro Fiscal Distrital, o a su vez, a agente de la Policía Judicial o de la fuerza pública, incluso si no está en condiciones de solicitarlo personalmente lo podrá hacer mediante un familiar.

“**Art. 26.-** Son causales para el ingreso al programa de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal,

⁸² PROGRAMA DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y VICTIMAS. Decreto Ejecutivo 3112, Registro Oficial 671 de 26 de Septiembre del 2002.
http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo38.pdf

probada la vinculación de la amenaza o su riesgo con el proceso penal, las siguientes:

1. Las amenazas graves, que sean probadas y que pongan en peligro la administración de justicia.
2. La relevante importancia del protegido en el proceso penal”.

Para solicitar el ingreso al programa de protección y asistencia de víctimas y testigos deberá comprobarse la amenaza o riesgo grave que ponga en peligro la administración de justicia y la importancia del protegido en el proceso, de este último numeral no estoy de acuerdo; o sea, que ¿si la víctima o testigo no es de mucha importancia para el administrador de justicia, no podrá solicitar su ingreso al programa?, en base a esta disposición simplemente se negará el ingreso a cualquier persona que se crea asistida al derecho de solicitar protección o asistencia.

“Art. 27.- Son causales de extinción de la protección del Programa de Protección y Asistencia a víctimas, testigos, y demás participantes en el proceso penal, las siguientes:

1. El tiempo de 2 años transcurridos desde la muerte del imputado al crimen.
2. El cese de las amenazas o de su situación de riesgo por un lapso comprobado y continuo de 2 años”⁸³.

2.2.4. Derecho comparado.

a. Venezuela.

⁸³ PROGRAMA DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y VICTIMAS. Decreto Ejecutivo 3112, Registro Oficial 671 de 26 de Septiembre del 2002.
http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo38.pdf

En la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, que entró en vigencia en el año 2009, es poco lo que se puede encontrar con relación a la víctima, en el TÍTULO III, que trata DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, Y DE LOS DEBERES, en su artículo 30 nos dice lo siguiente:

“Artículo 30. El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios.

El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.

El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados”⁸⁴.

La responsabilidad de la reparación, por las violaciones de los derechos humanos, la asume por completo el Estado Venezolano en beneficio de las víctimas o sus derechohabientes. Del mismo modo garantiza, en los delitos comunes, la sanción y reparación por el daño causado a las víctimas.

En el **Código Orgánico Procesal Penal de la República Bolivariana de Venezuela**, del año 2001, en su artículo No. 23, expresamente trata la protección de las víctimas del delito, cuando dispone:

“Art. 23.- Protección de las víctimas. Las víctimas de hechos punibles tienen el derecho de acceder a los órganos de administración de justicia penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos

⁸⁴ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Art. 30.
http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Venezuela.pdf

inútiles, sin menoscabo de los derechos de los imputados o acusados. La protección de la víctima y la reparación del daño a la que tengan derecho serán también objetivos del proceso penal.

Los funcionarios que no procesen las denuncias de las víctimas de forma oportuna y diligente, y que de cualquier forma afecte su derecho de acceso a la justicia, serán acreedores de las sanciones que les asigne el respectivo Código de Conducta que deberá dictarse a tal efecto, y cualesquiera otros instrumentos legales”⁸⁵.

“Capítulo V. De la Víctima.

Artículo 118. ° Víctima. La protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal. El Ministerio Público está obligado a velar por dichos intereses en todas las fases. Por su parte, los jueces garantizarán la vigencia de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso.

Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de afectado, facilitando al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir”.

“Artículo 119. ° Definición. Se considera víctima:

1. La persona directamente ofendida por el delito;
2. El cónyuge o la persona con quien haga vida marital por más de dos años, hijo o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y al heredero, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido; y, en todo caso, cuando el delito sea cometido en perjuicio de un incapaz o de un menor de edad.

⁸⁵ Código Orgánico Procesal Penal de la República Bolivariana de Venezuela Art. 23

3. Los socios, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan;
4. Las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito.

Si las víctimas fueren varias deberán actuar por medio de una sola representación”⁸⁶.

“Artículo 120. Derechos de la víctima. Quien de acuerdo con las disposiciones de este Código sea considerado víctima, aunque no se haya constituido como querellante, podrá ejercer en el proceso penal los siguientes derechos:

1. Presentar querrela e intervenir en el proceso conforme a lo establecido en este Código;
2. Ser informada de los resultados del proceso, aun cuando no hubiere intervenido en él;
3. Solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia;
4. Adherirse a la acusación del Fiscal o formular una acusación particular propia contra el imputado en los delitos de acción pública; o una acusación privada en los delitos dependientes de instancia de parte;
5. Ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible;
6. Ser notificada de la resolución del Fiscal que ordena el archivo de los recaudos;

⁸⁶ Código Orgánico Procesal Penal de la República Bolivariana de Venezuela.

7. Ser oída por el tribunal antes de decidir acerca del sobreseimiento o antes de dictar cualquier otra decisión que ponga término al proceso o lo suspenda condicionalmente;
8. Impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria⁸⁷.

Uno de los objetivos del proceso penal venezolano es la protección y reparación del daño causado a la víctima del delito, basándose en este objetivo, la legislación procesal penal venezolana, protege a las personas víctimas de delitos, otorgándole derechos como el acceso gratuito a la administración de justicia penal, sin afectar los derechos de los imputados, además sanciona a los administradores de justicia que no tramiten diligentemente una denuncia.

La misma disposición establece que respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica (como las corporaciones, asociaciones y compañías), son víctimas los socios, accionistas o miembros. Según se infiere de las disposiciones invocadas, la legislación venezolana considera víctima directa del delito a quien ha sufrido el daño; e indirecta, a su círculo familiar. Es víctima directa la persona que ha sufrido el daño o consecuencia de un delito. También son considerados víctimas, aunque indirectamente: el cónyuge o persona que conviva con otra por más de dos años, hijo o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Del estudio de la legislación venezolana y comparándola con la nuestra, con respecto a la víctima, en su Constitución es poca la importancia que se le da al tema, no habla de una reparación integral de la víctima como mandato constitucional, más bien, deriva la responsabilidad del cuidado de las víctimas al Proceso Penal, en donde, sí se toma en cuenta a la víctima como sujeto vulnerable de la sociedad, definiéndola como sujeto directo de la infracción, así como a terceros dependiente de ésta, a los

⁸⁷ Código Orgánico Procesal Penal de la República Bolivariana de Venezuela.

cónyuges, socios, accionistas de una persona jurídica, a miembros de una asociación que de manera colectiva sean vulnerados sus derechos.

Una diferencia sustancial que podría anotar, es que la víctima tiene el derecho de ejercer la acción civil para reclamar responsabilidades civiles, (se entiende independientemente del proceso penal), eso no ocurre en nuestra legislación donde el juzgador en sentencia debe ordenar las medidas necesarias para la reparación integral de la víctima.

b. Chile.

El Código Procesal Penal de Chile, del año 2000, establece en su Art. 108 que la “víctima” es el ofendido por el delito, disposiciones que concordadas con los Arts. 6 y 12 del referido cuerpo legal, consagran expresamente el principio de protección a la víctima.

En efecto, el Art. 6 del Código Procesal Penal chileno dispone expresamente:

“Art. 6º.- Protección de la víctima. El ministerio público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal. Por su parte, el tribunal garantizará conforme a la ley la vigencia de sus derechos durante el procedimiento.

El fiscal deberá promover durante el curso del procedimiento acuerdos patrimoniales, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima. Este deber no importará el ejercicio de las acciones civiles que pudieren corresponderle a la víctima.

Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que debiere intervenir”⁸⁸.

Igualmente, el Art. 12 del mismo cuerpo legal, expresamente señala que la víctima es un sujeto del proceso penal, cuando dispone:

“Art. 12.- Intervinientes.- Para los efectos regulados en este Código, se considerará intervinientes en el procedimiento al fiscal, al imputado, al defensor, a la víctima y al querellante, desde que realizaren cualquier actuación procesal o desde el momento en que la ley les permitiere ejercer facultades determinadas”⁸⁹.

A la víctima claramente se la define en el Código Procesal Penal chileno en el Art. 108, que establece:

“Art. 108.- Concepto. Para los efectos de este Código, se considera víctima al ofendido por el delito.

En los delitos cuya consecuencia fuere la muerte del ofendido y en los casos en que éste no pudiere ejercer los derechos que en este Código se le otorgan, se considerará víctima:

- a) al cónyuge y a los hijos;
- b) a los ascendientes;
- c) al conviviente;
- d) a los hermanos, y
- e) al adoptado o adoptante.

⁸⁸ Código Procesal Penal chileno, Art. 6, 2010

⁸⁹ *Ibíd.* Art. 12.

Para los efectos de su intervención en el procedimiento, la enumeración precedente constituye un orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas pertenecientes a una categoría excluye a las comprendidas en las categorías siguientes”⁹⁰.

El mismo cuerpo legal en su Art. 109, establece los derechos de la víctima, cuando dispone:

“Art. 109.- Derechos de la víctima. La víctima podrá intervenir en el procedimiento penal conforme a lo establecido en este Código, y tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Solicitar medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en contra suya o de su familia;
- b) Presentar querrela;
- c) Ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible.
- d) Ser oída, si lo solicitare, por el fiscal antes de que éste pidiere o se resolviere la suspensión del procedimiento o su terminación anticipada;
- e) Ser oída, si lo solicitare, por el tribunal antes de pronunciarse acerca del sobreseimiento temporal o definitivo u otra resolución que pusiere término a la causa, y
- f) Impugnar el sobreseimiento temporal o definitivo o la sentencia absolutoria, aun cuando no hubiere intervenido en el procedimiento.

Los derechos precedentemente señalados no podrán ser ejercidos por quien fuere imputado del delito respectivo, sin perjuicio de los derechos que le correspondieren en esa calidad”⁹¹.

⁹⁰ Código Procesal Penal chileno. Art. 108. 2010.

⁹¹ *Ibidem*, Art. 109. 2010.

La legislación de la República de Chile, a nivel constitucional no dedica la importancia necesaria a este tema. En cuanto al procedimiento penal, establece que la víctima es una persona que merece la atención y protección del sistema de justicia penal; así mismo se impone a los órganos de la persecución penal la obligación de asistirle y proporcionarle la información necesaria para que adopte las decisiones que estime adecuadas a sus intereses; también, se le reconoce posibilidades directas de actuación en las diversas etapas del enjuiciamiento penal y que se le escuche antes del pronunciamiento de resoluciones judiciales de trascendencia.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Determinación de los Métodos a Utilizar.

Entre los métodos científicos utilizados se encuentran los siguientes:

3.1.1. Método Inductivo, con la ayuda de este método se escudriñó información para obtener conceptos generales que nos ayudó en la elaboración de las tesis.

3.1.2. Método Deductivo, me permite analizar el contexto de manera amplia para determinar casos particulares encontrando aspectos que generan controversia en el problema de investigación en el ordenamiento jurídico internacional, pasando al interno y en especial del Código Orgánico Integral Penal.

3.1.3. Método Analítico, ante la situación a investigar para su mejor interpretación se requirió de éste método, el que permitió la realización del proceso de descomposición de las partes del problema; armando jurídicamente un todo con los elementos de una situación determinada.

3.1.4. Método Sintético, debemos recopilar toda la información necesaria respecto de los derechos de las víctimas del delito, para poder determinar en síntesis la teoría que debemos demostrar.

3.1.5. Método Científico, permitió conocer el fenómeno a estudiar analizando las variables en forma imparcial, buscando sus causas para llegar a una solución posible.

3.1.6. Método Histórico-Lógico, permitió realizar en el estudio del material a investigar dándole un ordenamiento, una secuencia de hechos

que permitan definir una lógica. Esa lógica permitió expresar en un esquema o mapa de forma rápida el orden de los sucesos o los conocimientos y poder establecer relaciones y sistematizaciones.

3.1.7. Método Dialéctico, más general de la actividad científica, todos los hechos y fenómenos a estudiar están en constante evolución, se requiere evaluar las contradicciones que generan los problemas, los cuales se relacionan entre sí y llevan a encontrar las causas que las provocan. El método dialéctico posibilita desarrollar un pensamiento más universal que trasciende a las diversas situaciones que se manifiestan los problemas.

3.1.8. Método Comparativo, debemos tomar legislaciones de otros países para comparar, establecer sus ventajas y desventajas, semejanzas y diferencias con nuestro orden jurídico y determinar cuáles serían sus posibles aplicaciones o desechar sus desventajas.

3.2. Diseño de la Investigación.

En el presente proyecto se empleará los siguientes tipos de investigación como son:

3.2.1. La Investigación Histórica.

Dependió de toda la información que se reunió sobre la documentación referida al problema, para luego de examinarla cuidadosamente se determinó su confiabilidad por medio de una crítica interna y externa.

3.2.2. La Investigación Descriptiva.

Se describió un hecho y su característica fundamental fue la de presentar una interpretación correcta sobre la necesidad de proponer al Consejo de Educación Superior (CES), la inclusión en la malla curricular de las facultades de jurisprudencia una unidad de aprendizaje para la formación de los futuros profesionales en ciencias jurídicas, para que intervengan eficientemente en la defensa de los derechos de las víctimas del delito.

3.2.3. Investigación de Campo

Constituye un proceso racional, riguroso y sistemático de recolección, tratamiento, análisis y presentación de datos recopilados en el área de impacto del estudio a realizar. Para llevar a cabo este tipo de investigación se aplicaron encuestas y entrevistas a personas involucradas en el campo jurídico, a efecto de contar con una información que permita establecer una relación directa entre el problema y la hipótesis.

3.3. Población y muestra.

Para lograr la información relacionada con lo establecido, el universo estuvo compuesto por una población en números redondos de 173.575 personas que componen a la población Quevedeña, y de 30 abogados inscritos en el Colegio de Abogados.

n = Tamaño necesario de la muestra.

$$n = \frac{Z^2 \cdot PQ \cdot N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \cdot PQ}$$

En donde:	Datos:
Z = Nivel de confianza	95 %
N = Población	173.575 habitantes
P = Probabilidad que el evento ocurra	50 %
Q = Probabilidad que el evento no ocurra	50 %
e = Error máximo admisible	± 5 %

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

$$n = \frac{2^2 \cdot 0.25 \cdot 173575}{0.05^2 (173575 - 1) + 2^2 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{4 \cdot 0.25 \cdot 173575}{0.0025(173574) + 4 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{173575}{433.935 + 2}$$

$$n = \frac{173575}{435}$$

$n = 399$ Habitantes del Cantón Quevedo

Composición de la muestra .

Personas para la encuesta	369
Profesionales del derecho	30
Total	399

El tamaño de la muestra general fue de 399 entre moradores, abogados y un Juez de lo Penal, del Cantón Quevedo.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Investigación.

Para la siguiente investigación de campo se emplearon las siguientes técnicas:

3.4.1. Encuesta.

Se aplicó una encuesta a 369 moradores del cantón Quevedo y a 30 abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quevedo. Como instrumento se aplicó un cuestionario.

3.4.2. Entrevista.

Se entrevistó a un Juez de lo Penal, como instrumento se aplicó una guía de entrevista.

3.5. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos.

Después de realizada la encuesta y la entrevista, fueron sometidas a la valoración y revisión del Director de Tesis, mejorando su contenido de acuerdo a sus sugerencias.

Se utilizaron las diferentes técnicas que permitieron recoger la información requerida de un grupo seleccionado de moradores del cantón Quevedo y de profesionales del Derecho, recolectando suficiente información que sirvió para la elaboración de la presente investigación.

3.6. Técnicas del Procesamiento y Análisis de Datos.

Para obtener la información, se identificaron cuáles son los conocimientos que debe tener un profesional del derecho, para proponer al Consejo de Educación Superior (CES), la inclusión en la malla curricular de las facultades de jurisprudencia, de una unidad de aprendizaje para la formación de los futuros profesionales en ciencias jurídicas, para que intervengan eficientemente en la defensa de los derechos de las víctimas del delito.

La encuesta a los moradores: tuvieron relación con las expectativas de conocer los derechos de estas personas a ser partícipes, mediante un cuestionario conformado de cinco preguntas.

Entrevistas a profesionales del Derecho, sobre el conocimiento de los derechos de las víctimas y su inclusión en el nuevo Código Orgánico Integral Penal y una propuesta al Consejo de Educación Superior (CES), sobre una inserción en el pensum de estudio de una asignatura que ilustre a los estudiantes sobre el tema y abogados en el ejercicio de la profesión para que tengan argumentos precisos y puedan ejercer la defensa de los derechos de las víctimas del delito.

Luego se realizó el análisis del proyecto que se basó en la información primaria obtenida de la encuesta y de la entrevista, de donde se obtuvieron los datos reales necesarios para la realización de este trabajo de investigación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados.

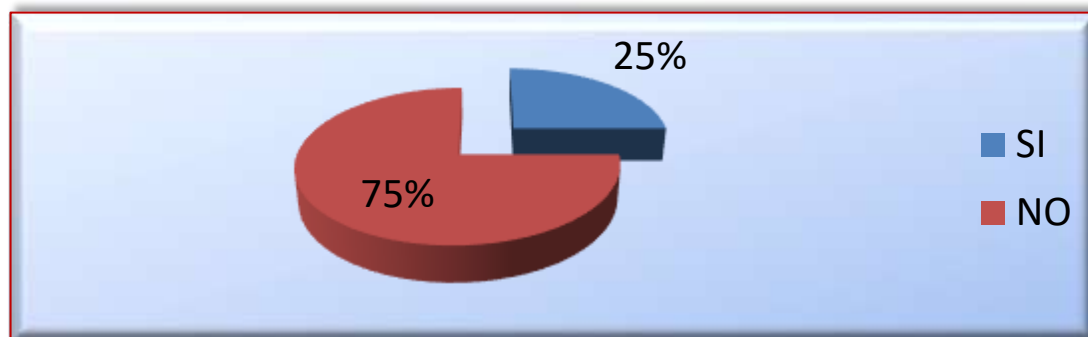
4.1.1. Encuesta dirigida a 369 moradores del cantón Quevedo.

Cuadro 1.

N°	Cuestionario	SI	%	NO	%	Total	%
1	¿Cree usted que los operadores de justicia intervienen eficazmente en la defensa de los derechos de las víctimas del delito?	92	25	277	75	369	100

Fuente: Encuesta
Autor: Investigador

Gráfico 1.



Análisis e Interpretación.

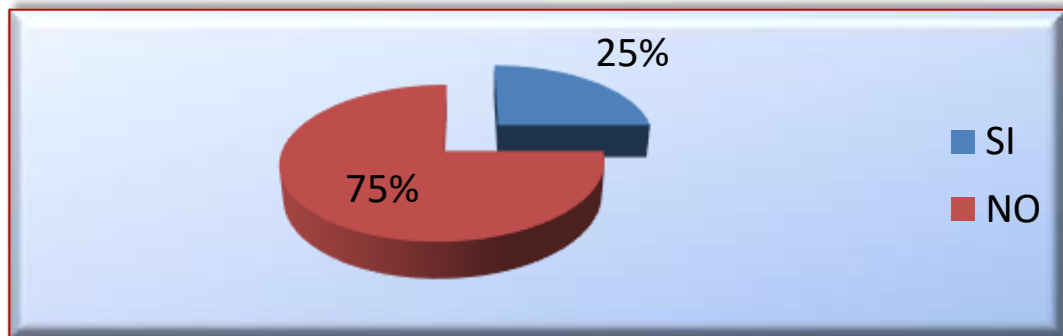
Conforme los resultados tenemos que un 75% dicen que los operadores de justicia no intervienen eficazmente en la defensa de los derechos de las víctimas del delito, mientras que el 25% restante indican que sí. La gran mayoría piensan que los operadores de justicia deben hacer conciencia y no tomar posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de dictar sentencia proteja los derechos de la víctima.

Cuadro 2.

N°	Cuestionario	SI	%	NO	%	Total	%
2	¿Considera usted que la Fiscalía General del Estado, toma en serio su papel fundamental de protección de los derechos de las víctimas?.	92	25	277	75	369	100

Fuente: Encuesta
Autor: Investigador

Gráfico 2.



Análisis e Interpretación.

Conforme los resultados que tenemos, un 75% dicen que la Fiscalía General del Estado, no toma en serio su papel fundamental de protección de los derechos de las víctimas, mientras que el 25% restante indican que si lo hace.

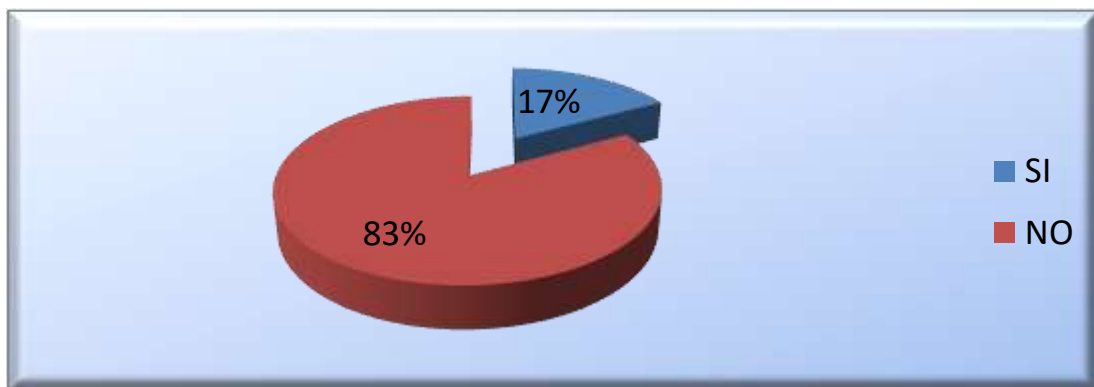
Según este principio, la Fiscalía es un sujeto procesal que debe dirigir la investigación de forma imparcial para luego determinar el grado de responsabilidad del infractor y según el proceso, solicitar que la justicia lo sancione de acuerdo al delito cometido, sin olvidar los derechos de las víctimas.

Cuadro 3.

N°	Cuestionario	SI	%	NO	%	Total	%
3	¿Cree usted que existe una verdadera inclusión de los profesionales de ciencias jurídicas, en tutelar los derechos de las víctimas, para protegerlas de forma integral?	62	17	307	83	369	100

Fuente: Encuesta
Autor: Investigador

Gráfico 3.



Análisis e Interpretación.

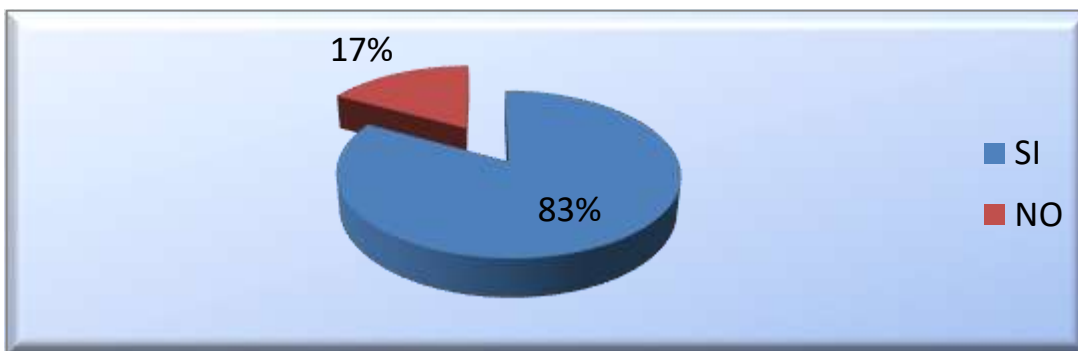
Conforme los resultados, tenemos que un 83% cree que no existe una verdadera inclusión de los profesionales de ciencias jurídicas, en tutelar los derechos de las víctimas, para protegerlas de forma integral, mientras que el 17% restante indican que sí. El principio de protección exige que ambas partes puedan tener los mismos derechos de ser escuchados y de practicar pruebas, con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra y que cuando una de las partes necesita protección especial, esta no debe ser negada.

Cuadro 4.

N°	Cuestionario	SI	%	NO	%	Total	%
4	¿Considera usted que con una eficiente formación doctrinaria y jurídica, los juristas tendrán la capacidad y oportunidad de intervenir con criterio ilustrado en el proceso de defensa de los derechos de las víctimas de delitos en la práctica penal (COIP)?	307	83	62	17	369	100

Fuente: Encuesta
Autor: Investigador

Gráfico 4.



Análisis e Interpretación.

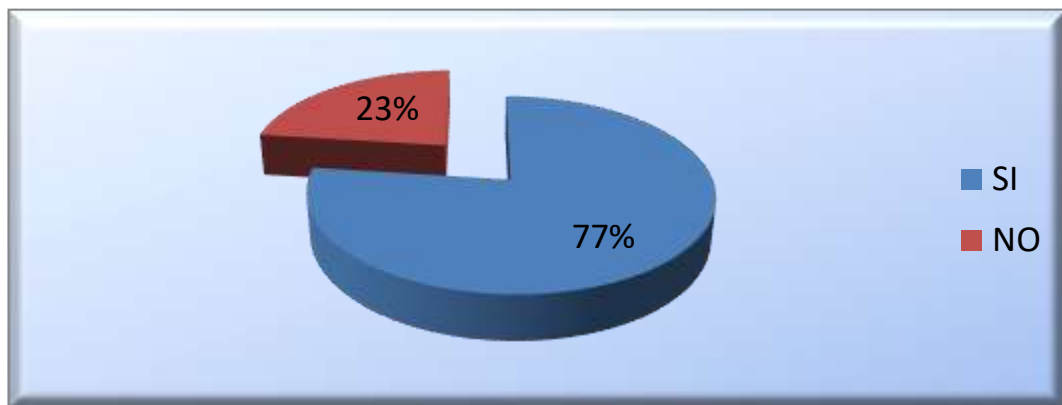
Conforme los resultados, tenemos que un 83% considera que con una eficiente formación doctrinaria y jurídica, los juristas tendrán la capacidad y oportunidad de intervenir con criterio ilustrado en el proceso de defensa de los derechos de las víctimas del delito en la práctica penal (COIP). En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes y especialmente la sana crítica.

Cuadro 5.

N°	Cuestionario	SI	%	NO	%	Total	%
5	¿Cree usted que es necesario formar a los futuros profesionales en ciencias jurídicas, para que intervengan eficazmente en la defensa de los derechos de las víctimas del delito?	284	77	85	23	369	100

Fuente: Encuesta
Autor: Investigador

Gráfico 5.



Análisis e Interpretación.

En esta encuesta, que tenemos que un 77% cree que es necesario formar a los futuros profesionales en ciencias jurídicas, para que intervengan eficazmente en la defensa de los derechos de las víctimas del delito, mientras que el 23% restante indican que no.

Los futuros profesionales deben actuar con imparcialidad, es decir sin pretender favorecer a una parte del proceso, sino observando fielmente los elementos probatorios y el mandato expreso de la ley.

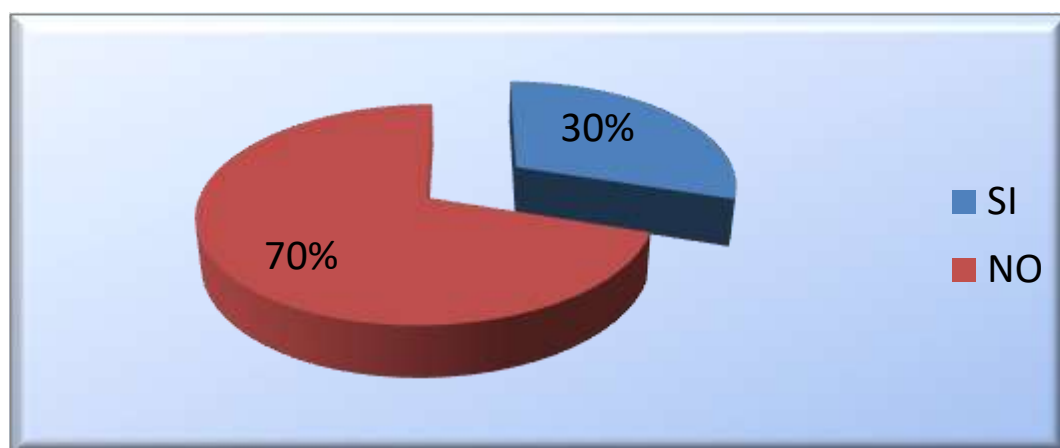
4.1.2. Encuesta dirigida a 30 personas profesionales de jurisprudencia de la ciudad de Quevedo.

Cuadro 6.

N°	Cuestionario	SI	%	NO	%	Total	%
6	¿Cree usted que la fiscalía y el juez actúan eficazmente en la defensa de los derechos y garantías constitucionales en los procesos a litigar?	9	30	21	70	30	100

Fuente: Encuesta
Autor: Investigador

Gráfico 6.



Análisis e Interpretación.

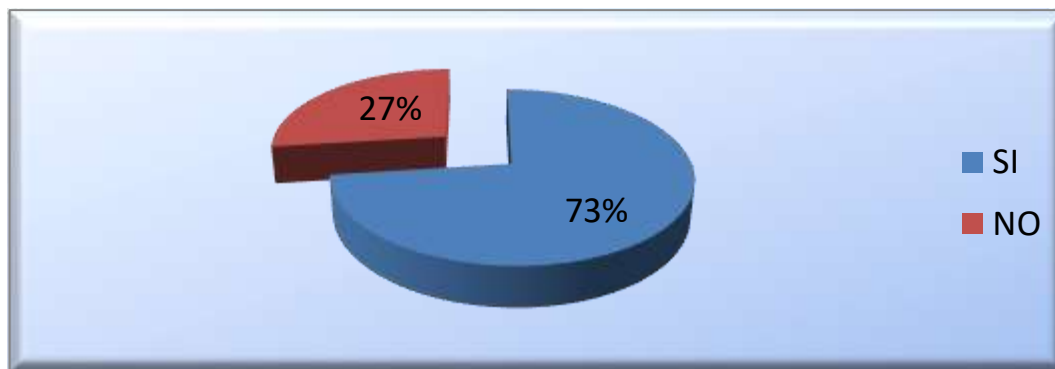
En esta encuesta, tenemos que un 70% cree que la fiscalía y el juez no actúan eficazmente en la defensa de los derechos y garantías constitucionales en los procesos a litigar, mientras que el 30% restante cree que sí. Este principio importante del derecho procesal determina que los Administradores de Justicia deben hacer conciencia para llevar a cabo una mejor efectivización de los principios y garantías constitucionales.

Cuadro 7.

N°	Cuestionario	SI	%	NO	%	Total	%
7	¿Considera usted que a través de una eficiente formación doctrinaria y jurídica, los juristas tendrán la capacidad y oportunidad de intervenir con criterio ilustrado en el proceso de defensa de los derechos de las víctimas de delitos en la práctica del nuevo proceso penal (COIP)?	22	73	8	27	30	100

Fuente: Encuesta
Autor: Investigador

Gráfico 7.



Análisis e Interpretación.

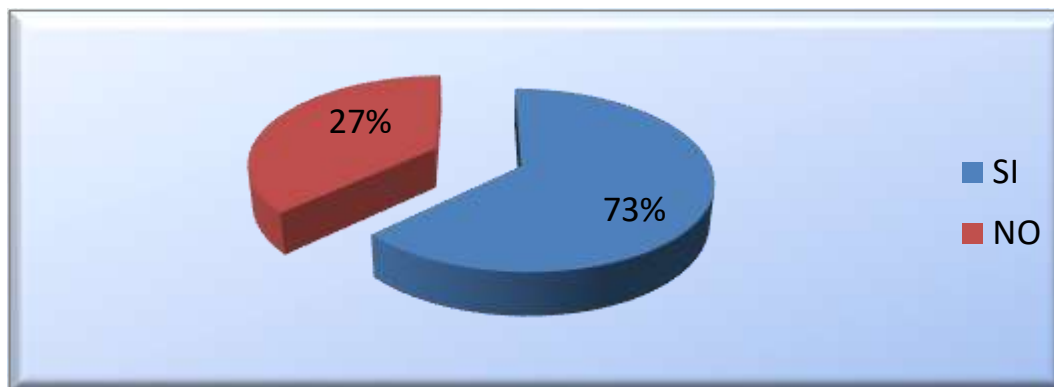
En esta encuesta, tenemos que un 73% considera que a través de una eficiente formación doctrinaria y jurídica, los juristas tendrán la capacidad y oportunidad de intervenir con criterio ilustrado en el proceso de defensa de los derechos de las víctimas del delito en la práctica del nuevo proceso penal (COIP), mientras que el 27% restante cree que no. La Fiscalía General del Estado, juega un papel fundamental para la protección y reparación de los derechos de las víctimas, es aquella quien vela por su consagración, por alcanzar sus logros, en cuanto a la protección de sus derechos.

Cuadro 8.

N°	Cuestionario	SI	%	NO	%	Total	%
8	¿Considera Ud. que proponer al Consejo de Educación Superior (CES), la inclusión en la malla curricular de las facultades de jurisprudencia una unidad de aprendizaje para la formación de los futuros profesionales en ciencias jurídicas, éstos podrán intervenir eficientemente en la defensa de los derechos de las víctimas de delitos?	22	73	8	27	30	100

Fuente: Encuesta
Autor: Investigador

Gráfico 8.



Análisis e Interpretación.

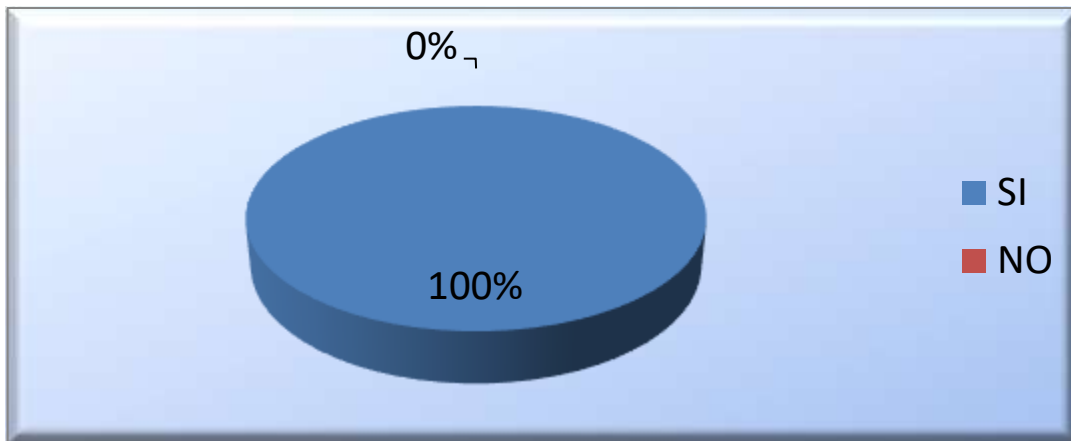
En esta encuesta, tenemos que un 73% considera que es necesario proponer al Consejo de Educación Superior (CES), la inclusión en la malla curricular de las facultades de jurisprudencia una unidad de aprendizaje para la formación de los futuros profesionales en ciencias jurídicas, servirá para que intervengan eficientemente en la defensa de los derechos de las víctimas de delitos, mientras que el 27% restante cree que no es necesario.

Cuadro 9.

N°	Cuestionario	SI	%	No	%	Total	%
9	¿Considera usted que esta propuesta hará conciencia acerca de las garantías constitucionales de las personas sobre la inviolabilidad de la defensa en los procesos penales?	30	100	0	0	30	100

Fuente: Encuesta
Autor: Investigador

Gráfico 9.



Análisis e Interpretación.

En esta encuesta, tenemos que un 100% considera que esta propuesta hará conciencia acerca de las garantías constitucionales de las personas sobre la inviolabilidad de la defensa en los procesos penales. Este principio será una garantía constitucional de las personas sobre la inviolabilidad de la defensa y que presupone una razonable oportunidad de ser oído y asegura en sus términos latos, la posibilidad de ejercitar la defensa de la persona y de los derechos.

4.2. Entrevistas.

4.2.1. Entrevista al Sr. Ab. Carlos Santacruz Narváez, Ex-Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Quevedo.

- 1. ¿Cómo considera Usted Señor Juez, que existe una verdadera inclusión de los profesionales de ciencias jurídicas, en tutelar los derechos de las víctimas, para protegerlas de forma integral?.**

Yo creo que sí, sin embargo como toda cosa, conlleva un proceso por lo que sí creo que deba darse una verdadera inclusión de los profesionales de ciencias jurídicas, para tutelar los derechos de las víctimas y protegerlas de forma integral en defensa de sus derechos.

- 2. ¿Señor Juez, cuál debería ser, según su opinión, la actitud de un juzgador en un determinado caso, según este principio de reparación integral?.**

De garantizar que se cumpla el Principio de Defensa de los Derechos y Garantías constitucionales, una eficiente formación doctrinaria y jurídica, de esta manera, los abogados tendrán la capacidad y oportunidad de intervenir con criterio formado en el proceso de defensa de los derechos de sus clientes, víctimas del delito y demandar la reparación integral de su bien jurídico protegido que ha sido vulnerado.

3. ¿Señor Juez, de qué manera o mediante qué forma se podría concienciar a los Operadores de Justicia sobre una eficiente formación doctrinaria y jurídica para hacer prevalecer los derechos de las víctimas?.

Mediante seminarios, talleres, utilizando sobre todo los medios de comunicación y en general, deberíamos ser todas las personas e instituciones encargadas de difundirlas. En cuanto a los futuros profesionales hay que formarlos en las aulas de clase en temas de derechos humanos y protección de derechos constitucionales.

4. ¿Señor Juez, qué opina usted sobre el proponer al Consejo de Educación Superior (CES), la inclusión en la malla curricular de las facultades de jurisprudencia una unidad de aprendizaje para la formación de los futuros profesionales en ciencias jurídicas, para que intervengan eficientemente en la defensa de los derechos de las víctimas de delitos?.

Creo que es una excelente idea la que usted presenta en su investigación, esto es proponer al Consejo de Educación Superior (CES), la inclusión en la malla curricular de las facultades de jurisprudencia una unidad de aprendizaje, ya que esto ayudará en la formación de los futuros profesionales en ciencias jurídicas, para que intervengan eficientemente en la defensa de los derechos de las víctimas del delito.

4.3. Comprobación de la hipótesis.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 76, indica, "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:..", como se puede observar que

la Constitución que es la Madre de las leyes que consagra al Debido Proceso (Derecho a la Defensa) como uno de los Principios fundamentales para un procedimiento penal bien realizado, por lo que es importante dentro de este trabajo de investigación busquemos las causas cuando no se cumple con el debido proceso, cuales son las consecuencias para la persona afectada en la violación al debido proceso, que es lo que puede hacer un ser humano que haya sido vulnerado en sus derechos más sagrados que son la libertad y la inocencia y esto se lo analiza dentro del presente trabajo mediante una solución, propuesta en esta investigación jurídica.

Por lo tanto, lo que se indica en las encuestas N° 5, 6, 8 y 9, confirman la hipótesis que manifiesta que “Con una eficiente formación doctrinaria y jurídica, los juristas tendrán la capacidad y oportunidad de intervenir con criterio ilustrado en el proceso de defensa de los derechos de las víctimas del delito”.

4.4. Reporte de la Investigación.

En el presente trabajo de investigación se pretendió elaborar un estudio doctrinal de los derechos de las víctimas de delitos, haciendo énfasis en el principio de defensa de acuerdo a la opinión objetiva de diferentes juristas; para así poder entender los diversos conceptos, aplicaciones, raíces y antecedentes sobre el surgimiento de estos derechos también reconocidos como garantías constitucionales.

Se procedió a analizar las ventajas y desventajas sobre la falta de la aplicación de derechos de las víctimas de delitos en el proceso penal en el Ecuador y sobre todo el conocimiento en el derecho que tienen las víctimas de un delito. Por último se propone al Consejo de Educación Superior (CES), la inclusión en la malla curricular de las facultades de jurisprudencia una unidad de aprendizaje para la formación de los futuros

profesionales en ciencias jurídicas, para que intervengan eficientemente en la defensa de los derechos de las víctimas de delitos.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.

1. Se argumentó doctrinaria y jurídicamente los derechos de las víctimas de delitos y la necesidad de formar a futuros profesionales del derecho, a través de la comprobación de la propuesta, para que intervengan eficazmente en la defensa de los derechos de las víctimas del delito.
2. Se logró el análisis de los fundamentos doctrinarios y jurídicos para el procedimiento del tutelaje de los derechos de las víctimas del delito en el proceso penal.
3. Logramos comparar la legislación de países vecinos con la nuestra para determinar sus avances y beneficios en cuanto a la protección de los derechos de las víctimas, para ilustrar a los futuros profesionales en ciencias jurídicas respecto de este derecho.
4. Se elaboró una propuesta dirigida al CES, para la inclusión en la malla curricular de las facultades de jurisprudencia una unidad de aprendizaje sobre los derechos de las víctimas, para que los futuros profesionales intervengan con criterio ilustrado en la defensa de sus derechos.
5. Falta de difusión a los sujetos pasivos del delito sobre las garantías constitucionales, la falta de publicidad y aplicación de éstas garantías en el proceso penal del Ecuador, nuevas figuras jurídicas adoptadas en nuestra legislación, en cuanto a la defensa de los derechos de las

víctimas del delito, provoca que la víctima no reclame sus derechos consagrados en la Constitución y la Ley.

5.2. Recomendaciones.

1. Los operadores de justicia deben aplicar la nueva normativa penal para no dejar en indefensión al ciudadano apelando a la concientización en defensa de los derechos establecidos en la Constitución.
2. La falta de concienciación de los operadores de justicia y abogados en el libre ejercicio profesional en materia penal, afecta al ciudadano sujeto, activo o pasivo, en un proceso penal, por lo que se recomienda mayor capacitación.
3. El Consejo Nacional de la Judicatura, deberá capacitar a los operadores de justicia y abogados en el libre ejercicio profesional en las reformas legales realizadas en nuestro cuerpo de leyes para que intervengan eficientemente en la defensa de los derechos de las víctimas de delitos.
4. El Consejo de Educación Superior (CES), debe incluir en la malla curricular de las facultades de jurisprudencia una unidad de aprendizaje para que coadyuve en la formación de los futuros profesionales en ciencias jurídicas en defensa de los derechos de las víctimas de delito.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1. Título.

Proponer al Consejo de Educación Superior (CES), la inclusión en la malla curricular de las facultades de jurisprudencia de una unidad de aprendizaje para la formación de los futuros profesionales en ciencias jurídicas, para que intervengan eficientemente en la defensa de los derechos de las víctimas del delito.

6.2. Antecedentes.

Se pretende aportar en la formación de los futuros profesionales de las ciencias jurídicas, sugiriendo incorporar al pensum de estudio de las facultades de jurisprudencia de las universidades del país una unidad de estudio doctrinaria que trate acerca de los derechos de las víctimas; de esta manera sistemáticamente se podrá evaluar el grado de preparación y capacitación que tienen los funcionarios del Ministerio Público y del Órgano Judicial, así como los profesionales en libre ejercicio.

Normalmente, el administrador de justicia mira en forma secundaria la situación de la víctima y no cumple a cabalidad con la protección de sus derechos, lo que busca es sancionar al acusado, que generalmente se lo castiga con una pena privativa de la libertad. Ahora, con la difusión de los derechos de las víctimas (que se pretende lograr con este estudio) mediante la incorporación de una unidad de aprendizaje en la malla académica de las facultades de derecho para la formación de los futuros profesionales, lo que se pretende es llevar a la luz los beneficios que tienen los sujetos pasivos de delito para que puedan exigir de manera correcta sus derechos constitucionalmente instituidos.

6.3. Justificación.

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social...”, con esta primicia podemos decir que el Estado ecuatoriano es el responsable de garantizar el orden y la paz social, y para actos antijurídicos cometidos en nuestro territorio, debe investigar y sancionar al culpable del acto punible y reparar el daño a la o las víctimas de una conducta antisocial.

Entre los derechos de protección, tenemos en nuestra Constitución que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (Art. 75)”, en nuestro tema de estudio, este principio abarca tanto al acusado como a la víctima, ambos sujetos gozan de los mismos derechos.

De allí la importancia de la función jurisdiccional para la protección de las garantías individuales, constitucionalmente consagradas. Importante de igual manera para esta investigación; pues, no solamente cada uno de los institutos procesales importa en el desenvolvimiento de un precepto de la Constitución, sino aún aquellos que no han tenido en la ley procesal su tratamiento correspondiente, estos preceptos deben hacerse efectivos por los jueces, obligados como están a aplicar en primer término la ley suprema del Estado.

Por este tratamiento desigual, derechos a favor del acusado y olvido para la víctima, que se ha evidenciado durante mucho tiempo en nuestro sistema jurídico. Justificamos nuestra propuesta, sugiriendo al Consejo de Educación Superior (CES), la inclusión en la malla curricular de las facultades de jurisprudencia de una unidad de aprendizaje para la formación de los futuros profesionales en ciencias jurídicas, para que

intervengan eficientemente en la defensa de los derechos de las víctimas del delito.

6.4. Síntesis del diagnóstico.

El Ecuador necesita contar con profesionales del derecho éticos y con instituciones jurídicas que administren justicia de manera eficiente, oportuna e imparcial, y que simplifiquen los procesos. Nada bien le hace al sistema contar con normas jurídicas que tutelen el ejercicio de las acciones y derechos, si los operadores de justicia y los profesionales hacen de ella letra muerta.

Si se forma académicamente a los estudiantes en la aplicación del principio de concienciación, en el ejercicio de su profesión tendremos juristas diestros en la defensa de los derechos de las víctimas y Operadores de Justicia que cumplan con el debido proceso;

6.5. Objetivos.

6.5.1. Objetivo General.

Proponer al Consejo de Educación Superior (CES), la inclusión en la malla curricular de las facultades de jurisprudencia de una unidad de aprendizaje para la formación de los futuros profesionales en ciencias jurídicas, y que intervengan eficientemente en la defensa de los derechos de las víctimas del delito.

6.5.2. Objetivo Específico.

- Indicar las normativas relacionadas en lo referente a la inclusión en la malla curricular de las facultades de jurisprudencia de una unidad de aprendizaje para la formación de los futuros profesionales en ciencias jurídicas.

- Realizar una capacitación teórica y práctica para una mejor concienciación a los Operadores de Justicia respecto al derecho de las víctimas en cuanto a la reforma penal y como mandato constitucional.

- Presentar la propuesta

6.6. Descripción de la propuesta.

6.6.1. Desarrollo.

El principio de igualdad de derechos, el derecho a la defensa, al acceso gratuito a la justicia, son principios jurídicos garantizado por la Constitución de la República del Ecuador. De lo dicho se determina que el principio de defensa, constitucionalmente garantizado y legalmente consagrado, requiere para su ejercicio que el operador de justicia necesariamente deba analizar las causas procesales para definir la sentencia.

El carácter autónomo del principio de defensa se justifica sólo con el hecho de que los operadores de justicia deban concienciar sobre la oportunidad de defender en igual condiciones tanto al acusado como a la víctima, pero para esto deben los profesionales del Derecho perfeccionarse a través de una capacitación teórica y práctica respecto a los nuevos principios en materia penal sobre los derechos de las víctimas.

Además, como garantía constitucional, en nuestra Carta Magna en su Art. 28, en su último párrafo no dice que: “La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”. Esto concuerda con los que dispone el Art. 29, que estipula que “el estado garantizará el nivel de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior...”.

Por tal motivo, en esta propuesta, se presenta la idea de incorporar en la malla curricular de las facultades de jurisprudencia una unidad de estudio que trate de los derechos de las víctimas de delitos, de esta manera la doctrina del derecho se fortalecerá y se estudiará el ordenamiento jurídico internacional e interno de nuestro país con relación a éste tema.

La meta que se espera alcanzar es argumentar de manera doctrinaria y jurídica los derechos de las víctimas de delito y su incidencia en el Código Orgánico Integral Penal, sin descuidar los derechos del procesado; lo operadores de justicia tienen un gran deber que es la aplicación de la equidad en los procesos penales.

La unidad de estudio que se agregará a la malla curricular de las facultades de derecho de las universidades del país, estará compuesta por temas básicos de interés social y profesional, como doctrina respecto al tema, jurisprudencia, ordenamiento jurídico nacional e internacional y deontología jurídica. La asignatura será dictada por docentes universitarios capacitados, con una carga horaria sugerida de tres horas semanales de teoría más una de práctica.

FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

SÍLABO

**ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE
DELITOS**

1. CÓDIGO Y NÚMERO DE CRÉDITOS:

Código:	DVD2015
Número de créditos:	4

2. DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD DE APRENDIZAJE:

Derechos de las Víctimas del Delito, disciplina de ordenamiento jurídico dentro del Derecho Penal, que tiene como finalidad la argumentación, tanto doctrinaria y jurídica, de los Derechos de los sujetos pasivos del delito, para al efecto haremos énfasis en la fundamentación y garantías de los principios constitucionales para propiciar acciones y fortalecer la formación de los estudiantes, generando nuevas ideas de defensa de este principio. Este compromiso permitirá aplicar leyes, políticas y normas que conduzcan a una adecuada formación de los futuros profesionales en la defensa de las personas que han sufrido un menoscabo de sus derechos protegidos, para conducirnos hacia una atenta cultura de protección de garantías constitucionales.

3. PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS:

Pre-requisito:	Aprobar el primer año de estudio (dos semestres)
Correquisito:	Ninguno

4. TEXTO Y OTRAS REFERENCIAS REQUERIDAS PARA EL DICTADO DE LA UNIDAD DE APRENDIZAJE.

Textos básicos:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y publicaciones. Quito- Ecuador, 2008.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de estudios y publicaciones. Quito- Ecuador, 2008.

Bibliografía complementaria:

LONDOÑO AYALA, Nelson, Argumentación Jurídica, Edición Nueva Jurídica, Colombia, 2010.

ARROYO BALTAN, Lenin. VICTIMOLOGÍA, Primera Edición; Manta-Ecuador; Arroyo Ediciones, 2006.

CUEVA CARRIÓN Luis. Reparación Integral y Daño al Proyecto de Vida, con Especial Referencia al COIP. Primera Edición. Ediciones Cueva Carrión. Ecuador. 2015.

ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I y II, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador, 2010.

CABANELLAS de Torres, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; Texto de Consulta para Estudio Jurídico, Argentina, Tomo IX.

LINARES QUINTANA, Segundo. La Victimología Editorial De Palma, Edición Segunda, Argentina, 2010.

SEVERÍN, Carlos. “Victimología”, Editorial Leyer, Edición Tercera, Bogotá-Colombia, 2009.

KELSEN Hans, “Teoría pura del Derecho” Editorial Libros Hidalgo Colombia 2010.

5. OBJETIVO GENERAL.

Formar al estudiante de la unidad de aprendizaje de “Derechos de las Víctimas de Delitos”, para defender el bien jurídico protegido de las víctimas del delito y aplicar la regla pertinente en base a la normativa constitucional y en materia penal, para desempeñarse eficazmente en la defensa de los derechos de las personas vulnerables, con la finalidad que pueda argumentar doctrinaria y jurídicamente sus derechos y defenderlo ante los Tribunales y Juzgados.

6. RESULTADOS DE APRENDIZAJE.

RESULTADOS DEL APRENDIZAJE	NIVEL	FORMA DE EVIDENCIARLO
Argumentar doctrinaria y jurídicamente los derechos de las víctimas, fomentar un aprendizaje significativo para aportar en el conocimiento de los estudiantes y determinar los lineamientos generales del derecho.	Medio	Realizar lecturas dirigidas para extraer contenidos, reflexionar y mejorar la cultura acorde a los lineamientos generales del derecho.
Conocer la evolución histórica del derecho en general para precisar, relacionar datos pertinentes y determinar el alcance doctrinario social del derecho.	Medio	Desarrollo de talleres de análisis de enunciados: social, doctrinario y legal de documentos mediante la elaboración y presentación de informes.

<p>Identificar la estructura del derecho de las víctimas en el derecho constitucional para identificar su desarrollo en el proceso penal.</p>	<p>Alto</p>	<p>Trabajos de aplicación: exposiciones, correlaciones, ilustraciones del derecho constitucional, penal y legislación asociada a los derechos de las víctimas del delito. Debate respecto a las garantías constitucionales. Evaluación frecuente y/o parcial (oral y/o escrita).</p>
<p>Reconocer las normas constitucionales para correlacionarlas con los principios y garantías del derecho internacional de protección.</p>	<p>Alto</p>	<p>Mediante talleres se analizará la Jerarquización de la norma constitucional y los tratados y acuerdos internacionales con respecto a los derechos de las víctimas en los derechos humanos.</p>
<p>Reflexionar respecto a las nuevas dimensiones del derecho constitucional y penal tomando en consideración su incidencia en los profesionales y administradores de justicia.</p>	<p>Medio</p>	<p>Desarrollar socio–dramas y exposiciones respecto a las temáticas abordadas.</p>
<p>Establecer las normas en el derecho penal que garantizan la protección de los derechos de las víctimas y su relación con la Constitución.</p>	<p>Medio</p>	<p>Identificar y analizar los artículos del Código Orgánico Integral Penal y su incidencia en la administración de justicia.</p>

7. TEMAS DE LA UNIDAD DE APRENDIZAJE

CONTENIDOS	HORAS	Tareas previas/ Actividades Aula/Tareas enviadas
<p style="text-align: center;">TEMA:</p> <p>1. NOCIONES FUNDAMENTALES DEL DERECHO PENAL.</p> <p>1.1. ÁMBITO DEL DERECHO, LEY, JUSTICIA Y LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN LA LEY PENAL.</p> <p>Conocimiento de la terminología Legal: nociones, etimología, definición, conceptos, acepciones, preceptos, importancia, fuentes, generaciones del derecho y los lineamientos generales del Derecho e interrelación con la ley, el derecho y justicia, para darle un sentido objetivo y al aprendizaje de esta disciplina.</p>	16	<p>Tareas previas.</p> <p>Lecturas (digital) Ámbito del Derecho, Ley, Justicia y los lineamientos generales del Derecho.</p> <p>Conferencia magistral.</p> <p>Tareas previas.</p> <p>Búsquedas bibliográficas.</p> <p>Lectura: “La Victimología como saber científico interdisciplinario”</p> <p>Arroyo Baltán Lenin, VICTIMOLOGÍA, páginas de 81-114.</p> <p>Actividades en el aula:</p> <p>Conversatorio, trabajo individual</p> <p>Tarea enviada (reforzamiento ensayo).</p> <p>Lectura: texto físico “La argumentación-nociones”.</p> <p>Londoño Ayala Nelson Leonardo, Argumentación Doctrinaria, páginas, 25-30.</p> <p>Lectura: texto físico “Primer Simposio Internacional de Victimología, Israel-1973”.</p> <p>Arroyo Baltán Lenin,</p>

<p>1.2. ASPECTOS HISTÓRICOS DEL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS.</p> <p>Origen del Derecho de las Víctimas: Tratadistas y doctrina del derecho victimológico, los acuerdos y tratados internacionales, las víctimas en la era moderna, en nuestra legislación, derecho comparado.</p>		<p>Victimología, páginas 64-69.</p> <p>Tarea: Taller grupal, reporte expositivo.</p> <p>Conversatorio magistral “El Derecho de las Víctimas en la Constitución del Ecuador”, Zavala Baquerizo Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, páginas 136-145.</p> <p>Tarea: reforzamiento de la propuesta.</p>
<p>TEMA:</p> <p>2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS.</p> <p>Principios del debido proceso.</p> <p>La reparación integral de la víctima como principio constitucional.</p> <p>La no revictimización.</p> <p>La rehabilitación de la víctima.</p>	<p>16</p>	<p>Exposición (digital) principios constitucionales en el ámbito de la tutela del derecho de las víctimas.</p> <p>Lectura: (digital) análisis del artículo 11 de la Constitución.</p> <p>Lectura (digital) Preeminencia de lo normativo sobre lo doctrinario y jurisprudencial.</p> <p>Tarea: Precisiones para estructurar la propuesta.</p> <p>Taller grupal: Análisis Demás normas constitucionales que tratan el tema de los derechos de las víctimas.</p>

<p style="text-align: center;">TEMA:</p> <p>3. LINEAMIENTOS BÁSICOS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.</p> <p>Las normas establecidas en el COIP, con respecto a los derechos de las víctimas del delito.</p>	16	<p>Estructura de la codificación del Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>Tarea: informe individual: respecto a las incongruencias constitucionales y la norma orgánica.</p> <p>Fuente: Constitución y COIP.</p>
<p style="text-align: center;">TEMA:</p> <p>4. OTRA NORMATIVA INTERNA QUE TRATAN EL TEMA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.</p> <p>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.</p> <p>Código Orgánico de la Función Judicial.</p> <p>Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.</p>	16	<p>Lectura: (físico) Artículos relacionados a la protección de las víctimas del delito y su reparación integral.</p> <p>Tarea: Taller grupal Reporte expositivo.</p> <p>Atribuciones de la Fiscalía para la protección de víctimas y testigo del delito.</p> <p>Lectura: Definiciones, procedimientos, causales para el ingreso al sistema de protección y asistencia de víctimas y testigos y demás participantes en el proceso penal.</p> <p>Reforzamiento del reporte por parte del docente.</p>

8. HORARIO DE CLASE/LABORATORIO.

HORAS PRESENCIALES		TOTAL HORAS SEMANALES
H/Teóricas	H/Prácticas	
3	1	4

9. CONTRIBUCIÓN DE LA UNIDAD DE APRENDIZAJE EN LA FORMACIÓN DEL PROFESIONAL.

Que la norma Constitucional vigente, el actual sistema jurídico y las perspectivas de transformación del Estado, demandan en las instituciones de educación superior generar nuevos paradigmas de convivencia y desarrollo; la reforma curricular universitaria está dotada de grados relevantes de: investigación, vinculación y aprendizajes significativos, consecuentemente, la unidad de aprendizaje “Derechos de las Víctimas de Delitos”, en sus lineamientos generales aportará en la formación de profesionales del derecho, para que se involucren y ejerzan la defensa con criterio ilustrado sobre la nueva normativa constitucional y penal.

10. METODOLOGÍA ENSEÑANZA – APRENDIZAJE.

- El estudiante deberá preparar el tema previamente a su asistencia a clases.
- Consultas puntuales podrán ser realizadas al profesor mediante el uso del correo institucional.
- El estudiante deberá realizar trabajo independiente relacionado a los contenidos de la unidad de aprendizaje.
- El docente actuará como facilitador, es obligación del estudiante traer preparado los temas correspondientes a la sesión de trabajo de

forma que se pueda establecer intercambio de opciones sobre los temas a tratar.

- La cuota de participación de los estudiantes será evaluado de acuerdo a la calidad de los aportes que realicen en la discusión de clase.
- La exposición de algunos trabajos será mediante debate de oposición entre grupos de discentes, y, se evaluará la calidad y pertinencia de las preguntas y respuestas.

11. CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO ÉTICO.

Los estudiantes del curso se comprometen a:

- Ser puntuales
- Demostrar honradez en la elaboración de las tareas a realizar.
- Respeto docente – estudiante.
- Ornato en el aula se mantendrá limpia y ordenada.
- Los trabajos se deben tener sustento bibliográfico.
- Colaboración permanente de los integrantes de grupos de trabajo.
- Incumplimiento debe ser reportado oportunamente.
- Los trabajos, evaluaciones no pueden sufrir postergaciones.

12. EVALUACIÓN DE LA UNIDAD DE APRENDIZAJE:

Tipo Evaluaciones		Primer Corte Evaluativo	Segundo Corte Evaluativo	Total
Evaluaciones Frecuentes	<i>PARTICIPACIÓN EN CLASE</i>	10 %	10 %	30%
	<i>LECCIONES</i>	10 %	10 %	
	<i>DEBERES</i>	5 %	5 %	
	<i>OTROS</i>	5 %	5 %	
Evaluaciones Parciales	<i>PRUEBAS PARCIALES</i>	20 %	20 %	30%
	<i>INFORMES</i>	5 %	5%	
	<i>OTROS</i>	5 %	5%	
Examen Final				40%
Calificación Total				100%

13. RECURSOS Y FACILIDADES

- Proyector.
- Laptop de uso frecuente.
- Videos.
- Tablet.
- Folletos.
- Trípticos.
- Textos legales.
- Separatas.

14. RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL SÍLABO Y FECHA DE ELABORACIÓN

Responsable de la elaboración del Sílabo:	Docente encargado de la Cátedra
Fecha de elaboración:	_____
Fecha de revisión:	_____

6.7. Beneficiarios.

Con esta propuesta se beneficiarán los estudiantes de Jurisprudencia ya que durante su formación profesional podrán instruirse de los principios en materia penal y constitucional que garanticen los derechos de los ciudadanos y en especial de las víctimas de delitos. También se beneficiará toda la sociedad ecuatoriana porque tendremos juristas formados con principios garantistas de los derechos y defensores de las víctimas del delito, que litigarán para que su defendido sea reparado integralmente, conforme ordena la Constitución, en sus bienes jurídicos protegidos que han sido vulnerados.

6.8. Impacto Social.

Es primordial que las leyes garanticen el convivir armónico de la sociedad en un marco de respeto a los derechos y libertades fundamentales, a fin de que imperen los principios de igualdad, libertad, justicia y orden en la nación, y haga efectivo el derecho constitucional del buen vivir.

La propuesta de inclusión en la malla curricular de las facultades de jurisprudencia de una unidad de aprendizaje para la formación de los futuros profesionales en ciencias jurídicas, para que intervengan eficientemente en la defensa de los derechos de las víctimas de delitos genera un importante impacto social; por cuanto, con esto se busca vivir en una sociedad en armonía, con los operadores de justicia garantistas de derechos y profesionales litigadores, formados éticamente para defender los intereses de sus clientes.

CAPITULO VII

BIBLIOGRAFÍA

ARROYO BALTÁN, Lenin, VICTIMOLOGÍA, Primera Edición; Manta-Ecuador; Arroyo Ediciones, 2006.

Código Orgánico de la Función Judicial, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2010.

Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2015.

Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014.

CUEVA CARRIÓN, Luis, REPARACIÓN INTEGRAL Y DAÑO A PROYECTO DE VIDA, con especial referencia al COIP. Primera Edición. Ediciones Cueva Carrión. Ecuador. 2015.

GARCÍA FALCONÍ, Ramiro, “Código Orgánico Integral Penal Comentado”. 2da Edición, Quito, Latitud Cero Editores, 2014.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Corporación de Estudio y Publicaciones, Versión Profesional, Quito, 2014.

Manual de autoprotección y seguridad ciudadana de la Fiscalía General del Estado. Quito, 2013.

ORTEGA JARAMILLO, Rubén, Introducción al Derecho, Universidad Técnica Particular de Loja, Ciencias Jurídicas, Loja, 1995.

VALDIVIESO VINTIMILLA, Simón, Litigación Penal en el Ecuador, Acorde al Código Orgánico Integral Penal, CARPOL, Cuenca, 2014.

ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador, 2004.

ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador, 2010.

ABALOS, Raúl, Código Procesal Penal de la Nación, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, Argentina, 1994.

ANIYAR, Lola, “La Victimología”, Editorial Victis, Edición Segunda, Venezuela, 2010.

AMNISTÍA INTERNACIONAL, Corte Penal Internacional, Folleto 6 Índice AI: IOR 40/007/2000 1 de agosto de 2000.

Antiguo Testamento, Génesis de Reyes, 41.1- 9.

CARBONELL Miguel, Teoría del Neoconstitucionalismo. Ensayos. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. Editorial Trotta. Madrid, España 2010.

CABANELLAS de Torres, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; Texto de Consulta para Estudio Jurídico, Argentina, Tomo IX.

GARCÍA-PABLOS, Antonio, Victimología. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, España, 1994.

GONZÁLEZ MORENO, Jorge, Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española del año 2009.

LINARES QUINTANA, Segundo, La Victimología Editorial De Palma, Edición Segunda, Argentina, 2010.

LONDOÑO AYALA, Nelson, Argumentación Jurídica, Edición Nueva Jurídica, Colombia, 2010.

MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro, “La victimología como estudio. redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. Prolegómenos Derechos y Valores, vol. XIV, núm. 27, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá-Colombia, enero-junio, 2011,

MENDOZA TROCONIS, José Rafael, La victimología en la criminología, Edición Vigésimo Primera, Venezuela, 2008.

MORENO RODRÍGUEZ, Rogelio, Diccionario de Ciencias Penales, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, Argentina 2010.

SAMPEDRO ARRUBLA, Julio Andrés, ¿Quiénes son las víctimas del delito? La redefinición del concepto desde la victimología, Revista Derecho Penal y Criminología. Volumen XXI. N° 67. Septiembre-Diciembre. Colombia, 1999.

SEVERÍN, Carlos, “Victimología”, Editorial Leyer, Edición Tercera, Bogotá-Colombia, 2009.

AYLUARDO SALCEDO Johnny. El derecho de la víctima en el Código Orgánico Integral Penal, Revistas Penales, Ensayos, 2014, http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Ensayo8.pdf

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Sistema de Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, 2014, <http://app.funcionjudicial.gob.ec/sipjur/resolucion/frmPDF.jsp?doc=9959>

EL ESTATUTO DE ROMA, en vigor el 1^{ro} de julio de 2002. http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf

Eloy Momethiano Z. & Javier Momenhiano Santiago, “criminalidad en la sociedad <http://victimologiawixz.blogspot.com/>

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; 2003. http://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163_S.pdf,

MARCHIORI, Hilda, La víctima del delito, artículo inédito. Argentina, 2004. <http://victimologiawixz.blogspot.com/>

GARCÍA FALCONÍ, José, Sistema de Protección de Víctimas y Testigos, 2012. Docente, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Central del Ecuador. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/04/12/sistema-de-proteccion-de-victimas-y-testigos>.

TAMARIT SUMALLA, Josep María, Manual de Victimología – Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, 2006, <http://www.fundacionfive.com/fundacion-five/que-es-la-victimologia>,

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Principios de derecho penal - la ley y el delito, 2012, tomado del sitio <http://forodelderecho.blogcindario.com/2008/04/00418-principios-de-derecho-penal-la-ley-y-el-delito-luis-jimenez-de-asua.html>,

MAZA LÓPEZ, Ángel, Derechos de las víctimas, 2014, Sitio <http://angelitomaza.blogspot.com/>

PROGRAMA DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y VÍCTIMAS. Decreto Ejecutivo 3112, Registro Oficial 671 de 26 de Septiembre del 2002. http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo38.pdf

VADEMÉCUM VICTIMOLÓGICO, Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, Primera edición, Mayo del 2011. https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBwQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.victimasytestigos.fiscalia.gob.ec%2Findex.php%3Foption%3Dcom_docman%26task%3Ddoc_download%26gid%3D12%26Itemid%3D35&ei=x4_VeXWCcqxSAXF3IGoCA&usg=AFQjCNFcUsyiyd2t9Q9_XgWF1ftJGcNIWg&bvm=bv.91665533,d.aWw

VIDAL LAROSA SÁNCHEZ, María Delfina, Los testigos en el proceso penal. <http://pdfmanual24.com/los-testigos-e-el-proceso-penal-teleley-ley-norma/>



ANEXOS



ANEXO 1. JUICIO No. 187-2013. CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES.

JUEZA PONENTE: DOCTORA MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA VALDIVIEZO.

Quito, 4 de diciembre de 2013, las 15:30

VISTOS: Practicado el sorteo correspondiente para determinar la jueza ponente en esta causa, e integrado legalmente el Tribunal, avocamos conocimiento en nuestra calidad de Juezas y Conjueza de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia.

Por mandato expreso de la disposición contenida en el artículo 52.4 y 52.5 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con los artículos 45 inciso 2 y 78 de la Constitución de la República, se omitirá hacer referencia a los nombres de los sujetos procesales en el desarrollo de este fallo, para proteger su derecho a la identidad y dignidad.

1. ANTECEDENTES: Por denuncia presentada por el padre de la adolescente ofendida, la Fiscalía de la provincia del Carchi, inicia el proceso penal en contra de los dos adolescentes infractores, por el delito tipificado en el artículo innumerado, contenido a continuación del 517 del Código Penal, agregado después del Capítulo... “De los delitos de explotación sexual”.

Proceso penal que luego del trámite correspondiente, ha concluido tanto en primera como en última instancia, con sentencia confirmatoria de la inocencia de los dos adolescentes procesados. Ante lo cual, han comparecido en tiempo oportuno el señor Fiscal Provincial y los padre de las adolescentes ofendidas,⁹² para interponer recurso extraordinario de casación, de conformidad con el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal.

2. COMPETENCIA: Este Tribunal es competente para conocer y resolver en materia de casación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 184.1 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 183 y 189 Código Orgánico de la Función Judicial reformados por los artículos 8 y 11;⁹³ artículos 366 del Código de la Niñez y

⁹² Una de ellas cumple dieciocho años antes de la Audiencia Juicio. Ver cédula de ciudadanía de la adolescente constante a fojas 217 del tercer cuaderno de primera instancia.

⁹³ Ver Suplemento del R.O. N°38 del 17 julio 2013.

Adolescencia, y 349 del Código de Procedimiento Penal, conforme las Resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura de Transición N° 004-2012 de 25 de enero de 2012; y, la emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia N° 03-2013 de 22 de julio 2013, respecto a la nueva conformación de la Salas de este Órgano Jurisdiccional, en razón de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, y el oficio N°2329 SG-CNJ-IJ con el que se dispone la intervención del Señor Conjuez Dr. Guillermo Narváez Pazos en reemplazo de la Dra. María Rosa Merchán Larrea.

3. NORMAS DE DERECHO INFRINGIDAS Y FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO.

3.1 En la audiencia oral, reservada, y contradictoria de fundamentación del recurso de Casación, en lo que respecta a la intervención de la Fiscalía General del Estado, ésta a través de su representante, doctora Yolanda Paredes Flores, se abstiene de fundamentar el recurso, manifestando que existe doble conforme, pues la sentencia de segunda instancia es confirmatoria de la de primera; por lo que en atención al principio de objetividad que es un imperativo para la Fiscalía, se ve impedida de hacerlo al tenor del Art. 354 del Código de Procedimiento Penal, porque las argumentaciones que motivan el recurso interpuesto no pueden ser subsanadas. Dejando en claro la insuficiente investigación Fiscal.

3.2 El abogado de la parte ofendida manifiesta, que en la sentencia recurrida se han violentado los principios de seguridad jurídica y debido proceso, ya que existiendo un informe por parte de la Institución Educativa -en la que estudian los adolescentes inmiscuidos en el presente caso-, como un medio de investigación pre procesal, se han establecido elementos suficientes que evidencian la existencia de la infracción acusada. Por lo tanto, considera infringidos esos principios constitucionales, así como las disposiciones contenidas en los artículos 345 y 352 del Código de Procedimiento Penal, y el artículo "528.7 del Código Penal".⁹⁴

3.3 La defensa de los adolescentes procesados en su intervención sostiene, que el recurso extraordinario de casación debe ser rechazado, por cuanto el Tribunal de Alzada y el juez de primer nivel, adecuaron sus fallos a la obligación constitucional de motivación de las decisiones judiciales conforme el artículo 76.7 i) de la Constitución de la República. Que el recurso de casación, carece de sustento doctrinario, jurisprudencial, constitucional y legal, puesto que en la sentencia recurrida no se evidencian errores in iudicando o improcedendo. En lo demás, insiste en el sentido de que las resoluciones de las instancias que conocieron el caso, se encuentran ajustadas a la Constitución y a lo establecido por los artículos 5, 6, y 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, en consecuencia, afirma que el recurso extraordinario de casación debe ser rechazado en forma total.

4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO. En primer lugar, este Tribunal Único de la Sala, se referirá a la normativa cuyo análisis es pertinente para el presente caso.

4.1 Es sabido que la Constitución de la República del Ecuador, ofrece una amplia gama de derechos y garantías, lo que ha dado como resultado que se la caracterice como una Constitución de talante garantista, que otorga así mismo, un amplio margen de

⁹⁴ Ver acta de Audiencia de Fundamentación del Recurso de Casación, folios 6-7, del cuaderno correspondiente.

actuación de las autoridades jurisdiccionales en función de que el Estado de Derechos y Justicia se materialice de manera efectiva en la sociedad ecuatoriana.

El caso a tratar involucra a adolescentes, a los que la Carta Fundamental, ha otorgado una rica normativa en tanto y en cuanto, constituyen un grupo de protección especial, cuyos derechos -en caso de conflicto- prevalecerán por sobre los de las demás personas,⁹⁵ por su nivel de vulnerabilidad, entendida ésta desde el punto de vista de la edad temprana en la que aún no se alcanza madurez plena, autonomía, percepción del mundo, independencia, experiencia, educación entre otros, indudablemente que cada factor de los mencionados disminuirá de intensidad al acercarse a la mayoría de edad.

4.2 En este orden de ideas, y centrándonos propiamente en el caso concreto, la Constitución, en su artículo 32 garantiza en sentido amplio, a todas las personas el derecho a la salud, así como el acceso a programas y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva; en igual sentido, el artículo 27.8 del Código de la Niñez y Adolescencia, en sentido estricto ampara este derecho, para los niños, niñas y adolescentes, estableciendo que “[...] tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual [...] a vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional”. El constituyente, consciente de la gran importancia de la sexualidad en tanto es parte de la intimidad de las personas, ha reconocido y garantizado a todos los habitantes del país, el derecho a una integridad física, psíquica, moral y sexual; a construir y tomar decisiones libres e informadas, voluntarias y responsables sobre la sexualidad (artículo 66.3 a), y 66.9 CRE) lo cual, se encuentra directamente vinculado con el ejercicio de otros derechos intrínsecos a la dignidad humana (Preámbulo,⁹⁶ artículos 11.7 ibíd. y 51 CNA), uno de ellos es el derecho constitucional a la identidad sexual (artículo 83.14 CRE); identidad sexual que encuentra sustento en la dignidad de las personas, cuya eficacia requiere necesariamente de autonomía, autodeterminación y libertad para tomar decisiones y apropiarse de sí mismo; cuanto más si de la intimidad personal se trata, puesto que la identidad en general y particularmente, la sexual, constituye uno de los atributos de la personalidad; por lo tanto, debe estar debidamente garantizada y protegida por el Estado y la sociedad en conjunto. “[...] El derecho a la identidad, y más específicamente a la identidad sexual, presupone la existencia de un derecho constitucional a la Dignidad [...]”,⁹⁷ de igual protección goza el derecho al honor y buen nombre consagrado en el artículo 66.18 de la Constitución de la República. Se debe tener en cuenta que estas garantías normativas, tratándose de niños, niñas y adolescentes cobran una mayor

⁹⁵ Ver artículos 12 último inciso del Código de la Niñez y Adolescencia y 44 de la Constitución de la República.

⁹⁶ “[...] Decidimos construir Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades; Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana -sueño de Bolívar y Alfaro-, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra; y, En ejercicio de nuestra soberanía, en Ciudad Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí, nos damos la presente.”

⁹⁷ Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, T -477-95, M. P. Alejandro Martínez Caballero.

dimensión por su estado de vulnerabilidad, pues su desarrollo integral dependerá de un ambiente emocionalmente equilibrado, nivel de autoestima, educación, salud, alimentación..., alta responsabilidad que recae en el Estado, la sociedad y la familia (artículo 44 CRE).

4.3 Con estos antecedentes sobre el marco normativo analizado, se pasará a revisar la disposición que describe la infracción por la que ha sido instaurada la acción penal en contra de los dos adolescentes procesados:

CAPÍTULO...

DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Art. ..- Quien produjere, publicare o comercializare imágenes pornográficas, materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato, u organizare espectáculos en vivo, con escenas pornográficas en que participen los mayores de catorce y menores de dieciocho años, será reprimido con la pena de seis a nueve años de reclusión menor ordinaria, el comiso de los objetos y de los bienes producto del delito, la inhabilidad para el empleo, profesión u oficio.

Ahora bien, pasemos a examinar la situación fáctica determinada en la sentencia que se ha recurrido; debiendo manifestar que para podernos referir a los hechos es necesario remitirnos al CD que contiene la grabación de la Audiencia de Juicio; esto en razón de que la sentencia recurrida al momento de enunciar las pruebas y valorarlas nos envía a la sentencia de primera instancia, que una vez revisada junto con el acta de juicio, demuestran que es incompleta, existiendo falta de prolijidad en la transcripción de su contenido sobre lo esencial de la diligencia –lo cual es notorio por la ausencia de un hilo conductor al leer las declaraciones de testigos por ejemplo, lo que entorpece e impide su entendimiento-.⁹⁸

Así las cosas, se pueden dilucidar los siguientes hechos de la sentencia recurrida, en cuanto las declaraciones de los testigos:

a) Profesores del Colegio Nacional El Ángel: se remiten al “Informe de Solución de Conflictos sobre la creación de un blog o página web por parte de estudiantes de la Institución”

a.a) Una vez revisado dicho informe, este evidencia la creación del link: “<http://lasmaspustasecuador212.jimdo>”. Algunos estudiantes –no las ofendidas- aseveran que efectivamente han visto e ingresado a la página, que contenía fotografías importadas de la cuenta de la red social Facebook de una de las adolescentes ofendidas, fotografías sobre las que se encontraba el encabezado “Sexo 100% seguro” además constaban “nombres y números de teléfono al azar”.

⁹⁸ Ver Acta de Audiencia de Juicio y sentencia de primera instancia, folios 212-214 y 254-254, del tercer cuerpo de primera instancia; así como la sentencia de segunda instancia, folios 10-13 del cuerpo respectivo.

a.b) Uno de los adolescentes procesados manifiesta haber creado el blog, un mes antes del 4 de diciembre de 2012 en la que fue cerrada –esta última fecha es la de inicio del conflicto-; mientras que el segundo adolescente implicado, manifiesta que ha “subido” fotografías de la cuenta de la red social en mención de “algunas compañeras” en el blog descrito en el punto a).

a.c) Finalmente, los dos adolescentes procesados manifiestan que procedieron a cerrar la página a solicitud de una de las estudiantes, por lo que piden disculpas a sus compañeras.⁹⁹

b) Declaración de la docente del Colegio Nacional el Ángel, señora Jimena Amparito Cuaical Urresta, como integrante de la Comisión de Solución de Conflictos, presenció que los dos adolescentes procesados en la investigación que se llevó a cabo por parte del Colegio, han pedido disculpas a su compañera ofendida y “decían ellos pues de que si han cometido tal vez sin tratar de ofender dijeron, si tal vez han cometido eso, pero ellos se encuentran sumamente arrepentidos”;¹⁰⁰ declaración que coincide con la vertida por el licenciado Orlando Fabián Ruano Castillo, Inspector general de la Institución Educativa, quien manifiesta que hubo una disculpa por parte de los jóvenes.¹⁰¹

c) En la declaración del señor Oscar Fernando Méndez Pérez, este manifiesta que en el local del que es propietario en el que alquila computadoras, en el mes de diciembre, -no recuerda el día- llegó una señorita con un tono enfadado “medio brava”, que estudia en el Colegio El Ángel, y manifestó a uno de los adolescentes infractores que tenía hasta las 6 de la tarde para borrar la página; entonces este adolescente le pidió una computadora para borrar la página, y que el deponente alcanzó a ver algo: “una imagen de la señorita [NN] y había un video del youtube de dos chicas bailando” y que en el título de la página “decía las más putas del colegio o algo así decía”.¹⁰² En una de las repreguntas, manifiesta que supone que efectivamente el adolescente infractor borró la página por cuanto la señorita ya no regresó a su local, además de que al día siguiente, algunos clientes de la Libertad por rumores conocían de la página web pretendiendo ingresar a la misma, siendo inútil su intento.¹⁰³

d) Por otra parte, consta de los recaudos procesales, el informe psicológico realizado a los adolescentes procesados, en uno de ellos se manifiesta

[N]unca nos imaginamos que esto llegaría a tanto, que era una travesura, tratamos de imitar las páginas que salen en internet, no fue con maldad porque no sale nada son fotos normales, no me gusta recordar esas cosas

⁹⁹ Ver informe elaborado por la Comisión de Solución de Conflictos del Colegio Nacional El Ángel, fojas 45-57.

¹⁰⁰ Grabación del Cd de la Audiencia de Juicio llevada a cabo en primera instancia, en tiempo de grabación 02h16:08 a 02h17:37.

¹⁰¹ Ver sentencia de primera instancia, folios 154-159 del tercer cuaderno de primera instancia.

¹⁰² Grabación del Cd de la Audiencia de Juicio llevada a cabo en primera instancia, tiempo de grabación 02h38:08 a 02h53:37.

¹⁰³ *Ibídem*.

me siento culpable mis padres se sienten mal, no volvería a cometer algo así porque trae muchas consecuencias [...]

e) Finalmente, resulta igualmente relevante expresar que, de todas las pruebas que se han aportado, se concluye que las imágenes constantes en la página web supra descrita, no contenía ningún desnudo, sino correspondía a imágenes importadas de una red social.

4.4 Si bien es cierto que la imagen en la que aparecen las ofendidas -entre otras adolescentes- no contiene desnudez, consecuentemente, en abstracto no constituiría pornografía, sin embargo, resulta necesario realizar un análisis del contexto y de las particularidades del caso en sentido estricto:

i) Las expresiones utilizadas para denominar al link de la página web, ha sido “lasmasputasdelcolegio”, siendo indiferente si al final del link es “del colegio” o “del ecuador”, lo determinante constituye el lenguaje sexualmente explícito usado para el link; adicionando que, sobre la imagen constante en la página, se usa, así mismo, una referencia al sexo, como es “Sexo 100% seguro” además de la referencia a algunos números telefónicos.

ii) Cabe sostener que la obscenidad estará entendida como un lenguaje que promueve el sexo desde un punto de vista que sugiere lo morboso, lascivo o impúdico;¹⁰⁴ además esta calificación dependerá siempre del contexto en el que determinadas manifestaciones del lenguaje –imágenes, audios, fotografías, literatura, etc.- actúen en una determinada creación, aunado a la predominancia o no del lenguaje sexualmente explícito utilizado en él; así por ejemplo, toma distinto talante una obra académica, de una que no lo es. En consecuencia, el lenguaje sexualmente explícito, en determinadas circunstancias puede resultar abiertamente ofensivo a los derechos de las personas, y en otros casos, el mismo lenguaje puede no serlo.¹⁰⁵

iii) El tema predominante de la creación de la página, ha sido la utilización de un lenguaje escrito sexualmente explícito –lasmasputas/sexo 100%seguro-; que si se encuentra relacionado con la fotografía de las adolescentes -aunque no sea una imagen pornográfica-, evidentemente constituye un acto de obscenidad que sugiere al sexo, máxime que las personas que constan en la fotografía son adolescentes prioritariamente protegidas por el ordenamiento jurídico contra este tipo de manifestaciones por su estado de vulnerabilidad, y por su derecho a la identidad sexual.

¹⁰⁴ Sentencia del Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos, Caso Miller vs California, 04,12,13, en <http://www.palermo.edu/cele/libertad-de-expresion/jurisprudencia/pdf-eeuu/MILLER-v-CALIFORNIA,413-U.S.pdf>

¹⁰⁵ *Ibidem*. En esta sentencia, la Corte Suprema de Estados Unidos, instituye una manera para calificar una manifestación del lenguaje como obscena; y, al respecto sostiene que: la forma para determinar si una expresión es obscena, consiste en establecer si, para una persona promedio que aplica estándares comunitarios contemporáneos, el tema dominante del material como un todo apela al interés morboso, lascivo o impúdico.

iv) Por otra parte, no debemos perder de vista, dos factores determinantes: la imposibilidad de resistencia y la ausencia de consentimiento de las adolescentes involucradas en el acto que se juzga. El panorama que reviste al caso cobra mayor intensidad -gravedad-, si consideramos que la página web en discusión, estuvo creada y protagonizada por adolescentes de una institución educativa; lo que permite presumir que, la audiencia a la que se expuso su recepción, es así mismo, un alto índice de menores de edad; es decir, la intervención de adolescentes en el asunto, es de doble vía, tanto del emisor del contenido sexual, cuanto del receptor del mismo. Lo que resulta preocupante y censurable, ya que en la etapa de la adolescencia, los rasgos de la personalidad, el entorno emocional, mental, sexual, etc., se encuentran en plena formación y en proceso de desarrollo; en consecuencia, este grupo humano requiere -en términos generales de una educación integral-, y particularmente el derecho a acceder a una educación sexual adecuada, informada, enmarcada en parámetros de racionalidad, dignidad, y respeto, sobre la base de valores y principios constitucionales.

La actividad educativa debe encontrarse vinculada entre la tricotomía: Estado, familia y sociedad, y adolescentes, en interacción constante, resultando un aprendizaje de ida vuelta, plural, deliberativo, público, democrático..., dando como consecuencia un proceso adecuado, que potencialice un desarrollo emocional equilibrado de los adolescentes.

4.5 Si bien es cierto que por un lado, los Jueces gozan de libertad de criterio para valorar la prueba aportada en cada caso puesto a su conocimiento, por otro lado, esa libertad no puede alejarse de las reglas de valoración probatoria establecidas en la ley; por lo que cada caso reviste una ardua tarea analítica, en tanto se debe determinar los hechos sobre la base de la prueba aportada –lo que constituye intangible para el Tribunal de casación- y adecuarlas a las normas de valoración probatoria previstas en la ley; y, es este segundo momento, en el que puede incurriarse en un error por falta de aplicación, indebida aplicación o errónea interpretación de normas relativas a la valoración probatoria.

Entonces, si tomamos los hechos descritos en el punto anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 87 y 88 del Código Adjetivo Penal, este Tribunal de Justicia no puede si no apartarse de la conclusión a la que ha llegado el Tribunal de alzada, pues es evidente de acuerdo a lo analizado, que existen variedad de indicios relacionados, unívocos y directos que hacen presumir la existencia de una infracción contenida en el artículo 69 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como la responsabilidad de los infractores.

De lo descrito y analizado, se puede colegir que el escenario de modernidad por la que atraviesa la sociedad, es de carácter complejo por innumerables factores, entre ellos los medios tecnológicos, que como en el presente caso pueden resultar ofensivos a derechos de otras personas, más, si se trata de adolescentes que pueden acceder, disponer y manipular fácilmente la tecnología, por ser una generación ligada a los avances tecnológicos. Este complejo escenario de diversas y nuevas formas de comunicación a través de la internet, necesitan imperiosamente de la convergencia

social, jurídica y política a través de un proceso de debate democrático construido entre todos sus protagonistas y con preponderancia de los adolescentes, en términos de fomentar como resultado, la creación de una política educacional acorde a esa modernidad tecnológica, y de normas sobre el buen uso de estos recursos que la ciencia pone a nuestra disposición.

Resulta importante también reseñar lo expresado por uno de los adolescentes que manifiesta haber cometido el acto como una “travesura”,¹⁰⁶ por lo que esta Sala, hace la siguiente precisión: efectivamente, prima facie el acto de creación de la página web, pudo ser el resultado de un chiste o broma de mal gusto; sin embargo, ya en el plano de la realidad fáctica, tomó consecuencias impensadas, que produjo una afección a la sensibilidad sexual, emocional, de autoestima de las adolescentes ofendidas, así como en los propios adolescentes procesados.

4.5.1 Finalmente, de acuerdo con los parámetros delineados en el presente fallo, este Tribunal, se encuentra en la obligación constitucional y legal de hacer las precisiones que siguen: **i)** si bien es cierto, que los hechos descritos no se adecúan en estricto sentido con la infracción contenida en el Código Penal, por la que han sido acusados; **ii)** no es menos cierto, que de conformidad con el artículo 69 del Código de la Niñez y Adolescencia,¹⁰⁷ interpretado a la luz de los instrumentos internacionales: artículo 34 de la Convención de los Derechos del Niño,¹⁰⁸ se determina que la creación de la página web, tiene como elemento predominante la sugestión al sexo de adolescentes, a través del uso de lenguaje escrito sexualmente explícito, carente de valor científico, literario, académico, político o científico;¹⁰⁹ y, que por tanto, **iii)** su representación ha causado una ofensa a la integridad, dignidad, e identidad sexual de las adolescentes ofendidas, así como en su autoestima, que produce una afección en el desarrollo integral tanto de los adolescentes procesados, cuanto de las ofendidas; **iv)** constituye entonces un interés legítimo para el Estado con base en los principios constitucionales de interés superior de niños, niñas y adolescentes, así como en el derecho a la integridad e identidad sexual, - en los términos analizados-, intervenir en este tipo de actos, imponiendo una medida socio educativa dirigida a erradicar toda representación propensa a depravar, desviar o deformar la educación sexual de los adolescentes.

¹⁰⁶ Informe psicológico, op. cit. p. 190.

¹⁰⁷ Art. 69.- Concepto de explotación sexual.- Constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual.

¹⁰⁸ Convención publicada en el Registro Oficial Suplemento 153 de 25 de noviembre de 2005: Art. 34.- Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

¹⁰⁹ Sentencia del Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos, Caso Miller vs California, op cit

Por otro lado, permitir que el Estado a través de su máximo organismo de justicia ordinaria, pase por alto este tipo de conductas, significaría un atropello a los derechos de las adolescentes, además de una abstracción de la realidad compleja tecnológica a la que se encuentra abocada la sociedad actual, situación que podría devenir en un alto nivel de peligrosidad para el desarrollo integral de un grupo humano, cuya protección jurídica debe trascender a través de la normativa, hacia la realidad político-educativa del país.

4.6 Por todo lo manifestado, este Tribunal de Justicia, considera que en la sentencia impugnada se han incurrido en el yerro de falta de aplicación del Art. 88 Código de Procedimiento Penal, en razón que del estudio de las pruebas relatadas en la propia sentencia, se desprende la existencia de indicios probados, graves, precisos y concordantes,¹¹⁰ que hacen presumir la existencia de la infracción contenida en el artículo 69 del Código de la Niñez y Adolescencia disposición no aplicada por el Tribunal de alzada, y la responsabilidad de los adolescentes procesados; error que ha traído como consecuencia la indebida aplicación del artículo innumerado que sigue a continuación del artículo 517 del Código Penal, en el Capítulo “De los Delitos de Explotación Sexual” por la que se ha perseguido la infracción en contra de los adolescentes procesados.

5. REPARACIÓN INTEGRAL:

5.1 El artículo 78 de la Constitución de la República, establece que:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado [...]

En cumplimiento de la disposición en cita, este Tribunal de Justicia, debe pronunciarse en forma expresa sobre la reparación integral a que da lugar la presente sentencia. Con respecto del significado de reparación integral, la Corte Constitucional del Ecuador, ha señalado que esta constituye una garantía de plena justiciabilidad de los derechos constitucionales, por lo que, es una obligación del estado remediar el daño íntegro y no solo el daño inmediato ocasionado como producto de la vulneración de los derechos de las personas; adicionando que el mero reconocimiento de la violación del derecho, no basta para considerarlo como resarcimiento de los daños ocasionados.¹¹¹

5.2 En este orden de ideas, es criterio de esta Sala Única, en coherencia con la disposición citada, considerar que la forma adecuada para proceder a reparar la vulneración de un derecho de cualquier persona, es la reparación integral; más aún, si se trata de un grupo humano especialmente protegido por el ordenamiento jurídico del

¹¹⁰ Ver artículo 87 del Código de Procedimiento Penal.

¹¹¹ Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No 0012-09-SIS-CC, Caso 0007-09-IS, de 08 de octubre de 2009.

Ecuador.¹¹² Retomando el criterio de la Corte Constitucional, debemos sostener que la reparación integral debe ser eficaz, eficiente y rápida, así como proporcional y suficiente.¹¹³ Bajo esta misma lógica, este Tribunal de Justicia, se ha pronunciado en otro caso que reparar en aplicación del principio proporcionalidad, supone volver al estado de cosas anterior a la comisión del daño, en relación con lo gravedad del acto y del daño padecido, lo cual en la mayoría de casos, es una difícil tarea, por la imposibilidad de deshacer el menoscabo ocasionado en la vida y realidad de cada persona.¹¹⁴ Así mismo, la Sala ha sostenido, que la reparación integral como parte de una justicia correctiva, y no sancionadora:

[...]no se concentra de forma prioritaria en el daño causado, sino en el daño sufrido, es decir, el centro de atención para la reparación, es la víctima, circunstancia que, genera consecuencias distintas en la formulación e implementación de las medidas de reparación, pues, éstas deben ser tomadas partiendo de la situación presente de la víctima, sin que intervengan consideraciones respecto al reproche de la conducta del responsable, (sanción o castigo) sino buscando medidas efectivas para posibilitar la reintegración de la víctima a la sociedad.¹¹⁵

Cobra mayor dimensión la idea de que la sanción o el reproche al responsable de la infracción, no constituye la parte neurálgica ni de la sentencia ni de la reparación, ya que si tenemos en cuenta que tratándose de sujetos procesales cuya atención es de carácter prioritario y especializado, las medidas reparatorias a imponerse, deben encontrarse dirigidas a encontrar un equilibrio entre las partes; así como también, efectividad; es decir, que las medidas socio educativas se transformen en medidas de aprendizaje para los infractores y su entorno familiar, y de armonía individual y colectiva, emocional para las víctimas, y social para el conjunto de los individuos, pues la finalidad de las medidas socioeducativas es lograr la reintegración o reinserción social de los infractores.

5.3 Es pertinente en esta parte del análisis además relieves un elemento esencial de la reparación, cual es el derecho a la verdad de las víctimas, inspirado en el principio de verdad procesal, ya que el esclarecimiento de la verdad por parte del Estado en favor de los justiciables, se erige en una primera y principal forma de satisfacción para la víctima, en tanto y en cuanto, el conocimiento de la verdad procesal se transforma en un sentido de protección y alivio para las víctimas.

5.4 Adicionalmente y a efectos de la adopción de medidas tendientes a efectivizar una reparación integral, las autoridades judiciales, deben tener presente algunos elementos, tales como:

Restitución: el restablecimiento de 'la situación que existió antes del que la ofensa fuera cometida' (restauración de la libertad, bienes, educación, etc.), a no ser que sea imposible, en caso de que esto ocurra se debe

¹¹² Ver artículos 44 de la Constitución de la República y 19 del Código de la Niñez y Adolescencia.

¹¹³ *Ibíd*em

¹¹⁴ Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 196-13, dentro del Juicio No. 172-13, J. P. doctora Rocío Salgado Carpio.

¹¹⁵ *Ibíd*em.

compensar. **Compensación o indemnización**, por cualquier daño económicamente evaluable, incluyendo la pérdida de oportunidades, de forma proporcional o equitativa, cualquier daño material o moral sufrido a causa de la violación y costes requeridos por asistencia legal o experta. **Rehabilitación**: ayuda médica, psicológica, prestación de servicios legales y sociales. **Satisfacción**: la aplicación de sanciones judiciales. **Garantías de no-repetición**. Medidas que pretenden asegurar que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones de derechos humanos. 25 *Ibíd.*

6. DECISIÓN EN SENTENCIA. De la fundamentación del recurso y de su análisis en confrontación con la sentencia recurrida por casación, se determina que existen algunas de las infracciones denunciadas por los recurrentes, que se consuman tanto en quebranto de normas sustantivas, como adjetivas. Por lo que, este Tribunal único de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, **“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”**, por unanimidad, acepta en parte la fundamentación del recurso de casación presentado por el Abogado Defensor de las ofendidas, y en otra de oficio, casa la sentencia recurrida, y al haberse probado la existencia material de la infracción declara la responsabilidad de los adolescentes procesados de la infracción prevista por el Art. 69 del Código de la Niñez y Adolescencia, consiguientemente precautelando sus derechos, se les impone la medida socioeducativa prevista en el Art. 370.3 a) *ibidem*, por 12 meses. Se declara el abandono del recurso de casación interpuesto por la Fiscalía General de Estado, por falta de fundamentación.

6.1 Por expreso mandato constitucional (artículo 78) en relación con la disposición contenida en el artículo 19 del Código de la Niñez y Adolescencia, se dispone la reparación integral por el cometimiento del delito, que incluirá lo siguiente:

a) La medida socioeducativa de libertad asistida, de conformidad con el artículo 369.6 será cumplida por parte de los adolescentes infractores, presentándose ante la autoridad jurisdiccional de instancia, los días viernes de cada semana, por el periodo de 12 meses.

b) Que se cumpla en forma estricta por parte de los sujetos procesales, así como de los padres de familia, con los compromisos y obligaciones a los que han llegado de común acuerdo con la Institución Educativa en la cursan estudios los sujetos implicados en este caso, cuya acta consta de los folios 56 a 57 del cuaderno de primera instancia.

c) Que los dos adolescentes procesados, acudan a atención psicológica periódica, para lo cual, deberá enviarse un informe bimensual completo sobre el estado del tratamiento y los avances del mismo al Señor Juez/a de instancia.

d) Que a costa de los padres de los adolescentes procesados, las ofendidas, reciban asistencia psicológica, por el período que el médico tratante considere pertinente hasta conseguir su equilibrio emocional. Así mismo, deberá enviarse un informe bimensual completo al juez de origen, para que lo evalúe y adopte las medidas necesarias para direccionar y coordinar la medida.

e) Por considerarse que ya existieron disculpas por parte de los adolescentes procesados, se tendrán por satisfechas, sin que sea necesario hacerlas pública por la delicadeza de la cuestión que se ventila que afectaría el interés de ambas partes.

f) Que en coordinación entre los sujetos procesales, sus progenitores y la intervención directa de la Institución Educativa, con el apoyo del Consejo Estudiantil: asistan en conjunto con los demás estudiantes de su nivel educativo, a talleres regulares programados para el resto de este año lectivo, en los que se impartan directrices sobre el buen uso de la tecnología informática, y se den a conocer los peligros que entraña su mal uso, especialmente el de la internet; así como impartir guías de educación sexual con base en principios y valores de respeto, pluralidad, y demás que se consideren adecuados según el criterio profesional de un experto o conocedor del tema, de acuerdo a las directrices del presente fallo.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 380 del Código de la Niñez y Adolescencia, se otorga al juez de instancia, la libertad de adoptar las disposiciones necesarias con el objeto que se dé fiel cumplimiento con lo dispuesto en el presente fallo, sabiendo que sobre su autoridad pesa la responsabilidad de una adecuada vigilancia y ejecución de lo decidido en el presente proceso, como garantía del derecho a una tutela judicial efectiva. Con el ejecutorial, devuélvase en forma inmediata al Juez de origen. Notifíquese. F) Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo. **JUEZA NACIONAL**, Dr. Guillermo Narváez Pazos. **CONJUEZ NACIONAL**, Dra. Rocío Salgado Carpio, **JUEZA NACIONAL** y Ab. María Peralta Sánchez, SECRETARIA AD-HOC, que certifica. f) Ab. María Peralta Sánchez, SECRETARIA AD-HOC.

CERTIFICO: Que las seis (6) copias que anteceden son tomadas de sus actuaciones originales constantes en el juicio penal No. 187-2013 (Recurso de Casación) que sigue VINUEZA VACA FIDEL BLADIMIR, (PADRE DE LA MENOR OFENDIDA) Y OTRO contra POZO GUERRA GILBE ARTURO Y OTRO (ADOLESCENTE INFRACTOR). Quito, 09 de diciembre de 2013.

Ab. María Peralta Sánchez
SECRETARIA AD-HOC



ANEXO 2. JUICIO No. 205-2013. CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

**SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
ADOLESCENTES INFRACTORES.**

Jueza Ponente: ROCÍO SALGADO CARPIO

Quito, 07 de febrero de 2014.- Las 09h20.-

VISTOS:

1.- ANTECEDENTES.

La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga, dicta resolución declarando al adolescente Kleber Segundo Cofre Alajo, autor y responsable del delito de tránsito tipificado y sancionado en los artículos 127 y 133 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y le impone la medida socioeducativa de internamiento, con régimen de semilibertad por dieciséis meses. Inconforme el adolescente procesado, presenta apelación. La Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, el 22 de noviembre de 2013, las 16h27, rechaza el recurso vertical y confirma la resolución de primera instancia. José Carlos Cofre Muela, interpone recurso de casación por el adolescente procesado.

2.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver en materia de casación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 184.1 de la Constitución de la República, en relación con los artículos 183 y 189 del Código Orgánico de la Función Judicial reformados por los artículos 8 y 11;¹¹⁶, artículos 366 del Código de la Niñez y Adolescencia, y 349 del Código de Procedimiento Penal, conforme las Resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura

¹¹⁶ Ver Suplemento del R.O. No 38 del 17 de julio 2013.

de Transición N° 004-2012 de 25 de enero de 2012; y, la emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia N° 03-2013 de 22 de julio 2013, respecto a la nueva conformación de la Salas de este Órgano Jurisdiccional, en razón de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial. Por licencia concedida a la Dra. María Rosa Merchán Larrea, Jueza Nacional, actúa en su reemplazo la Dra. Rosa Álvarez Ulloa, Conjueza Nacional, en virtud del oficio No. 116-SG-CNJ-IJ de 20 de enero de 2014.

3.-FUNDAMENTOS DE LAS PARTES.

3.1 RECURSO DEL ADOLESCENTES PROCESADO.- A través de su defensor privado, el Adolescente, inicia aclarando que de acuerdo al artículo 349 del Código de Procedimiento Penal no caben pedidos en torno a una nueva valoración de la prueba, sino únicamente, hacer visibles las violaciones de la ley, y, que en este caso, se ha incumplido con el artículo 304-A (304.1)ibídem, al carecer el fallo de motivación, tanto en la primera como de segunda instancia, entonces, no existe la certeza de la responsabilidad del adolescente procesado.

3.1.2.- Señala que, se han violado los artículos 86, 87, 88 y 90 del Código de Procedimiento Penal, debido a que ni el juez de primera instancia ni el Tribunal ad quem, han valorado las pruebas de descargo de conformidad con las reglas de la sana crítica, (artículo 86 del Código de Procedimiento Penal). No existen presunciones basadas en indicios probados, graves, precisos y concordantes, (art. 87, ibídem), por ello no puede establecerse el nexo causal entre el hecho fáctico o la infracción acusada y la presunta responsabilidad del adolescente procesado.

3.1.3.- Que tanto la resolución de primer nivel como la de segundo, se sustentan en testimonios contradictorios: el del policía que levanta el parte policial, y el perito que realiza el reconocimiento del lugar, (25 días luego del suceso), y toma como punto de referencia una cruz al costado derecho de la vía y no el lugar exacto del accidente que la defensa del adolescente procesado le había indicado; no se ha realizado la pericia a la motocicleta del occiso, misma que el día del suceso quedó en manos de la comunidad indígena; y, en cuanto al reconocimiento técnico mecánico de la otra motocicleta, la fecha del informe es de 15 de julio de 2013, fecha anterior al cometimiento de la infracción. Los exámenes médicos legales

de su defendido ni de la acompañante fueron realizados oportunamente, porque en los días de la instrucción uno de los médicos peritos estaba de vacaciones y el otro en un curso en Quito.

3.1.4.- Que el juicio adolece de nulidad porque se inobservó el artículo 114 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia(sic), tampoco se hizo efectivo el derecho a la legítima defensa establecido en el artículo 113, ibídem(sic), pues, el perito legista realizó la autopsia e incorpora el protocolo al expediente fiscal, cincuenta y ocho días después de haberse dado el suceso y veinte días después de haberse concluido la instrucción fiscal, por lo que no se pudo tener acceso al informe para solicitar algún tipo de examen, y aun cuando se indica que fue pedido el examen toxicológico y de alcoholemia, no lo hizo el perito, alegando que no fue solicitado por ninguna de las partes procesales.

3.1.5.- Que en la sentencia recurrida se indica que su defendido no tenía la credencial para conducir motocicleta, sin embargo señala el occiso tampoco la tenía, a pesar de ser mayor de edad. **3.1.6.-** Que siendo los delitos de tránsito de carácter culposo, es preciso aplicar el artículo 32 del Código Penal, al no existir voluntad ni conciencia de causar daño, además de que se ha procedido a la reparación, pero, sin asumir ninguna responsabilidad, siendo aplicable la segunda parte del artículo 33, ibídem, tratándose de los delitos de tránsito. En virtud del artículo 358 del Código Penal, se pide, absolver al adolescente procesado de quien no existen elementos de convicción sobre su responsabilidad.

3.2.- ARGUMENTACIÓN DE LA FISCALÍA.-

3.2.1.- En contradicción la Fiscalía indica que, en la sentencia recurrida confirmatoria en todas sus partes de la primera instancia, por tanto doble conforme, existe con certeza tanto el delito tipificado y sancionado en los artículos 127 y 133 de la Ley de Tránsito y la responsabilidad del adolescente infractor, pues como resultado de este accidente de tránsito se ocasionó la muerte de Edwin Fabián Catota y lesiones por más de 90

días respecto a Marco Vinicio Vaca, además de, daños materiales en la motocicleta.

3.2.2.- El accidente lo ocasionó el adolescente que conducía sin licencia, invadiendo la vía del otro motociclista, razón por la que se le impuso la medida socioeducativa con régimen de semilibertad por 16 meses.

3.2.3.- Que de conformidad con el artículo 78 de la Constitución, La Unidad Judicial omitió la reparación integral de la víctima.

3.2.4.- El recurso de casación no es una tercera instancia por tanto no puede revisarse el proceso como alega el defensor del procesado, ni puede volverse a valorar la prueba, por expreso mandato de la ley, siendo obligación del recurrente señalar qué ley se violó, cómo se lo hizo y cómo influyó la violación de la ley en la sentencia, sin que se lo haya hecho. El recurso de casación será procedente cuando en la sentencia recurrida se hubiere violado la ley, recurso extraordinario y técnico, sin que tenga que analizarse la sentencia de primer nivel, peor aún la audiencia de juzgamiento o las actuaciones del fiscal

3.2.5.- Se violenta el artículo 168.1 de la Constitución en relación con la independencia judicial interna si se valora la prueba en casación, además, dentro de nuestro ordenamiento jurídico en materia penal tenemos el recurso de nulidad que permite anular el proceso, en caso de violación de solemnidades sustanciales, de modo tal que el proceso ya llega saneado a la Corte Nacional de Justicia, por lo que, al no haberse justificado de ninguna manera el recurso de casación en los términos del artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, solicita se lo deseche.

3.3.- RÉPLICA DEL ABOGADO DEL RECURRENTE.

Reitera que su ataque lo hace sobre la sentencia de segundo nivel, sobre la cual se ratifica en la falta de motivación, sin que tampoco se haya comprobado la responsabilidad del adolescente procesado, existiendo la duda, la cual no se ha aplicado en favor del adolescente procesado conforme manda la ley, señalando que su exposición se basó en cómo se violó la ley al valorar la prueba, y de cómo se han violado los artículos 86,

87, 88 y 90 del Código de Procedimiento Penal, ratificándose en su petición de que se absuelva a su defendido.

4.- CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL:

4.1.- SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA CASACIÓN.

4.1.1.- Recurso extraordinario y técnico que implica el control de constitucionalidad y legalidad de las sentencias judiciales, buscando dejarlas sin efecto cuando se hubiere violado la ley, ya sea por contravenir expresamente a su texto, haberse hecho una falsa aplicación de ella; o por haberla interpretado erróneamente, afectando de esa forma, los derechos constitucionales y legales de los sujetos procesales. Las causales de casación, en materia penal, están determinadas en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal.

4.1.2.- Son sus fines: fijar la jurisprudencia, lograr la certeza jurídica, y garantizar los derechos de protección, enmendando los agravios inferidos a las partes, en el contexto del estado constitucional de derechos y justicia: “aquel en el que la persona humana debe ser el objetivo primigenio, donde la misma aplicación e interpretación de la ley solo sea posible en la medida que esta normativa se ajuste y no contradiga la Carta Fundamental y la Carta Internacional de los Derechos Humanos”¹¹⁷, asegurando la vigencia de las garantías básicas del debido proceso, y la aplicación de los principios de la justicia especializada para el caso de los adolescentes infractores: humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia.

4.2.- PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER.

De la fundamentación del recurso y las réplicas, al Tribunal le corresponde analizar y resolver:

4.2.1.- Si en la sentencia recurrida se falta al deber constitucional y legal de la debida motivación.

¹¹⁷ Sentencia de la Corte Constitucional No. 007-09-SEP-CC, caso 0050-08-EP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 602 de 01 de junio de 2009.

4.2.2.- Si el Tribunal ad quem observó las normas que regulan la valoración probatoria, las reglas de la sana crítica; las presunciones procesales basadas en indicios probados, graves, precisos y concordantes; la presunción del nexo causal; y la aplicación de las disposiciones relacionadas con la prueba.

4.2.3.- Este Tribunal como garante de los derechos de las partes procesales analizará si en la sentencia recurrida se cumple la garantía del artículo 78 de la Constitución de la República, es decir, reparación integral de la víctima.

4.3.- ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DEL ADOLESCENTE KLEBER SEGUNDO COFRE ALAJO:

PRIMER CARGO: El casacionista, alega la falta de aplicación del artículo 304-A (304.1) del Código de Procedimiento Penal¹¹⁸, al no existir la debida motivación en la sentencia recurrida.

4.3.1.- Este Tribunal memora que la motivación es una garantía básica del debido proceso prevista en el artículo 76, numeral 7, literal I de la Carta Mayor¹¹⁹; supone la obligación de las y los juzgadores de ofrecer razones suficientes en respaldo de su conclusión, a fin de que las partes y la ciudadanía en general sepan cómo y por qué se la ha adoptado. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión”¹²⁰.

4.3.2.- La Corte Suprema de Colombia sobre este tema señala: “[son los juicios, criterios o razones claramente identificables, los que por ser visibles, puedan examinarse desde una perspectiva externa al autor de la

¹¹⁸ Art. 304-A. C.P.P.: “Reglas Generales.- La sentencia debe ser motivada y concluirá declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia del procesado; en el primer caso, cuando el tribunal de garantías penales tenga la certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo; y en el segundo caso, si no se hubiere comprobado la existencia del delito o la responsabilidad del procesado, o cuando existiere duda sobre tales hechos”.

¹¹⁹ Art. 76, 7, I): “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

¹²⁰ Cfr. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 107.

decisión[...] tiene como función de máxima importancia, no sólo procurar el acierto, sino también demostrar que el juez tiene el genuino propósito de proscribir la arbitrariedad, adherir al ordenamiento jurídico y facilitar la crítica externa, en particular de las instancias encargadas de controlar la decisión, mediante una labor de contraste con el sistema de normas y valores que el ordenamiento consagra”¹²¹. La motivación, por tanto, constituye una garantía efectiva que da a los ecuatorianos y ecuatorianas la seguridad de ser juzgados por las razones que las normas consagran, y, que más allá de la referencia expresa a cada uno de los argumentos de las partes, tienen que ver con la transparencia, profesionalismo y congruencia, expresa en la decisión.

4.3.3.- Del examen realizado a la sentencia recurrida, este Tribunal considera que la conclusión de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, está debidamente motivada, siendo fácilmente entendidas las razones que llevaron al juez plural a la afirmación de la existencia material de la infracción y la responsabilidad del adolescente, en armonía con las normas jurídicas pertinentes, con base a las premisas fácticas tenidas como verdaderas. Por tanto, cumplida la garantía constitucional de motivación, el cargo no prospera.

4.4.1.- SEGUNDO CARGO: La acusación de “violación” por parte del Tribunal ad quem de las normas que regulan la valoración probatoria, las reglas de la sana crítica, (art. 86 C.P.P.¹²²); presunciones procesales basadas en indicios probados, graves, precisos y concordantes (art. 87 C.P.P.¹²³); la presunción del nexo causal (art. 88 C.P.P.¹²⁴); y la aplicación

¹²¹ Corte Suprema de Justicia de Colombia, Exp. N° 11001-0203-000-2004-00729-01, M. P.: EDGARDO VILLAMIL PORTILLA, 29 de agosto de 2008.

¹²² Art. 86 C.P.P.: “Apreciación de la prueba.- Toda prueba será apreciada por el juez o tribunal conforme a las reglas de la sana crítica. Ninguna de las normas de este Código, se entenderá en contra de la libertad de criterio que establece el presente artículo”

¹²³ Art. 87 C.P.P.: “Presunciones.- Las presunciones que el juez de garantías penales o tribunal de garantías penales obtenga en el proceso estarán basadas en indicios probados, graves, precisos y concordantes”.

¹²⁴ Art. 88 C.P.P.: “ Presunción del nexo causal.- Para que de los indicios se pueda presumir el nexo causal entre la infracción y sus responsables, es necesario: 1. Que la existencia de la infracción se encuentre comprobada conforme a derecho; 2. Que la presunción se funde en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones; y, 3. Que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean: a) Varios; b) Relacionados, tanto con el asunto materia del proceso como con los otros indicios, esto es, que sean concordantes entre sí; c) Unívocos, es decir que, todos conduzcan necesariamente a una sola conclusión; y, d) Directos, de modo que conduzcan a establecerla lógica y naturalmente.

de las disposiciones relacionadas con la prueba (art. 90 C.P.P.¹²⁵). Este Tribunal recuerda que la casación no constituye una tercera instancia; es un recurso extraordinario de “control de la legalidad y del error judicial en los fallos de instancia” (art. 10, inc. 2 del Código Orgánico de la Función Judicial), por tanto la fundamentación del recurso no puede basarse en la pretensión de alguna de las partes procesales para la revisión de la prueba, sino únicamente, en lograr se invalide el fallo en los casos de vulneración de la norma.

4.4.2.- El artículo 349 del Código de Procedimiento Penal¹²⁶, impone, expresamente, en sede de casación, la prohibición de una nueva lectura fáctica, por tratarse de un recurso extraordinario, técnico, además de que los jueces y las juezas no han participado en la audiencia de juzgamiento ante el tribunal de garantías penales; “...los jueces de casación solo podían valorar la contravención a la ley, indebida aplicación, errónea interpretación de la misma para la valoración de la prueba, más no para valorar la prueba en sí”¹²⁷; lo que corresponde, por tanto, es analizar el razonamiento lógico-jurídico del tribunal de apelación en la valoración de la prueba, ciñendo su actuación a lo que la Corte Constitucional ha dicho en el sentido que las sentencias penales de la Corte Nacional de Justicia, que se refieran a la inobservancia de las reglas de valoración de la prueba y la sana crítica, deberán cumplir con la exigencia de motivación, por tanto, la sola afirmación no desvirtúa ni permite realizar una nueva valoración de la prueba¹²⁸.

4.4.3.- Consecuentemente, se convierte en una exigencia legal la fundamentación del recurso, señalando las normas jurídicas, que regulan la valoración probatoria alegadas como infringidas, determinando cómo se ha dado esa violación, sea por “contravención expresa de su texto, por

¹²⁵ Art. 90 C.P.P.: “Aplicabilidad.- Las disposiciones relacionadas con la prueba serán observadas y cumplidas en el juicio, durante la instrucción Fiscal, la etapa intermedia y en el juicio, en lo que fuesen aplicables. La recepción de la prueba durante la audiencia del juicio se regulará por las normas previstas en este capítulo y en el capítulo relativo a la sustanciación ante el tribunal de garantías penales”.

¹²⁶ Art. 349 CPP.- “Causales.- El recurso de casación será procedente para ante la Corte Nacional de Justicia, cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, ya por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación, o por errónea interpretación. No serán admisibles los pedidos tendientes a volver a valorar la prueba”.

¹²⁷ Sentencia de la Corte Constitucional 001-13-SEP-CC, en el caso 1647-11-EP.

¹²⁸ Sentencia de la Corte Constitucional 008-13-SEP-CC, en el caso No. 545-12-EP.

indebida aplicación, o por errónea interpretación” (art. 349 C.P.P.), realizando un razonamiento claro y expreso, de modo que permita individualizar concretamente cada error que justifique la impugnación, y la manera cómo éstos han influido en la parte dispositiva de la sentencia, teniendo el deber de explicar los por qué de sus consideraciones, omisión en la que ha incurrido el recurrente, lo que ocasiona que el cargo no prospere.

4.4.4.- Revisada la resolución de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, se observa que el razonamiento lógico - jurídico, manifiesto en la decisión, no deja duda de la apreciación y valoración de la prueba conforme a los principios que las rigen, en el marco de la sana crítica, por tanto su convencimiento sobre la existencia de la infracción tipificada y sancionada en los artículos 127 y 133 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la responsabilidad del adolescente Kleber Segundo Cofre Alajo, no es arbitraria ni abusiva.

4.5.- CONTROL GARANTISTA DE ESTE TRIBUNAL: El capítulo octavo de la Constitución vigente, regula las garantías del debido proceso, las garantías de las personas privadas de libertad y las de las víctimas; así el artículo 78 impone: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, [...]se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado...”. De conformidad a la norma transcrita, todo juez o jueza está obligada a ordenar la reparación integral.

4.5.1.- Sobre la reparación integral la Corte Constitucional ha señalado que se: [...]debe reparar el daño íntegro, incluso aquellos que no forman parte de la pretensión del accionante, pero que se deslindan a partir de la violación del derecho fundamental[...]la reparación integral debe ser eficaz, eficiente y rápida. También debe ser proporcional y suficiente...el Estado no solo se (ve) obligado a garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales sino (a proponer) los medios necesarios para que sus dictámenes y reparaciones sean realmente cumplidos¹²⁹; la reparación integral es una obligación del responsable, por el daño causado

¹²⁹ Sentencia de la Corte Constitucional para el período de transición, dictada el 08 de octubre de 2009, No. 0012-09-515- CC, en el caso No. 0007-09-IS.

con su acción injusta, en procura de restituir a la víctima al estado anterior a la comisión del perjuicio, y en el caso que no sea posible, como lo es en todas las violaciones de derechos, se deberán definir medidas de compensación. La reparación integral (ámbito de la justicia correctiva), se concentra de forma prioritaria en el daño sufrido y no en el daño causado, es decir, el centro de atención para la reparación, es la víctima, dejando de lado el reproche al victimario.

4.5.2.- Mediante acta, los padres del adolescente procesado entregan la cantidad acordada en presencia de testigos, como medida de reparación. Por esa razón el Tribunal no se pronuncia sobre este punto. Con el fin de que se cumpla con los fines propuestos por la medida socioeducativa impuesta, encaminada a fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la integración del adolescente en su familia y en su comunidad, y que este asuma una función constructiva en la sociedad (art. 309 Código de la Niñez y Adolescencia); este Tribunal recomienda, que el equipo técnico del Centro de Internamiento de Adolescentes en Conflictos con la ley de la Ciudad de Ambato, en el marco del plan de ejecución de las medida (art. 380, ibídem)¹³⁰, imparta para el adolescente, charlas interactivas sobre derechos humanos y seguridad vial; de su cumplimiento se presentara mensualmente informe pormenorizado, ante el juez de ejecución.

5. DECISIÓN.

Con las razones que anteceden, este Tribunal de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, **“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ELCUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”**, por unanimidad desecha el recurso presentado por la defensa, del adolescente procesado y dispone devolver el proceso al Tribunal de origen para que se ejecute la sentencia. Notifíquese. F) Dra. Rocío Salgado Carpio, JUEZA NACIONAL; Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, JUEZA NACIONAL; Dra. Rosa Álvarez Ulloa,

¹³⁰ Art. 380 del Código de la Niñez y Adolescencia: “Plan de ejecución de las medidas.- En todos los casos, para los adolescentes en libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen de semi - libertad e internamiento institucional, se elaborarán y ejecutarán planes individuales de aplicación de la medida” (el énfasis nos pertenece).

CONJUEZA NACIONAL y Ab. María Peralta Sánchez, SECRETARIA AD-HOC que certifica. F) Ab. María Peralta Sánchez, SECRETARIA AD-HOC.

CERTIFICO: Que las cinco (5) fotocopias que anteceden, son tomadas de su actuación original, constante en el juicio penal No. 205-2013 (Recurso de Casación) que sigue MARCO VINICIO VACA GUANGAJE contra KLEBER SEGUNDO COFRE ALAJO. La razón que antecede no contiene enmendaduras ni borriones.- Quito, 07 de febrero de 2014.

Ab. María Peralta Sánchez
SECRETARIA AD-HOC

Anexos 3.

Cuestionario aplicado en la encuesta dirigida a 369 habitantes del Cantón Quevedo.

1. ¿Cree usted que los operadores de justicia intervienen eficazmente en la defensa de los derechos de las víctimas del delito?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....
.....

2. ¿Considera usted que la Fiscalía General del Estado, toma en serio su papel fundamental de protección de los derechos de las víctimas?.

SI () NO ()

¿Por qué?
.....
.....

3. ¿Cree usted que existe una verdadera inclusión de los profesionales de ciencias jurídicas, en tutelar los derechos de las víctimas, para protegerlas de forma integral?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....
.....

4. ¿Considera usted que con una eficiente formación doctrinaria y jurídica, los juristas tendrán la capacidad y oportunidad de intervenir con criterio ilustrado en el proceso de defensa de los derechos de las víctimas de delitos en la práctica penal (COIP)?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....
.....

5. ¿Cree usted que es necesario formar a los futuros profesionales en ciencias jurídicas, para que intervengan eficazmente en la defensa de los derechos de las víctimas del delito?

SI () NO ()

¿Por qué?
.....
.....

Anexo 4.

Cuestionario aplicado en la encuesta dirigida a 30 personas profesionales de jurisprudencia de la ciudad de Quevedo.

1. ¿Cree usted que la fiscalía y el juez actúan eficazmente en la defensa de los derechos y garantías constitucionales en los procesos a litigar?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que a través de una eficiente formación doctrinaria y jurídica, los juristas tendrán la capacidad y oportunidad de intervenir con criterio ilustrado en el proceso de defensa de los derechos de las víctimas de delitos en la práctica del nuevo proceso penal (COIP)?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....
.....

3. ¿Considera Ud. que proponer al Consejo de Educación Superior (CES), la inclusión en la malla curricular de las facultades de jurisprudencia una unidad de aprendizaje para la formación de los futuros profesionales en ciencias jurídicas, éstos podrán intervenir eficientemente en la defensa de los derechos de las víctimas de delitos?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que esta propuesta a presentar hará conciencia acerca de las garantías constitucionales de las personas sobre la inviolabilidad de la defensa en los procesos penales?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....
.....

Anexo 5.

Cuestionario aplicado en la entrevista realizada al Sr. Ab. Carlos Santacruz Narváez, Ex-Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Quevedo.

1. ¿Cómo considera Usted Señor Juez, que existe una verdadera inclusión de los profesionales de ciencias jurídicas, en tutelar los derechos de las víctimas, para protegerlas de forma integral?.

.....
.....
.....
.....

2. ¿Señor Juez, cuál debería ser, según su opinión, la actitud de un juzgador en un determinado caso, según este principio de reparación integral?.

.....
.....
.....
.....

3. ¿Señor Juez, de qué manera o mediante qué forma se podría concienciar a los Operadores de Justicia sobre una eficiente formación doctrinaria y jurídica para hacer prevalecer los derechos de las víctimas?.

.....
.....
.....
.....

4. ¿Señor Juez, qué opina usted sobre el proponer al Consejo de Educación Superior (CES), la inclusión en la malla curricular de las facultades de jurisprudencia una unidad de aprendizaje para la formación de los futuros profesionales en ciencias jurídicas, para que intervengan eficientemente en la defensa de los derechos de las víctimas de delitos?.

.....
.....
.....
.....

Anexo 6.

Imágenes de la encuesta dirigida a habitantes del Cantón Quevedo.



Anexo 7.

Imágenes de la encuesta dirigida a profesionales de jurisprudencia del Cantón Quevedo.



Anexo 8.

Imagen de la entrevista realizada al Sr. Ab. Carlos Santacruz Narváz, Ex-Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Quevedo.

